



---

# Microhistoria de San Martín Jilotepeque municipio de departamento de Chimaltenango Siglos XVI-XIX

---

ABRAHAM ISRAEL  
SOLÓRZANO VEGA



## Introducción

El presente trabajo reconstruye la microhistoria del municipio de San Martín Jilotepeque, que pertenece al departamento de Chimaltenango, para su elaboración se utilizaron las técnicas de la etnohistoria y microhistoria, por medio de estudios bibliográficos, de archivo y de campo, que una vez interpretados, permitieron construir la historia en una panorámica más amplia. Ya que hasta el presente es poca la información con la que se cuenta, en relación al municipio, solo existen algunas monografías descriptivas, y datos dispersos en algunas historias generales de Guatemala. Por lo cual esta investigación constituye un aporte a la formación de historias regionales de las poblaciones guatemaltecas.

Este estudio abarca desde los orígenes

prehispánicos de la población de San Martín Jilotepeque, la fundación del pueblo en el período colonial y el período republicano del municipio. En este trabajo se encontró información en el Archivo General de Centro América, que hasta este momento era desconocida, se encontraron diferentes problemas a lo largo del período colonial, siendo los más abundantes los litigios por tierras. Se determinó que San Martín Jilotepeque fue un pueblo en el cual sus pobladores se dedicaban, no solo a la agricultura tradicional (siembra de maíz y frijol), sino tanto los indígenas en pequeña proporción y los hacendados a gran proporción, se dedicaban a la caña de azúcar y elaboración de panela, estos últimos también se dedicaron a la crianza de ganado vacuno, para proveer al mismo municipio y a otros alrededores, de carne. Así como se encontraron diversos problemas y se proporciona en este trabajo, muchos aspectos de la vida cotidiana de los pobladores del lugar, los que se describen con amplitud en el trabajo que se presenta a continuación.

## Orígenes, Fundación del pueblo de San Martín Jilotepeque y Siglo XVI

### Orígenes Período Prehispánico

En el período prehispánico los primeros habitantes de San Martín Jilotepeque, según el Título de Jilotepeque, estuvieron en un primer momento, asentados en una parcialidad que tenía por nombre "Chajomá" que se traduce como "resina de pino" u "ocote", este territorio estaba ubicado geográficamente en "Joyabaj", los dos lugares pertenecían al dominio Quiché. (Carmack 1979: 133)

Como lo refiere el Título de Jilotepeque, en el que dice que los antiguos habitan-

tes de San Martín Jilotepeque estuvieron sujetos a los Quichés en los siglos XIII y XIV, y los primeros líderes de los Chajomás fueron: Balam Quitzé, Corojóm, Ajmac y Tepepul. Se menciona también en estos documentos, que en un principio los Chajomás estaban unidos pero posteriormente, se dividieron en seis pueblos, los cuales después de la conquista, los españoles dividieron en más de seis pueblos y fueron llamados los pueblos de Sacatepéquez. (Carmack 1,979: 139)

Los escritos Cakchiqueles hacen referencia a los Chajomás, con el nombre de "Akajal Winak" "pueblo de abejas o colmenas", además de hacer la aclaración de que provenían de "Tulán", de igual forma que otros pueblos Quicheanos. Según el Título de Jilotepeque, los Chajomás y los Akajales tenían un estrecho parentesco, ya que fueron dos parcialidades que conformaron una sola sociedad. (Carmack 1,979: 140)

*"Aun antes del establecimiento de los cakchiqueles en Iximché (ca. 1470), se aliaron con los Akajales de Jilotepeque. Los anales dicen que los Xajil y Tzotzil visitaron el territorio de los Akajales, y mencionan varios nombres ya identificados en el Título de Jilotepeque, incluso Zakic'ajol Nimakacapec (es el sitio de Jilotepeque viejo) y Och'al C'abawil Ciwan (el lugar de Parrochal en San Martín) (Villacorta 1934: 224). Las relaciones entre los Akajales y los Xpantzay, otra rama de los Cakchiqueles, eran aún más estrechas. Se dice que en su testamento (Recinos 1957: 152 ff), que los fundadores de los Xpantzay se establecieron en Och'al C'abawil Ciwan. Allí recibieron mujeres de los Akajales. Se refieren a los Akajales con los nombres de Rajoniyay "los que dan dote", y Chocojay "los que sientan a otro en*

*"casamiento". Una de las mujeres que recibieron los Akajales tenía el nombre de un linaje mencionado en el título de Jilotepeque Xkujay. Los Xpantzay al principio se disgustaron con los Akajales porque sacrificaron a sus hijos e hijas. Pero después formaron una alianza de casamientos con ellos, poniendo calzado en los pies de sus nueras e intercambiando comida entre familias en Och'al."*

En el siglo XV el gobernante de los Akajales era Ichalcan Chicumcuguat, que significa en idioma náhuatl, "lugar de algodón, siete culebras". En idioma Cakchiquel era conocido como Lajuj Noj "nueve temple, también se le conocía como Zunu "valiente". Este gobernante que residía en Och'al C'abawil, lugar desde donde gobernaba y dirigía a los pueblos de su dominio, que estaban en tierra cálida: Xepacay, Paján, Chijolóm y Xeinup. Aunque los nombres no son conocidos en la actualidad por el significado de los nombres, se puede deducir que estaban en tierra cálida: "bajo la palma", "lugar de las cañas", "en la cabeza" y "bajo la ceiba". (Carmack 1,979: 140)

Según los anales, más o menos en el año 1,450, los vasallos se rebelaron contra el gobernante "Ichal" cuando residía en el asentamiento de Och'al, e intentaron matarlo, pero con ayuda de algunos de sus amigos cakchiqueles, la rebelión fue aplastada y el gobernante salió ileso, sin embargo como producto de ese motín, Ichal decidió abandonar dicho asentamiento y se estableció en Zakic'ajol Nimkacapec (Carmack 1,979: 141) este lugar se refiere al sitio Jilotepeque viejo (nombrado y conocido erróneamente como Mixco Viejo). Aunque la palabra Zakic'ajol, puede relacionarse en idioma cakchiquel con otras cosas, tales como: una enfermedad de la piel, los colores

blanco y negro o con un Dios T'zutujil, se confirma que se está haciendo referencia a Jilotepeque Viejo, porque la otra palabra que lleva el nombre antes mencionado, es Nimcakapec, que significa "la gran cueva roja", que se menciona en el título de Jilotepeque como Chuapec. (Carmack 1,979: 141)

Siguiendo con los relatos de los Anales, (Carmack 1,979: 141) con respecto a San Martín Jilotepeque, se menciona que los Akajales y los Cakchiqueles, cuando compartían el pueblo de Iximché, los dos grupos crecieron en poder político y militar, por lo que en un momento dado queriendo medir fuerzas y dominar un grupo al otro, se enfrentaron en combate. Los Cakchiqueles atacaron al gobernante Ichal, en el lugar que tenía por nombre Panaj, pero quedó en un intento fallido, posteriormente Ichal fue desafiado a luchar con los señores de Iximché, en esta ocasión tanto Ichal como su fuerza armada fueron vencidos por los Cakchiqueles y estos últimos invadieron los pueblos Akajales y mataron a muchos de sus habitantes, los pocos que lograron sobrevivir a la tragedia, fueron expulsados de sus lugares de habitación y concentrados en el lugar nombrado Xerajapit, del cual no se conoce su ubicación geográfica. (Ibid.)

*"El mismo título de Jilotepeque confirma que los Chajomás habían caído bajo el dominio de los Cakchiqueles de Iximché y que se quedaron sujetos hasta la conquista. Dice que residían en Jilotepeque Viejo tres parcialidades, Akajal, Chajomá y Cachiquire."*

Algunos datos del Archivo General de Indias (Carmack 1,979: 141) indican que, en el siglo XVI habían dos parcialidades Cakchiqueles que eran: Cachiquire

y Xajil y una parcialidad Chajomá en el pueblo de Chimaltenango.

Es importante hacer mención de que, en la década de 1,970 aproximadamente, todavía residían algunos indígenas con apellido Xajil, en la aldea Choatulum de San Martín Jilotepeque. Dentro de los mismos datos que aporta Carmack (1,979: 142) se menciona también que no había ninguna parcialidad Cakchiquel dentro de los pueblos Chajomás de San Juan Sacatepéquez, sin embargo los apellidos eran compartidos por los pueblos de San Martín Jilotepeque y San Juan Sacatepéquez, que como ya se explicó anteriormente, antes de la conquista española estos dos pueblos fueron de origen Chajomá, una sola jurisdicción, dominada por el mismo gobernador.

En una cita que hace Carmack de Ximénez (1,979: 142) se menciona que algunos años antes de la conquista ejecutada por los españoles, hubo una disputa entre los habitantes de Mixco y los de San Pedro Sacatepéquez. Es necesario en este punto, aclarar que, según los relatos de Ximénez, "los Sacatepéquez", es decir, el área que ocupaban sus habitantes comprendía para los españoles los pueblos de: San Lucas, San Juan, San Pedro y Santiago Sacatepéquez y Sumpango, no se incluía en esa jurisdicción a San Martín Jilotepeque.

Se menciona también que, unos pocos años antes de la conquista, "Los Sacatepéquez", se habían rebelado contra los Cakchiqueles de Iximché. Al mencionar en este caso a los Sacatepéquez, se puede colegir, que se trataba de los pueblos antes mencionados y puede ser que también haya participado San Martín Jilotepeque, que aunque no se menciona, era un aliado por pertenecer al mismo grupo

prehispánico.

Se indica que el jefe o líder de la rebelión, fue un guerrero de "Sacatepéquez" con el nombre de Achi K'alel. Y por último menciona que, también se rebelaron en contra de los españoles en el año 1526. Lo que nos indica que sí hubo resistencia, en el área llamada por los españoles "Sacatepéquez", en contra de la conquista y dominación extranjera. (Carmack 1,979: 142)

La línea limítrofe occidental entre los Cakchiqueles de Iximché y los pueblos llamados por los españoles de "Sacatepéquez", estaba en Comalapa y Chimaltenango, para resguardar esos límites, los Cakchiqueles mantuvieron siempre un cuartel en Chimaltenango, siendo el nombre de este pueblo "Pocob" que significa "escudo, defensa".

En Chimaltenango había dos parcialidades Cakchiqueles y en San Martín también había parcialidades Cakchiqueles, por lo que se puede deducir que San Martín Jilotepeque estaba en territorio Cakchiquel y no en Sacatepéquez. (Carmack 1,979: 142)

Por su parte también los de "Sacatepéquez", tenían establecidas fortalezas en la frontera occidental de su territorio y el único lugar libre que tenían para comercializar sus productos, era un "tianguesillo" o mercado, que estaba cerca del pueblo de Chimaltenango. (Carmack 1,979: 142)

Es probable que entre los Cakchiqueles de Iximché y los de "Sacatepéquez", hubiera algunos acuerdos para la guerra, cuando veían afectados sus intereses, ya que según los anales, (Carmack 1,979: 142) los dos grupos participaron en la

rebelión en contra de los españoles y según se menciona en los mismos escritos, que cuando fueron vencidos en esa contienda, se escondieron en Jilotepeque Viejo, como es posible también, que se hallan sometido a los españoles junto con los Cakchiqueles.

En el título de Jilotepeque se menciona el nombre de Jolom Balam, "cabeza de Jaguar", como uno de los cuatro pueblos de Jilotepeque. (Carmack 1979: 143)

Es importante mencionar, que los habitantes de "Sacatepéquez", se rebelaron en contra de los conquistadores españoles en el año 1,526, siendo la batalla principal en un lugar llamado "Ucubil", del cual no se sabe su ubicación exacta, pero se cree que fue cerca de los pueblos de San Juan y San Pedro Sacatepéquez. Su derrota pudo haber tenido diferentes causas, pudo haber sido porque aunque era una confederación de pueblos, aún así eran débiles, además pudo haber sido por la traición de los macegales que se unieron a los españoles. (Carmack 1,979: 143)

Después de estas breves anotaciones, acerca del origen de los habitantes de San Martín Jilotepeque, se puede concluir que, su origen y primer asentamiento fue en la parcialidad "Chajomá", por ello los mismos habitantes se identificaban con este nombre, llamándose a sí mismos como Chajomás o los de ocote, posteriormente emigraron hacia Iximché, lugar que compartieron con los Cakchiqueles y posteriormente se establecieron en San Martín Jilotepeque, lugar en el que estaban asentados en el momento de la conquista. A la vez tenían como vecinos otras parcialidades que tenían el mismo origen, pero que fueron nombradas por los españoles después de la conquista,

como “los pueblos de Sacatepéquez”.

Según el título de Jilotepeque, (Carmack 1979: 135-136) el territorio que comprendía el pueblo de San Martín Jilotepeque antes de la conquista española, estaba limitado según los siguientes puntos de referencia como linderos:

1 Choy Chichic Halcat “confluencia de ríos, cardos cortados” se refiere a los ríos Motagua y Pixcayá, por el lado noreste de San Martín Jilotepeque.

2 Xalcat Sacmayachoy, Sacruyá, Chijocom “confluencia de ríos, laguna blanca detenida, agua blanca agitada, el tambor”, se refiere a un lugar cerca de la confluencia del río Pixcayá.

3 Chuapec Queca Cajol, Nima abaj, “sobre la cueva, mozo negro, la gran piedra”, se refiere al sitio nombrado y conocido como “Mixco Viejo”, pero en realidad es Jilotepeque Viejo, el cual se ubica actualmente arriba de la quebrada Pancaco. Antes de los años setenta se descubrió una cueva en el lado sur. Un peñasco que está en el lado norte del sitio, puede ser a lo que se refiere “la gran piedra” (nima abaj).

4 y 5 Ruyal Xqueh, “cascada hembra de venado”, este lugar se puede ubicar al subir por la orilla del río Pixcayá hasta llegar a la quebrada Mecates.

6 Chelteyá “agua llevada con prisa”, lugar que se puede decir que es la quebrada agua tibia que entra en el río Pixcayá.

7 Ruyal Pactem “cascada de vigas en tanda”, se identifica con el río Ruyalcat que entra en el río Pixcayá.

8 Ajuemayá “los de agua de tejido”,

este lugar se puede decir que está donde el río Pixcayá cruza el camino que va para Chimaltenango.

9 Chiratramut “sal de paloma” no es posible identificar este punto.

10 Aquemeyá Ruyal Chumilahay “los de agua de tejido, cascada de casa de estrellas”, se cree que es la unión de los ríos Quemayá y Pachumjá, muy cerca del límite o mojón con Comalapa.

11 Saquisiguán “barranca blanca”, se puede identificar con una barranca que se encuentra en Pachay y vale la pena mencionar que es un sitio con abundancia de obsidiana.

12 Sarimá “chorro de agua”, este punto se puede identificar con un cerro que se encuentra ubicado en Comalapa, se cree que los ríos salen debajo de dicho cerro.

13 Parituc “lugar excavado”, se identifica con una aldea llamada Parituc, ubicada en San Martín Jilotepeque.

14 Quisayá “lugar de excremento”, según la tradición oral lo identifican con el lugar llamado Simajuleu.

15 Chu(c)Ala Chuyu, “sobre el gran colocado”, se cree que es un lugar en Poaquil, pero no se sabe con certeza su ubicación.

16 Chuarajabaj “sobre la piedra cruzada”, se relaciona con el lugar llamado Chuabaj que está al norte de San Martín, se ubica en una bajada que va a dar al río Motagua.

17 Río Grande, este lindero es nuevamente el río Motagua.

18, 19, 20 Sachoy “laguna arenal”, Ch-

uapox "sobre la tierra blanca", Choy Chichic "cardos cortados", este lindero estaba en las riveras del río Motagua.

21 Cual Cak'hay, "preciosa casa roja", aunque no ha sido posible identificar este lugar, es probable que se trate del lugar conocido como "Mixco Viejo", pero que en realidad es Jilotepeque Viejo.

22 Bota Abaj "piedra enrollada", no ha sido posible identificar el lugar.

23 Subajuyú "monte de paño o tamal", según el título de Jilotepeque, este era el primer límite o señal de las tierras de San Martín Jilotepeque y es probable que sea el cerro Potosí, que se ubica en la esquina más distante de San Martín Jilotepeque.

#### Con Respecto al lugar que se conoce como "Mixco Viejo"

Además de lo anteriormente expuesto, Según Carmack (1,979: 131) el sitio arqueológico que se nombró como Mixco Viejo, no perteneció en ningún momento al pueblo que en la actualidad conocemos como Mixco, ni sus pobladores emigraron del llamado Mixco Viejo, hacia el actual Mixco.

Existen varias razones por las cuales, no se considera posible que el sitio arqueológico llamado Mixco Viejo, pudiera haber sido parte del territorio del actual Mixco, y entre otras se mencionan las siguientes:

La primera es la distancia que existe entre un poblado y otro, es muy grande, por lo cual no es posible que sus pobladores abandonaran "Mixco Viejo", para formar otra población a un trecho tan grande. (Carmack 1,979:131) Por otra parte se ha comprobado que en la ma-

yoría de las reducciones fueron formadas, en los lugares de asentamientos prehispánicos o bien en lugares cercanos a los mismos.

La segunda, el pueblo de Mixco perteneció al grupo étnico de los Pokomames y el sitio "Mixco Viejo" se encuentra en un área Cakchiquel, en la que se habla ese idioma, junto a los pueblos que los españoles llamaron "los Sacatepéquez". Por lo cual no es coherente que un pueblo se traslade a una distancia demasiado larga, de su lugar de origen. (Carmack 1,979:131)

La tercera es porque durante el período colonial, el pueblo de Mixco se destacó por su producción de cerámica policromada, por lo cual fue muy famoso. Pero contrario a esto en el sitio llamado "Mixco Viejo", no se han encontrado evidencias de este tipo de cerámica, por lo cual parece difícil si no imposible que, los indígenas hayan aprendido la técnica en el período colonial. (Carmack 1,979:131)

La cuarta, es que la identificación del sitio la hizo Fuentes y Guzmán, a su criterio y según sus prejuicios y no utilizó ningún tipo de escritos antiguos o evidencias que realmente comprobaran que los habitantes de Mixco, habían residido en "Mixco Viejo". Además se ha comprobado que Fuentes y Guzmán en sus escritos cometió muchos errores en sus apreciaciones. (Carmack 1,979:131)

Lo que sucedió fue que después de la conquista, el sitio arqueológico "Jilotepeque Viejo" (Mixco Viejo) lo abandonaron los indígenas residentes en el lugar y fueron reducidos en el pueblo de San Martín Jilotepeque, en tierras altas. Posteriormente, los españoles entraron en la región, ocuparon las tierras, formaron

haciendas y estancias e incluso en los terrenos aledaños al sitio mencionado, según algunos datos del Archivo General de Centro América (Carmack 1,979:138) dichas tierras pertenecieron a varios españoles: Diego Ordoñez de Villaysan en 1,596, después a la familia De La Roca, etc.

Con la desvinculación de su lugar de origen los "Chajomá", perdieron su memoria histórica, en lo referente a sus antiguos territorios y hasta el nombre que los había caracterizado. Debe quedar claro entonces que, en la época prehispánica los habitantes de Jilotepeque Viejo, que es como se debe llamar el sitio que se conoce como "Mixco Viejo", fueron parte del grupo aliado, de los pueblos que después los españoles les dieron el nombre de "Sacatepéquez". (Carmack 1,979:139)

Lo que se pretende aclarar con lo anterior es que, el lugar conocido como "Mixco Viejo" y llamado así hasta la actualidad, no debe reconocerse con ese nombre, sino debe reconocerse como Jilotepeque Viejo, que fue el lugar de habitación anterior a ser reducidos, los habitantes de San Martín Jilotepeque.

#### **A manera de referencia y ubicación de San Martín Jilotepeque**

San Martín Jilotepeque colinda actualmente al norte con Joyabaj (Quiché), y Granados (baja Verapaz), al este con San Juan Sacatepequez y Chimaltenango, al sur con Chimaltenango y Comalapa, al oeste con Comalapa y San José Poaquil. (Gall 1,972:419)

La cabecera departamental de San Martín Jilotepeque, se encuentra en una planicie, al lado oeste del río Frío y al

este del río Cucuyá. El monumento de elevación según el IGN, el parque está a 1,785.55 MSNM, Lat. 14°46'48", Long. 90°47'35". (Ibid.)

### **SIGLO XVI**

#### **Fundación del pueblo de San Martín Jilotepeque**

En lo que se refiere a la fundación del pueblo en el período colonial, no se sabe con exactitud la fecha en la que fueron reducidos los indígenas, solo se cuenta con datos dispersos y que no coinciden en lo relacionado a la fundación de San Martín Jilotepeque, dentro de los escritos coloniales existen algunos autores que trataron el tema, pero sus puntos de vista son diferentes.

En una cita que hace Francis Gall (1,972: 420) dice que, El capitán Francisco de Fuentes y Guzmán, al referirse al pueblo de San Martín Jilotepeque, dijo que al igual que otros pueblos del valle de Guatemala, fue uno de los primeros "poblados de indios reducidos", según constaba en el libro 1°. Folio 130 del cabildo de Guatemala. Al principio fue administrado por el cura de Guatemala y fue en el año 1,543, cuando el Lic. Francisco Marroquín, encomendó su administración a los Dominicos.

*"...diremos que el curato de San Martín Xilotepeque es de las más antiguas visitas, hospedó en su casa a la comunidad primitiva en tiempo de la gran mortificación a esta familia dominicana... [1564/1570]"* (Ibid.)

En una cita que Francis Gall hace de Domingo Juarros dice lo siguiente: (Gall 1,972: 421)

*“En autos que siguieron los indios de Patzicía con los dueños de estancias de aquel valle en el gobierno, el año de 1,686, se encuentra un testimonio del título de tierras de dicho pueblo, por el que consta que el indio principal don Pedro Ahpotzotzil, con otros principales y tatoques fundaron el pueblo de Patzicía en el año 1,545; y que este mismo año se fundó San Martín Xilotepeque.”*

Como se puede observar en las citas anteriores, la primera afirma que el pueblo de San Martín Jilotepeque fue reducido antes del año 1,543 y en la segunda se afirma que fue fundado en 1,545. Por lo anteriormente expuesto es difícil dar un dato exacto de la fundación del pueblo.

Lo más seguro es que, San Martín Jilotepeque fue parte de las “reducciones de indios”, que se llevaron a cabo después de la imposición de las leyes nuevas en 1,542, de la misma forma que fueron reducidos otros pueblos del valle central de Guatemala. Como se afirma en la siguiente cita: (Luján 1,994: 133-134)

*“El ciclo fundacional de pueblos de indios, con lo cual se entiende el trazado formal reticular de núcleos urbanos a efectuarse la reducción o congregación, fue ordenado desde 1,538, a instancias del obispo de Guatemala Francisco Marroquín, por cédula que tuvo que reiterarse en 1541. La segunda cédula llegó cuando gobernaba el licenciado Alonso Maldonado quien, según Fray Francisco Vásquez, sobre selló su ejecución “encomendando a los religiosos que hiciesen posible”, hasta que él volviera de un urgente viaje que debía emprender a Honduras. Cuando la Audiencia se estableció en Gracias a Dios en 1544, uno de los primeros encargos del Rey fue “recoger” y “juntar” a los indios en*

*pueblos, para lo cual la Audiencia envió a Guatemala a uno de sus oidores, el licenciado Juan Rogel. Vásquez considera que “era este caballero cual se requería para una obra de tanta importancia”. El oidor Rogel recurrió a la ayuda de los religiosos, muchos de los cuales eran buenos conocedores de los idiomas de los indios e inició la reducción a pueblos comenzando la de Patinamit, “corte antigua de Guatemala” es decir, de los Cakchiqueles. El primer pueblo reducido fue el de Tecpán Guatemala; luego siguió el de Chimaltenango...”*

En lo referente al nombre de Jilotepeque, Carmack (1,979: 139) menciona lo siguiente:

*“...¿de dónde viene el nombre Jilotepeque? Desde hace varios años Pedro Carrasco había notado (comunicación personal) que Jilotepeque es una palabra nahua, que significa “cerro de elote”. Ciertamente, uno de los cuatro partidos de Jilotepeque Viejo, según el título Jilotepeque era Chioch'al, “lugar de elote”. Además, se preserva el nombre actualmente por un lugar llamado panochal, situado a unos kilómetros al oeste de San Martín...Por un accidente de la historia, los habitantes de Jilotepeque perdieron su identificación con los Chajomás o Sacatepéquez, y el lugar llegó a ser conocido como el pueblo del “cerro de elote”.*

Entonces el nombre como lo podemos notar en la anterior cita, es de origen náhuatl y se traduce como “Cerro de Elote”.

Otros autores también coinciden con el significado del nombre, según Gall (1,972:420) la etimología de su nombre se cree que es de origen náhuatl,

Xilotl, que se traduce como: mazorca de maíz tierno o elote, y Tepetl, que se traduce como: cerro, al unir los dos vocablos se puede traducir como: Cerro de maíz tierno o Cerro de elotes. Y se le dió el nombre de San Martín en honor a San Martín de Tours.

#### **Denuncia de un terreno baldío o realengo ubicado en San Martín Jilotepeque, para comprarlo a la Corona española**

Dentro de la información del Archivo General de Centro América (A1 Exp. 53953 L. 6061 F. 1-13) se encontró un documento que está fechado con el año 1,589, el cual hace referencia a la denuncia del un terreno, el que estaba ubicado en los límites de San Martín Jilotepeque y el interesado en comprarlo, necesitaba cuatro caballerías del mismo. Según el mismo escrito, Andrés Muñoz Luna el denunciante del terreno, lo necesitaba para sembrar trigo y maíz. En este año el presidente de la Real Audiencia era el licenciado Garcia de Valverde, quien residía en la ciudad de Santiago de Guatemala.

Andrés Muñós, dentro de su relato y petición mencionó que estaba casado con una nieta de un conquistador, además de que tenía una familia que mantener. La ubicación del terreno menciona, que estaba a un lado de las tierras de Gonzalo Muñós y al otro lado el camino que iba de San Martín Jilotepeque hacia Zacualpa. Mencionó también que no había terrenos de comunidades indígenas en ese lugar y por lo que sabía eran tierras realengas.

La Real Audiencia determinó ese mismo año, que debía de hacerse una vista de ojos y citar a los dueños de terrenos

aledaños, así como a los indígenas, para determinar si las tierras tenían dueño.

El fiscal de la Real Audiencia fue nombrado defensor de los “indios”, según el procedimiento que se estilaba, se debía hacer una vista de ojos, (reconocimiento físico del terreno) con el acompañamiento del sacerdote del pueblo, por el trabajo el fiscal percibió un salario de dos pesos diarios. El interesado debía pagar dos pesos diarios al fiscal, tres tostones diarios de avíos y un tostón diario al intérprete.

En este año Diego de Solís y Martín Gómez, eran los alcaldes de San Martín Jilotepeque, quienes dijeron que habiendo reconocido las tierras físicamente, no les pertenecían en ese momento, ni les habían pertenecido anteriormente. (AGCA A1 Exp. 53953 Leg. 6061 F. 12)

*“...habiéndolo tratado en nuestro cavildo todos hemos hallado que ellas están sin ningún perjuicio nuestro ni de nuestro pueblo y estar tan lejos y ser realengas y [ermas] e baldías y que en ningún tiempo han sido labradas ni cultivadas por concejo ni pueblo alguno...”*

El interesado pidió que, en vista de ser realengas, se le diera trámite a su petición y se le vendiera el terreno, en virtud de nunca haber sido trabajadas y estar a dos leguas y media del pueblo de San Martín Jilotepeque. (no se encontró ningún documento de la resolución de este caso)

#### **Denuncia de un terreno baldío o realengo ubicado en San Martín Jilotepeque, para comprarlo a la Corona española**

Es importante hacer énfasis, en que San Martín Jilotepeque fue un pueblo de encomienda, cuyo encomendero

en el año 1,596 fue Tomás De Salazar, (AGCA A1.80 E. 52684 L. 5990 F. 5) en el mismo documento se hace referencia a la composición o compra de un terreno, ubicado en los límites de San Martín Jilotepeque, el cual tenía una extensión de seis caballerías, lugar que era utilizado para crianza de ganado vacuno. La persona que denunció el terreno como baldío y estaba interesado en comprarlo era Joan De Colindres. (Ibid.) El nombre del terreno al que se hace referencia era "Yeficaca", estaba aproximadamente según el escrito a tres leguas del pueblo de San Martín Jilotepeque, a un lado del mismo estaban las tierras de ejido de los indígenas de San Martín Jilotepeque. No existe resolución de este caso por parte de la Real Audiencia.

### SIGLO XVII

Según Gall (1,972: 420) el fraile irlandés Tomás Gage, en su viaje desde México hacia Guatemala en el año 1,625, mencionó a San Martín Jilotepeque, en un libro que publicó años después, dentro de lo que escribió acerca del pueblo está lo siguiente:

*"...saliendo de San Andrés Sajcabajá, a corta distancia del pueblo llegó a una planicie que se extendió hasta una legua de una cabaña a medio camino hacia San Martín Jilotepeque para llegar a la cual bajó por una cuesta muy pendiente y a partir de allí "casi todo el camino era pendiente y áspero hasta que llegamos como a dos millas del pueblo; al cual arribamos al medio día. Este pueblo es frío quedando alto, pero agradable la campiña hasta llegar a Guatemala, aquí en todos los pueblos cercanos hay trigo muy excelente. La miel de este pueblo es la mejor del país; pero sobre todo abastece a Guatemala con codor-*

*nices, perdices y liebres, es el primer pueblo que entramos perteneciente a la ciudad y jurisdicción de Guatemala..."* de San Martín Jilotepeque continuó a la actual cabecera de Chimaltenango.

### Litigio por tierras entre dos indígenas de Xenacoj y la comunidad de San Martín Jilotepeque

Algunos de los problemas, que enfrentaron los indígenas de San Martín Jilotepeque, fueron por la posesión o derecho a la tierra. Uno de los conflictos de este tipo, fue el que se llevó a cabo desde el año 1,643 culminando en el año 1,680. Según Hill (2,001: 70) este conflicto se dio por la incompetencia de las autoridades españolas y en este caso, porque algunos indígenas de Xenacoj, sabían como manipular el sistema jurídico en su beneficio.

El pueblo de Xenacoj fue fundado a finales de siglo XVI a instancias del Fraile dominico Benito de Villacañas, quien motivó a los indígenas de la parcialidad de Sinacá, para que se asentaran en un área, que iba a ser declarada como baldía por un "español". El lugar no era lo ideal para la construcción de un pueblo y además el mismo carecía de tierras, motivo por el que, dos Indígenas de apellido Quel, en el año 1,631, hicieron la solicitud de arrendamiento de una porción de terreno, a los indígenas principales de San Martín Jilotepeque, lo cual era permitido en el período colonial, quienes accedieron a las peticiones de las personas de Xenacoj. (Ibid. 71)

Cabe mencionar, que los indígenas que solicitaron la tierra, lo hicieron de forma individual, no en nombre del común del pueblo antes mencionado. El problema surgió en el año 1,641, cuando los

hermanos Quel, obtuvieron un amparo en las tierras, lo cual en alguna forma, les daba un derecho momentáneo en la posesión y usufructo de las tierras, mientras durara el litigio y mientras la Real Audiencia determinaba a quienes concedía definitivamente el terreno. Al enterarse los indígenas principales de San Martín Jilotepeque, pidieron que los hermanos Quel, fueran expulsados de las tierras, debido a que los de San Martín Jilotepeque, tenían posesión y derecho a las tierras desde tiempo "inmemorial". (Ibid.) Pero la Real Audiencia amparó a los hermanos Quel.

Fue hasta el año 1,643, cuando la Real Audiencia determinó que se debía hacer una vista de ojos y colocación de mojones o linderos. Cabe mencionar, que la Real Audiencia tardaba mucho en solucionar los casos de litigios de tierras. Los hermanos Quel con el amparo a su favor, no volvieron a tener mayores conflictos, hasta el año 1,645, cuando los indígenas de San Martín Jilotepeque, tratando de recuperar las tierras, entraron al terreno que estaba en posesión de los Quel y mataron algunas reses, lo cual provocó que se reabriera el caso en los tribunales. (Ibid.)

Con los antecedentes mencionados, se inició el proceso de verificación de mojones y se les pidió a los de San Martín Jilotepeque que abandonaran el área, hasta nueva orden. Los hermanos Quel, en el año 1,649, al ver los problemas ocasionados, pidieron nuevamente un amparo en las tierras, el cual les fue dado, con este documento, el cual no constituía de ninguna manera un título oficial de propiedad, dichos hermanos vendieron el terreno a un "español" por un valor de 300 pesos. Lo cual fue una irresponsabilidad por parte de las autori-

dades, al permitir la venta de un terreno, que en primer lugar estaba en litigio y en segundo lugar, no les pertenecía a los hermanos Quel. (Ibid. 72)

El comprador "español" vendió las tierras dos años después, a un grupo aproximado de ocho indígenas de Xenacoj, por un precio de 400 pesos. En este año fue un precio alto para un terreno de cuatro caballerías, cuando una caballería de tierra en las mismas condiciones y época costaba 4 pesos. Probablemente el hecho de comprar la tierra a un "español" y con un título aparentemente, avalado por las leyes, motivó a los indígenas a comprar el terreno. (Ibid.)

Debe tomarse en cuenta que, como lo muestran los documentos, el motivo que tuvo el "español" para comprar un terreno y el cual estaba en litigio, fue precisamente venderlo después a un precio mucho mayor, obteniendo así jugosas ganancias. Por otra parte también es importante recalcar, que los "españoles" tenían un trato preferente en el período colonial y ninguna veda al acceso a la tierra, por lo cual las autoridades permitieron la transacción, aún no estando el terreno libre de gravámenes.

Los indígenas principales de San Martín no cesaron en sus demandas y reclamos con relación al terreno, fue de esa manera como desde el año 1,645, dieron un poder para representación en el litigio, a un procurador (abogado defensor) para que se encargara del caso. (ibid. 73)

Después de haber transcurrido algunos años, el caso concluyó en 1,681, con una resolución favorable para los indígenas de San Martín Jilotepeque, ya que el procurador pudo demostrar la posesión y derecho al terreno de "tiempo inmemo-

rial". Pero la condición que puso la Real Audiencia fue que los principales de San Martín Jilotepeque debían pagar a los de Xenacoj, la cantidad de 150 pesos, por los gastos de verificación de mojones y trámites correspondientes, así como se incluía en este pago, las mejoras que los de Xenacoj, le habían hecho al terreno. (Ibid. 73-74)

### Litigio por tierras entre un "español" y dos indígenas de San Martín Jilotepeque

En un litigio que se llevó a cabo en 1,642, el señor Martín Delo y Caja declaró que era dueño de un terreno, que distaba tres leguas del pueblo de San Martín Jilotepeque, en su declaración dijo que el problema era, que dos indígenas; Gaspar Castellanos, quien era alcalde de San Martín Jilotepeque y su hermano Martín Gaspar, se introducían a su propiedad y le robaban el ganado, además de haber hecho una casa en el lugar. (AGCA A1.80 E. 52684 L. 5990 F. 23-25)

Los indígenas aludidos llegaron a los tribunales el mismo año, quienes declararon lo siguiente: (Ibid.)

*"... Thomás Gonzáles, Pedro López y Martín Castellanos y Estevan Ximenez yndios naturales del pueblo de San Martín Jilotepeque... por nos y por los demás naturales del dicho nuestro pueblo que a esto nos envían decimos que de tiempo inmemorial a esta parte nosotros y nuestros antepasados tenemos y poseemos las tierras llamadas dicha loma en que sembramos milpas y sementeras de maíz y otras legumbres y pagamos tributos y ahora Martín De Loysaga español sin causa ni título ni razón quiere ocupar las dichas tierras..."*

Martín de Loysaga al parecer en el año 1,642, era el propietario del terreno mencionado, quien se dedicaba a la crianza de ganado, que según los indígenas en conflicto, mencionaron que eso les causaba daños en sus siembras. (Ibid. 26-29)

Loysaga presentó los documentos que lo acreditaban como propietario, a las autoridades correspondientes, pidió además que se desalojara a los usurpadores y que se hiciera un reconocimiento de mojones para determinar los linderos. (Ibid. 29) En el terreno los indígenas tenían probablemente ganado y caballos. Después de los trámites de ley, se determinó que los indígenas debían ser desalojados, se derribó la casa y potrero que tenían construidos y se concluyó el caso el mismo año. (Ibid. 29.v.)

### El juez reformador de milpas en San Martín Jilotepeque

Dentro del aparato de gobierno, existió el cargo de jueces reformadores de milpas, por lo cual el 15 de febrero de 1,659, se nombró a 22 jueces de milpas. La persona nombrada para el pueblo de San Martín Jilotepeque fue Gabriel Valle. El salario devengado anualmente era de 500 tostones, lo que se pagaba de los fondos de bienes de comunidad. (A1.39 L. 1751 F. 284-284.v.)

### Exoneración del pago de tributos de indígenas en San Martín Jilotepeque

En el período colonial, dentro de los pueblos habían algunos indígenas, que estaban exonerados del pago de tributos, generalmente era porque cumplían alguna función en las iglesias. Por tales razones los indígenas que trabajaban en las iglesias, al enterarse de estas prebendas, solicitaban que se les exonerara de

la carga tributaria.

Este es el caso del indígena Miguel González, quien era vecino de San Martín Jilotepeque, quien el 17 de febrero de 1,672, solicitó la exoneración del pago de tributo, debido a que ejercía el cargo de "fiscal de doctrina", en la iglesia del mencionado pueblo. Al mismo tiempo solicitó que se exonerara del mismo pago a su hijo por ser cantante en la iglesia y a otro de sus hijos que se le exonerara por un año solamente, ya que este ultimo era recién casado. (AGCA A1.24 E. 10208 L. 1564 F. 158)

Esta pudo haber sido una forma que tenían los indígenas para evadir el pago y pasaban a formar parte del grupo que los españoles llamaban "los reservados". Como lo argumenta Hill (2,001: 53)

*"... El tributo especialmente era fijado de manera ideal en forma de un impuesto por persona, con base en el número de tributarios enteros de personas eran tan frecuentes y en los largos intervalos éstas se morían, se iban, o su estatus de tributario cambiaba cuando se volvían reservados..."*

O como lo confirma también el documento del Archivo General de Centro América: (A1.11-2 E. 48525 L. 5775 F. 16)"

*"...siendo así que es costumbre de dicho pueblo que los reservados de tequios y mandamientos se ocupen en las obras de la iglesia..."*

**Litigio por tierras entre un "español" y los indígenas de San Martín Jilotepeque**

Las tierras como es bien sabido, durante

el período colonial fueron el medio de producción principal y tanto "españoles" como "indios" vivían en constante disputa, por la tenencia de la misma. Es en este orden de ideas, que se llevó a cabo un litigio por la propiedad de un terreno en el año 1,686, el cual estaba ubicado, según el relato de los indígenas de San Martín Jilotepeque, a legua y media del centro del pueblo mencionado. (AGCA A1.80 E. 52684 L. 5990 F. 55)

El propietario del terreno, en el año mencionado era Andrés Riso, quien lo utilizaba para crianza de ganado vacuno. Los indígenas principales de San Martín Jilotepeque, mencionaron en su declaración, que el ganado les causaba daños en sus siembras. (Ibid.)

Riso, además del daño a las siembras de los indígenas, los amenazaba con castigos físicos, porque en algunas ocasiones, algunos animales "bestias", propiedad de los indígenas, se introducían a los terrenos de dicho propietario a pastar. Por lo que, con una escopeta los amenazaba, de tal cuenta que hasta "los justicias" le tenían miedo, por lo que pidieron la intervención de las autoridades. (Ibid. 55-55.v.)

Como todo litigio en el período colonial, lo que se hizo fue un reconocimiento de mojones o linderos y después de este procedimiento se determinó que Riso había quemado unas casas de los indígenas, por creer que estaban en su propiedad (probablemente), motivo por el cual se determinó, que debía pagar a los indígenas por los daños ocasionados, ya que según el escrito, las casas no estaban en su propiedad. A los indígenas se les dio posesión de sus tierras, después de determinar los límites de terrenos. (Ibid. 57-61)

La corona española por medio de sus representantes ordenó, que los indígenas debían sembrar trigo y milpa, de forma comunitaria, en el terreno que se les determinó tenían derecho, pero de todo lo que sembraran debían llevar un libro y anotar todo lo sembrado en el mismo (libro de siembras de comunidad). (Ibid. 61)

Debe tomarse en cuenta, que una de las razones por las cuales la Corona siempre estuvo interesada, en que los indígenas tuvieran tierras, era por el cobro de tributos. Ya que por todo lo que sembraban en este terreno debían obligadamente tributar.

De este terreno existe un mapa en el mismo documento (Ibid. 55) el que se puede observar en el anexo No. 1.

#### Algunos datos con respecto a San Martín Jilotepeque

Según Gall (1,972:420) dentro de los datos que aporta Francisco de Fuentes y Guzmán, en su escrito "La Recordación Florida", el cual fue escrito en los años de 1,690 a 1,700, se encuentra la siguiente información:

San Martín Jilotepeque distaba de la ciudad de Santiago de Guatemala, más de diez leguas, su idioma era el cakchiquel y contaba en esos años con 497 tributarios. Según este mismo escrito, uno de los defectos que tenía el pueblo era que "la vicaría y anexidad" no contaban con datos que indicaran el número de feligreses, ni información que indicaran el número de habitantes del lugar, por lo cual se aclara en el libro que Fuentes y Guzmán, se basó en lo que él vio en el pueblo.

*"Este lugar de San Martín Xilotepeque tiene muy buena iglesia parroquial, con buenos adornos de retablo, ornamentos y campanas y buena casa del doctrinero, sus vecinos son dados a la cultura de los campos, en que logran buenas cosechas de maíz y trigo, para que es su territorio muy a propósito y muy regado y beneficiado de ríos copiosos y en el Pixcayá muchas anguilas y tepemechines, de que pudieran los indios sacar mucho provecho conduciéndolos a Goathemala... beneficiarse de sus harinas en grandes y buenas tahonas que hay en aquel dilatado valle, en poder de españoles, que por su excelencia y buen despacho las buscan de muy remotas partes de la sierra".*

#### SIGLO XVIII

#### Problemas entre indígenas en el pueblo de San Martín Jilotepeque

Como es normal en toda sociedad, en el período colonial existieron conflictos entre los indígenas a lo interno de los pueblos, los cuales se daban por diferentes circunstancias. El pueblo de San Martín Jilotepeque no fue la excepción, de tal manera que en el año 1,712, los alcaldes de "segundo voto" (indígenas) acusaron a Juan Velasco, (indígena) quien ejercía el cargo de "fiscal de iglesia" en el mencionado pueblo. Las acusaciones iban desde abuso de autoridad, usurpación de calidades, obstrucción a la justicia, robo, etc. Por lo cual los alcaldes pidieron que fuera castigado, destituido de su cargo y desterrado del pueblo. (AGCA A1.11-2 E. 48525 L. 5775 F. 1-8)

Después de atender el escrito los señores: Capitán Ceballos y Juan Xavier de Folgar, de la ciudad de Santiago de Guatemala, determinaron que los alcal-

des debían presentar testigos, que dieran fe de las acusaciones que se le hacían a Velasco. Para escuchar a los testigos fue necesario utilizar los servicios de un intérprete, que tradujera del cakchiquel al español.

Los testigos, que fueron los mismos alcaldes y algunos de sus allegados, confirmaron las acusaciones. Por lo anterior, Velasco fue apresado, en la ciudad de Santiago de Guatemala el mismo año y cuando se le tomó la declaración respectiva, dijo que era inocente de los cargos que se le imputaban, mencionó que las acusaciones eran de mala fe. El juez determinó que se le debía poner un defensor de oficio. (Ibid.)

El cura doctrinero de San Martín Jilotepeque, Antonio De Arteaga, mandó un escrito en defensa de Velasco (alias Velásquez), en su declaración anotó lo siguiente: Que la persona acusada era trabajadora, que ejercía el cargo de enseñanza de la doctrina Cristiana en la iglesia, esto lo hacía tres veces a la semana, que nunca lo había visto ebrio por consumo de chicha, que el ingerir esta bebida era causa de desórdenes en el pueblo, que le tenían envidia y por eso lo acusaron. (Ibid. 14-14.v.)

Otra persona que defendió a Velasco o Velásquez, fue el maestro y cura del "Convento de San Juan Amatitán, del Sagrado Orden de Nuestro Señor Santo Domingo", Gabriel De La Barrera, quien en el escrito mencionó que había sido maestro del acusado, en San Martín Jilotepeque, ya que el cura había administrado la iglesia del pueblo por más de cuatro años, antes de que se acusara y aprehediera a Velasco o Velásquez. (Ibid.)

Dentro de los datos el cura menciona también, que siempre le habían tenido mala fe a Velasco o Velásquez, y que sabía que solo esperaban que él se fuera del pueblo, para acusarlo injustamente. Según el mismo sacerdote católico, el indígena Velasco o Velásquez, hacía bien su trabajo en la iglesia, pero también era el encargado de ajustar las cuentas con las cofradías y mayordomos, lo cual no les parecía a los "justicias". (Ibid. 15-15.v.)

*"...no puede personalmente asistir, el dirige a los yndios mayordomos a las buenas cuentas de las cofradías, procurando recaudar sus principales, y sus aumentos y el principal motivo que a mi juicio parece han tenido para mirarle mal, es que en las cuentas de las cofradías ocultaban los mayordomos muchos pesos y se quedaban con ellos sin manifestarlos al padre y este ocultamiento era en ellos muy antiguo, originado de no haber tenido fiscal que supiere leer y escribir..."*

El fiscal de la iglesia acusado, según el sacerdote colaboraba en las reparaciones de la iglesia, lo cual a los alcaldes indígenas no les parecía.

Como uno de los aportes de este documento, dentro de la información se menciona también que, en el pueblo de San Martín Jilotepeque había hornos para la fabricación de ladrillos, tejas y caleras, los cuales pertenecían a la comunidad, lo cual hace suponer que servían para los trabajos en obras públicas. (Ibid. 15.v. y 16)

*"...ver su celo en la iglesia la qual estando muy mal enladrillada y barrancosa les pidió que la enladrillaran de nuevo, puesto que en dicho pueblo había hornos de quemar ladrillo, y teja de co-*

munidad y caleras...”

También se menciona que a muchos indígenas aunque se les pedía su colaboración, no la prestaban y con menor razón cuando Velasco o Velásquez, se las solicitaba. (Ibid. F. 16)

“...otro pecado pudo tener que fue instar en la fabrica de la hermita de Nuestra Señora del Rosario que está fundada en la estancia de ganados que estaba caída, y hecha un corral de vacas, pidió a los yndios que son justicias embiasen carpinteros, a fabricarla y que se cortasen maderas que en dicho pueblo pasan de veinte carpinteros que hay y todos son cortadores de madera por oficio, y la dicha justicia por no haber lo que el fiscal mandaba, nunca quisieron obedecerle, hasta que yo del dinero que se recogió de los quesos pagué carpinteros y madereros siendo así que es costumbre de dicho pueblo que los reservados de tequios y mandamientos se ocupen en las obras de la iglesia...”

Según el declarante había otro error más que cometió el fiscal de la iglesia, en contra de los alcaldes y la población en general, era el siguiente: (Ibid. F.16)

“...otro pecado que tenía en opinión de los yndios el dicho fiscal, que era procurar que se casaran las viudas, mosas y doncellas, crecidas y esto lo ejecutaba a persuasión mía pues mirando a solo Dios y no interés alguno lo mandaba pues, en ningún pueblo de los muchos que he administrado experimenté mayor disolución...”

Es interesante la descripción que nos muestra el documento, en cuanto a las funciones del fiscal de la iglesia en el período colonial, así como nos muestra

una visión general, de la forma de vida del pueblo de San Martín Jilotepeque, lo que nos permite reconstruir el pasado de la sociedad en tiempo y espacio. Tal como lo anota el sacerdote en su escrito: (ibid.)

“...pues en la cuaresma conocí que había muchísimas doncellas corruptas lo qual nunca oí en otros pueblos, sino tal qual las viudas siempre amancebadas, los viudos lo mismo, y así tantos viudos en dicho pueblo que no se numerarán tantos aún en el mayor pueblo del valle...”

Lo anterior nos demuestra que a principios del siglo XVIII, había muchos viudos y viudas, las razones de las muertes aunque no las aclara el documento, puede ser que por algún tipo de epidemia murieron muchas personas, provocando la viudez en los sobrevivientes.

El relato del sacerdote puesto de manifiesto en el escrito, es muy explícito y llama la atención la forma como se llevaba a cabo la justicia en San Martín Jilotepeque, además de la mala fe, que le tenían al fiscal de la iglesia, los alcaldes del mismo pueblo. (Ibid. F. 16)

“...y que no habrá otra cosa, sino era arreglándose al parecer a su ministro [el fiscal Velasco o Velásquez, A. S.] sin ladearse a los yndios, por tanto le han mirado mal, procurando cogerlo en el menor deslíz, para acusarlo y vengarse de él, como estando yo allí sucedió que el dicho fiscal se embriagó (y esto lo haría tres o quatro ocasiones en el tiempo que ha sido fiscal) y fueron a mi presencia a acusarlo con ánimo de que yo le quitase de fiscal procurando aprobar la culpa para aprobarme el enojo conociendo que yo siempre castigaba severamente la embriaguez y oídoles su relación de-

*xeles a las justicias que pues lo heran lo castigaran ellos pues varias veces que fueron principales y fiscal, no lo hicieron porque querían que yo lo hiciera... siendo así que el pecado de la embriaguez es tan común en dicho pueblo...*

El papel que jugaron los “justicias” indígenas en los pueblos, en el período colonial, fue fundamental, ya que como lo indica el sacerdote Gabriel De La Barrera, eran los encargados de controlar a los indígenas y ejecutar los castigos correspondientes a los mismos. Por otra parte los sacerdotes también imponían castigos a los indígenas, cuando a su criterio cometían algún “pecado”. “Los justicias” indígenas también debe mencionarse, se embriagaban, como se anota en el escrito del sacerdote De La Barrera, que dice que los justicias acusaban a Velasco o Velásquez, pero ellos se mantenían la mayor parte del tiempo ebrios. (Ibid. F. 16.v.)

*“...por hacer el papel de justicia lo castigan y lo ejecutan aun estando ebrios todos los que son justicias y es tan común este pecado en dicho pueblo que el que se embriaga no para en beber, sino pasa a perderle el respeto a las justicias y a mi...”*

Otro aporte importante de esta información es que, en los pueblos debían haber dos tipos de justicia: las españolas y las indígenas, pero en los pueblos alejados de la ciudad de Santiago de Guatemala, se acostumbraba solo una, es decir, la justicia indígena, que era ejecutada por los alcaldes y regidores indígenas. (Ibid. F. 16.v.-17)

*“...como sucedió el año pasado de que me quexe al corregidor Bentura Betetas, y representé los daños que experi-*

*mentamos los sacerdotes en los pueblos retirados de Guatemala y que no tienen justicias española, teniendo nosotros la vida vendida pues muchas veces se me entraron yndios embriagados hasta el dormitorio a media noche y no tenemos los ministros otra defensa sino tener para todo un yndio fiscal, zeloso cuidadoso y venerador nuestro... por eso conservamos a los yndios fiscales y no por otra cosa (como por interés imagina la malicia de algunos) y si el pecado de la embriaguez es el que y de que culpan al dicho fiscal en este no hay en dicho pueblo quien esté libre de el... y los primeros más ebrios son los justicias actuales...”*

Como se puede notar además de lo expuesto, es que la embriaguez era algo común y los justicias eran los que más ebrios se mantenían. Además otra de las funciones del fiscal de la iglesia, era servir de guardián del sacerdote y protegerlo. Pero como se anota marcadamente, que tenían los sacerdotes siempre un indígena fiscal de la iglesia para todo, lo que significa para cualquier servicio, que fuera requerido por el sacerdote de la iglesia.

Es probable que la embriaguez haya sido algo muy normal, para los indígenas en los pueblos del valle central en el período colonial y por la misma razón cuando iban a elegir a los alcaldes o “justicias”, a los indígenas no les importaba si tomaban bebidas embriagantes. (Ibid. F. 17)

*“...el dicho alcalde es tan ebrio, que quando le eligieron por alcalde, el motivo y razón para no querer admitir la bara que decir que el era acostumbrado a beber chicha y que es así como lo querían que fuese alcalde, a que respondieron que así lo querían que fuese:*

como lo es...”

El defensor de oficio de Velasco o Velásquez, indicó que su defendido era inocente de los cargos imputados y pidió que para comprobar su inocencia, se escuchara la declaración de testigos diferentes a los alcaldes. (Ibid. F. 18-23) De La Barrera dentro de la declaración de defensa dijo, que otra de las razones, por las cuales uno de los alcaldes le tenía mala fe al acusado, era porque en una oportunidad Velasco o Velásquez, había aprehendido a su hijo y lo había “azotado” por ebriedad y escándalo en la vía pública. (Ibid. F. 24-25)

De La Barrera también indicó, que los alcaldes indígenas se pasaban el día durmiendo en el cabildo o sentados, en muchas ocasiones hacían en su casa la función que tenían que hacer en el cabildo, para no asistir al mismo y solo para eso solicitaban el cargo. El fiscal acusado por su parte, controlaba a los alcaldes y posteriormente iba a contarle al sacerdote lo que hacían. (Ibid. F. 25)

*“...que les hacía el fiscal acusándolos ante mi de omisos y araganes, sin hacer otra cosa más que estar sentados en el cabildo durmiendo, muchas veces en sus casas y en estas formaban su cabildo por no venir a las casas reales, y porque yo me tenía la celda de mi habitación enfrente, y que no oíese las iniquidades que con las indias y yndios ejecutan y que solo para ese fin solicitan ser alcaldes, como lo solicitó conmigo el dicho alcalde Martín López y juzgando yo que por viejo no se embriagase y obrara bien y que no sería revoltoso propuse a los yndios si lo querían hacer alcalde, y más por lo hicieron alcalde...”*

Es innegable el papel de control, ejercido

en este caso por el sacerdote Gabriel De La Barrera, en el pueblo de San Martín Jilotepeque, quien además también en este caso, tenían mucho peso en la elección de alcaldes indígenas, ya que como se menciona en el documento, Martín López le solicitó al sacerdote, su aprobación para optar al cargo de alcalde, quien a su vez lo propuso a los indígenas y lo eligieron como su representante y alcalde.

El fiscal de la iglesia Juan Velasco o Velásquez, fue absuelto de los cargos, pero fue destituido de su cargo en la iglesia el 29 de agosto de 1,712.

### Litigio por usurpación de tierras en San Martín Jilotepeque

El problema de la usurpación de tierras, también fue frecuente durante el período colonial, dando origen a litigios que terminaban en los juzgados de tierras. Es de esta manera como en el año 1,718, el presbítero Joseph De Armas Cornejo, era dueño de una “hacienda de campo” y un “trapiche”, el cual era conocido como “trapiche San Francisco”, como propietario del terreno pidió a las autoridades que hicieran un reconocimiento de mojones o linderos y a la vez que se desalojara a algunos indígenas que según él estaban usurpando sus tierras. (AGCA A1.80 E. 52684 L. 5990 F. 31) Es importante hacer notar, que este mismo terreno había tenido varios propietarios, antes de ser propiedad del presbítero, (Ibid. F. 5, F. 23-25, F. 55) también los dueños anteriores habían tenido conflictos con los indígenas, quienes tenían terrenos a la par de los terrenos del presbítero.

Cornejo había comprado el terreno

al canónigo Joseph De Saravia, por un valor de 3,100 pesos. (Ibid. 33) *"...como más haya lugar parezco ante vuestra señoría por persona de mi procurador, y digo que yo poseo por mía propia vna hacienda de campo y trapiche nombrada San Francisco en términos del pueblo de San Martín Jilotepeque del valle de esta ciudad que vbe y compre del bachiller don Joseph de Saravia canónigo de la santa iglesia catedral desta ciudad en precio y cuantía de tres mil y cien pesos..."*

El juez privativo de tierras Dr. Domingo Gomendio, encargado del reconocimiento de mojonos, con el acompañamiento de tres testigos de asistencia, realizó la inspección y determinó que los linderos en ese año, del terreno mencionado eran los siguientes: (Ibid. F. 35)

Una puerta antigua

Una cruz que era el límite con las tierras de Andrés De La Vaca

El río Parruyal Caco el cual también era conocido como Parruyal Guite.

El cerro que estaba dentro del terreno, el que tenía por nombre Bencapol al que después nombraron Chuicoj.

El río Agua Caliente, el cual se unía al río Piscacán

El río Parruyal Caco o Parruyal Guite

Los indígenas que residían en el lugar fueron desalojados y unos ranchos que tenían construidos en el terreno, fueron quemados por las autoridades coloniales (españolas). A la vez se les advirtió que ya no volvieran a sembrar en dicho lugar. Los indígenas aceptaron la resolu-

ción del juez, pero también advirtieron que iban a acudir a la ciudad de Santiago de Guatemala, para seguir con el litigio y recuperar las tierras. (Ibid. 35-36.v.)

El juicio por la propiedad del terreno siguió y efectivamente, los alcaldes (indígenas) de San Martín Jilotepeque, se presentaron al juzgado de tierras para aclarar su situación, además dieron un poder a Tomás De Mora para que los representara en el litigio. (Ibid. F. 66) Por su parte el presbítero Cornejo, también contrató a un abogado representante, para que hiciera los trámites de ley correspondientes, pero hasta el año 1,718 no había ninguna resolución del caso, por parte de las autoridades responsables de las tierras.

### **Cambios y sustituciones de curas en San Martín jilotepeque**

Como parte de los cambios y sustituciones de sacerdotes en los pueblos, en 1,723 llegó a dirigir la iglesia de San Martín Jilotepeque, Fray Antonio García, uno de los requisitos indispensables, para optar al cargo de sacerdote de los pueblos del valle central, era hablar Cackchiquel, (además del español) ya que era el idioma hablado por los indígenas de la región. (AGCA A1.24 E. 10224 L. 1580 F. 193)

### **Forma como se elegía al gobernador y algunas de sus funciones en San Martín Jilotepeque**

Otro de los cargos importantes en los pueblos, en el período colonial era el de "Gobernadores", quienes debían ser indígenas para optar a la plaza. Ellos eran los encargados de dar las directrices básicas a los indígenas de los pueblos y debían ejercer control, sobre las

actividades que necesariamente debían cumplir dichos indígenas. (AGCA A1.24 E. 10228 L. 1584 F. 3)

Los gobernadores de los pueblos en el año 1,723, eran proclamados por los indígenas del “común”, pero antes tenía que tener la aprobación del sacerdote, de la iglesia del mismo pueblo, quien a su vez, tenía que tener buenas referencias del individuo que deseaba el cargo: de conducta, costumbres y sobre todo que fuera “temeroso de Dios”.

El título de gobernador lo emitía la Real Audiencia, el período para ejercer el cargo era de un año y las funciones principales eran las siguientes:

La administración de justicia a los indígenas y el castigo a los que no cumplirían con las leyes establecidas.

Mantener la paz y quietud en el pueblo y evitar la embriaguez.

El cobro de tributos (esto era una de las funciones más importantes del cargo). En el caso de San Martín Jilotepeque, en el año 1,723 fue electo como gobernador Juan Coh, quien fue el encargado entre otras funciones de las siguientes: Supervisar las siembras de comunidad. Que los indígenas tuvieran: gallinas, ropa, imágenes religiosas, rosarios. Que acudieran los indígenas a las obras públicas.

Que vivieran los indígenas en casas separadas.

Que no hubiera “amancebamientos” (parejas sin haberse casado por la iglesia católica)

Castigo a los indígenas que cometieran delitos, etc.

### Otro de los sacerdotes que administró la iglesia de San Martín Jilotepeque

Otro de los encargados de la Cristianización de la población de San Martín Jilotepeque, fue Fray Joseph De Sotomayor, quien llegó al pueblo en 1,724 debido al fallecimiento del padre predicador Fray Francisco De Saj. (AGCA A1.24 E. 10228 L. 1584 F. 257)

### Las cofradías en San Martín Jilotepeque

En cuanto a las cofradías en San Martín Jilotepeque, se cuenta con la información del Archivo General de Centro América (A1.11.2 E. 48531 L. 5776) que en el año 1,730 ya existía una cofradía la cual tenía el nombre de “Señora Santa Rosa”, que dentro de su organización participaban personas: “españoles”, “ladinos” e indígenas.

*“...Manuel de Trinidad español vecino del pueblo de San Martín Jilotepeque del valle de esta ciudad y alcalde de la cofradía de Señora Santa Rosa fundada en dicho pueblo que esta a cargo del cuidado de la gente ladina...”*

En esta cofradía como lo afirma el relato de Manuel De La Trinidad, se hacían préstamos de dinero a personas particulares, con el cobro respectivo de intereses, con el afán de agenciarse de fondos para las celebraciones propias del pueblo. (de sus Santos) y para otros gastos de la cofradía. (Ibid.)

*“...por ser permitido de que las cofradías se puedan sus principales y poner a rreditos para con estos celebrar las festividades de sus santos y demás gastos ordinarios de ella...”*

Cabe mencionar, que algunas de las personas, que hacían prestamos a la cofradía de San Martín Jilotepeque, no pagaron los mismos, en este documento se mencionan los nombres de: Tomás De Toledo, Juan De Grijalva y Sebastián de Grijalva, quienes veinte años antes a 1,730 habían prestado dinero y no lo habían pagado.

Por lo anterior en relación a los préstamos morosos, su puede inferir que la cofradía ya existía en 1,710.

Es importante aclarar que, aunque en algunos de los documentos del Archivo General de Centro América, que se han consultado, se hace referencia a San Martín Jilotepeque y sus Anexos, este pueblo no tenía anexos, como lo confirma Cortés y Larráz (1,958: 74)

*“La cabecera de este curato es el referido pueblo de San Martín Jilotepeque y no tiene anexos...”*

#### **Otro de los curas que administró la iglesia de San Martín Jilotepeque**

En 1,742 se nombró como sacerdote de San Martín Jilotepeque, a Fray Manuel Paniagua, para la administración de la iglesia y Cristianización de los habitantes del pueblo, para poder llevar a cabo su trabajo era indispensable que dominara el idioma Cackchiquel, que era el que hablaban los indígenas de esa región. Las Remedidas de tierra en San Martín Jilotepeque en el año 1,749

El proceso de las remedidas de tierra, en los pueblos del valle central de Guatemala, fue una política de la corona española, planificada y organizada, para generarse fondos por medio de la com-

posición o venta de las tierras “realengas”. (Solórzano 2,009: 29)

Estas remedidas de tierra, se llevaron a cabo en algunos pueblos en el año 1,749 y en otros después de 1,750, concluyendo las mismas en el año 1,760. (Ibid. 58) Para el caso que estamos estudiando, que es el pueblo de San Martín Jilotepeque, también tuvo que adherirse, a lo establecido por las leyes que vinieron de España, llevándose a cabo varias remedidas de diferentes terrenos, a partir de 1,749 en diferentes lugares de toda el área que comprendía el pueblo. (AGCA A1.80 E. 52684 L. 5990)

Dentro de este marco jurídico que con base en dos cédulas reales fechadas en 1,591y otra fechada en 1720 (Solórzano 2,009: 40) se ordenó que toda persona particular o comunidades indígenas que tuvieran tierra realenga usurpada, sin haberla pagado al rey debía devolverla. A la vez en una de las dos cédulas del año 1,591, se indica que la tierra que tuvieran usurpada los propietarios o comunidades, la podían comprar al rey por medio de composición. Queda claro el objetivo de la corona, que era vender la tierra. (AGCA A1.80 E. 52684 L. 5990 F. 1-2).

Siendo el juez privativo del real derecho de tierras y composiciones, Jacobo Huerta y Sígala, ordenó a Antonio Del Bosque, que se encargara de hacer las remedidas correspondientes en San Martín Jilotepeque. (AGCA A1.80 E. 52684 L. 5990 F. 85)

#### **Primer terreno remedido en 1,749**

Del Bosque después de ordenar a los propietarios que se presentaran ante él, para verificar los títulos o documentos

de propiedad, revisó los documentos de Pedro Herrera, quien era propietario de un terreno en el que tenía un trapiche. El terreno mencionado tenía el nombre de "Señor San Francisco" y estaba ubicado a dos leguas del pueblo de San Martín Jilotepeque. (Ibid. F. 86) El propietario de este terreno, no teniendo otra alternativa que adherirse a las leyes, que ordenaban las remedidas, dijo: que si se determinaba que tenía tierra usurpada, que se le admitiera comprarla a "moderada composición". (Ibid. F. 86 y 68.v.)

*"... y vsando del beneficio que en estos casos se concede por su magestad a sus vasallos me allano a que se midan dichas tierras por vuestra merced arreglándose a los mojones de mis títulos y que en caso de hallarse tierras de mas se me admita a todo a moderada composición..."*

Como lo indican los documentos, los propietarios sabían que tenían tierra usurpada, pero no era sino hasta que se llevaba un proceso como este, o por algún litigio con los propietarios vecinos, que se hacían medidas de los terrenos y se comprobaba que tenían tierra excedente, con relación a los títulos presentados.

Cabe mencionar también que este terreno, estaba en un lugar limítrofe del pueblo de San Martín Jilotepeque y además había habido varios litigios con los indígenas de San Martín Jilotepeque en los años 1,642, 1,686 y 1,718.

Juan Antonio Del Bosque llevó a cabo el procedimiento usual, (Solórzano 2,009: 46-49) primero escuchó a algunos testigos, para verificar si el terreno era de Pedro De Herrera, después se ejecutó la

vista de ojos y por ultimo la medida del terreno. Se determinó en la medida respectiva, que el terreno tenía una extensión de 29.33 caballerías. (AGCA A1.80 E. 52684 L. 5990 F. 87-92)

Dentro de las calidades del terreno se determinó por medio de testigos que, el terreno era fértil y servía mayormente para siembra de caña de azúcar y para extracción de madera, por lo que se puede colegir, que era una zona boscosa. (Ibid. F. 92)

A la vez también se determinó que las veinte y nueve caballerías de tierra, eran realengas, es decir que pertenecían al rey de España, por lo tanto lo que procedía era ponerles precio y venderlas por medio de composición. (Ibid. 92-92.v.)

Para ponerle precio a la tierra, se utilizaba el método de tomarles declaración a tres testigos, que conocieran el terreno y a su criterio valuaran cada caballería. (Solórzano 2,009: 58) Lo cual hicieron en este caso, fijando el precio de cada caballería en veinte tostones. (AGCA A1.80 E. 52684 L. 5990 F. 92-94) Como era lo estilado en este siglo, se hizo un mapa del terreno remedido, el cual se puede observar en el anexo No. 2.

Debe hacerse notar que, el documento no menciona si el terreno fue cancelado o no, y no existe otro documento que verifique una cosa u otra. Este documento queda inconcluso, ya que no existe más información ni resolución del juzgado de tierras con respecto a este caso.

#### **Segundo terreno remedido en 1,749**

Otro de los lugares que fueron medidos en el proceso de remedidas fue la

propiedad del presbítero Manuel De La Roca, el lugar era conocido con el nombre de “La Estancia Vieja o Potosí”, el cual estaba ubicado: “...en el encuentro del río Piscayá con el río grande nombrado Casaguastlán en términos del pueblo de San Martín Jilotepeque...” (AGCA A1.80 E. 52677 L. 5989 F. 1-2) como se puede observar, era un lugar limítrofe del pueblo mencionado. El delegado para hacer esta remeida fue Juan Antonio Del Bosque y Artiaga. En este año el juez privativo del real derecho de tierras y composiciones era el Dr. Jacobo De Huerta y Sígala.

Los trámites y requerimientos legales eran necesarios, en los cuales se pedía a los propietarios que presentaran sus títulos de propiedad, posteriormente el propietario del terreno que iba a ser remeido, se pronunciaba y pedía al juez de tierras, que en el caso de que el terreno tuviera más extensión de tierra, de la que estaba legalmente declarada y pagada, entonces se le admitiera comprar el excedente a moderada composición. (Ibid.)

Estando de acuerdo el presbítero y clérigo De La Roca, se procedió a la “vista de ojos”. (Solórzano 2009: 48)

*“este procedimiento era básicamente el reconocimiento de mojones previo a las remeidas de tierra, lo que se pretendía con el mismo era verificar si realmente tenían tierra usurpada, pues era un primer acercamiento al terreno físico, ya que con los testigos la información quedaba sujeta a ser comprobada...”*

Según los datos del manuscrito, (A1.80 E. 52677 L. 5989 F. 4) en la estancia o hacienda remeida la actividad principal, era la siembra de caña de azúcar, que se procesaba en el trapiche que estaba en

la misma y se elaboraba panela. Aquí es pertinente mencionar, que a la par estaba otra hacienda que se dedicaba a la misma actividad, cuyo propietario era Tomás Márquez De León.

Otra hacienda o estancia, como se les llamaba en ese año, era la que pertenecía al señor Ramón De Sierra, que también se dedicaba a la misma actividad de la anterior y estaba aledaña al terreno remeido. Estas haciendas eran llamadas: Estancias, hacienda trapiche o estancias trapiche. (Ibid.)

De la remeida que se hizo, se determinó que el terreno tenía 37.33 caballerías de extensión, de tierra realenga, es decir que en este caso sí había tierra usurpada, la cual pertenecía al rey de España. Por lo cual era necesario ponerle precio y venderla por medio de composición. (Ibid. F. 5)

Como lo ratifica la siguiente cita: (Ibid. F. 6)

*“...en vista de la medida de la citada hacienda y su regulación y constar de ella treinta y siete caballerías de tierra y una tercia parte de otra las que hallo pertenecer a su magestad...”*

Después del procedimiento usual para valoración de la tierra, que consistía en llamar tres testigos, que verificaran la fertilidad, uso y beneficios del terreno, y además valuar cada caballería según su criterio. (Solórzano 2,009: 58) el juez de medidas Del Bosque, fijó el precio en diez u once tostones cada caballería, de lo cual rindió un informe al Juez privativo del real derecho de tierras y composiciones. (AGCA A1.80 E. 52677 L. 5989 F. 8.v.)

Se elaboró un mapa del terreno, el que se puede observar en el anexo No. 3. Al verificar el juez privativo de tierras en el año 1750, los títulos presentados por Manuel De La Roca, comprobó que en el año 1,716, el señor capitán Andrés De La Roca (posiblemente el padre de Manuel De La Roca), había pagado a las cajas reales 50 tostones por la tierra de la hacienda o estancia, pero además había pagado 30 tostones más por otras cuatro caballerías de terreno. (Ibid. F. 11) Según los cálculos que hicieron en la real audiencia, el capitán De La Roca, solo pagó ocho de las treinta y cinco caballerías que poseía, por lo cual era necesario que Manuel De La Roca, pagara las 27 caballerías que estaba usurpando. (Ibid. 11.v.)

El valor final que se le dio en el año 1,750 a cada caballería de tierra, fue de tres tostones cada una, lo cual debía pagar Manuel De La Roca. (Ibid. F. 11.v.-12) Pero fue hasta el año 1,755, cuando Manuel De La Roca pagó 55 pesos 4 reales, por las 37.33 caballerías, con lo que concluyó el proceso en este caso específico. (Ibid. 12.v.-14)

Lo interesante además de toda la información que nos proporciona este tipo de documentos y litigios, es que podemos ver algunas cosas que no están precisamente dentro de los textos, por ejemplo: Lo tardado de los juicios, por una parte, por otra parte como la corona permitió e incentivó las usurpaciones de tierras, primero al permitir que los propietarios de tierras movieran sus linderos, sin ningún tipo de control y después al permitir que esas tierras usurpadas, se pudieran comprar a la corona, por medio de composiciones.

Por otra parte los "españoles o criollos"

aprovecharon este tipo de beneficios, los cuales estaban jurídicamente permitidos. En el caso que analizamos anteriormente, observamos que Andrés De La Roca en el año 1,716, pago únicamente cuatro caballerías de tierra y en el año 1,749 estaba usufructuando 37.33 caballerías, de las cuales 27 las tenía usurpadas. Durante 39 años estuvo la familia De La Roca trabajando esa tierra sin haberla pagado y fue hasta el año 1,755 que la cancelaron.

Tercer terreno remedido en 1,749 Como también era usual y normal en el período colonial, el tener varios terrenos en diferentes lugares, esto se dio en el pueblo de San Martín Jilotepeque, tal cual es el caso de Manuel Joseph De La Roca Fernández, quien mostró sus títulos de otro terreno (además del anterior caso que hemos visto), que aunque estaba en diferente lugar, siempre estaba en la jurisdicción del mencionado pueblo. El terreno tenía el nombre de Parruyal Caco. (AGCA A1. E. 52684 L. 5990 F. 23-24)

El propietario del terreno como era lo que se estilaba, pidió que si en la remedida del mismo, se determinaba que tenía tierra usurpada, pedía que se le aceptara comprarla a moderada composición. (Ibid. F. 24)

En este caso se llevó a cabo el proceso usual, que consistía en vista de ojos, declaración de testigos, etc. (Ibid. F. 24.v.-30) Posteriormente se llevó a cabo la remedida en el mismo año, determinándose que el terreno tenía 37.75 caballerías de extensión, por lo cual también se determinó que había tierra usurpada en "Parruyal Caco o Santa Inés".

En lo que se refiere a la valuación de la

tierra, según sus bondades, se fijó el precio en 240 tostones el valor total del terreno. (Ibid. F. 30-39)

Quando se estaba haciendo el proceso de la remeida, se constató que Jacinto Herrera, era propietario de un terreno que estaba a la par del remeido, y por verse afectado, se pronunció en contra de la remeida, argumentando que una parte de su terreno fue tomado como tierra realenga, por lo que presentó una demanda, en contra de De La Roca. (Ibid. F. 40) La lucha por la tierra entre “españoles” como ya se ha mencionado anteriormente, fue frecuente durante el período colonial, lo cual provocó enfrentamientos jurídicos, por mantener el control sobre el medio de producción más importante en ese tiempo.

Además según los informes del abogado de Herrera, nos proporciona algunos datos escuetos, que dan lugar a pensar que había negocios anómalos con respecto a la tierra, ya fuera con jueces medidores o bien con otras personas involucradas en las ventas y adjudicaciones de tierras. (Ibid. F. 41)

“...y habiéndose introducido de su propia autoridad a medir tierras que posee mi parte que se componen de treinta y dos y media caballerías sin embargo de que conforme a los títulos de dicho mi parte le mostraba los mojones y linderos no quiso arreglarse a ellos, diciendo ser otras las ordenanzas que para medidas de tierra oy día se observan con lo que gravemente perjudicó a dicho mi parte adjudicándole lo más de sus tierras al presbítero don Manuel de la Roca y Don Thomas Márquez por cierta cantidad de pesos que dicho presbítero le dio dejando a dicho mi parte despojado de sus tierras...”

En esta cita se deja claro, que los jueces de medidas de tierras, jugaron un papel ambiguo, por un lado los intereses de la corona, que al final de cuentas no importaba a quien se vendieran las tierras, o quien las comprara, lo importante era que alguien las comprara, ya que de esta manera ingresaban fondos para las cajas reales. (Solórzano 2,009: 13)

*“Como se mencionó anteriormente, los españoles se repartieron grandes extensiones de tierra, más de las que les fueron asignadas y la corona lo toleró, pero ciento cincuenta años después dictó la orden de comprobar legalmente la tenencia de la tierra, y los que tuvieran excesos con respecto a la tierra que tenían cedida y/o tituladas, tenían que pagar a la corona la tierra que tuvieran de más. El pago por los excesos lo tenían que hacer por medio de “composiciones”.*

*“Las dos Cédulas Reales que están fechadas 1-11-1591, dan lugar a pensar que fue parte de las políticas de la Corona para generarse ingresos a través de la venta de la tierra por medio de composiciones”. (Ibid. 14)*

Volviendo a lo anómalo de las ventas de tierras, por otra parte el papel que jugaron los medidores, fue de velar por sus intereses, ya que como lo menciona el abogado de Herrera, el presbítero De La Roca le dio dinero a dicho medidor, se menciona “una cantidad de pesos”, para que este incluyera dentro de las tierras usurpadas una parte del terreno aledaño que pertenecía a Herrera y de esta manera vender la tierra como realenga y De La Roca por su parte agrandaba su propiedad, com-prando tierra a un precio bajo.

Es probable también, que aunque no esté

dentro de las leyes coloniales, los "españoles", siempre hayan tenido tratos preferentes ante los otros grupos étnicos, en lo que se refiere a adjudicación de tierras.

El litigio continuó en el año 1,751, con un escrito de Francisco Palacios, "procurador del número de la real audiencia", quien relata que la remedida hecha del terreno "Parruyal Caco", estaba llena de vicios o anomalías, ya que los testigos presentados por De La Roca, los había elegido él para que presentaran su declaración a su favor. (AGCA A1 E. 52689 L. 5990 F. 58-61)

Con la muerte del presbítero De La Roca, su cuñado Tomás Márquez prosiguió con el litigio por el terreno mencionado en el año 1,757, de tal manera que contrató un abogado representante para el juicio. (Ibid. 139)

En virtud de haber reiniciado el caso, en 1,758 el Lic. Domingo López De Urrelo, ordenó que nuevamente se hiciera la "vista de ojos y avivamiento de mojones" del terreno en ese año conocido con el nombre de Santa Inés o Ruyal Cacú, el cual estaba en posesión de Tomás Márquez, heredero del presbítero De La Roca. Jacinto Herrera y Pedro Herrera, quienes eran los demandantes, presentaron sus títulos de propiedad del lugar conocido como "San Nicolás Sacajún" en el año 1,759. (Ibid. 141-142.v.)

El conflicto culminó en el año 1,759, cuando se hizo la "vista de ojos" del terreno, el juez medidor quién llevó a cabo el proceso fue Carlos De Morales. Los procuradores o abogados de cada una de las partes involucradas, mencionaron por qué cada uno de los propietarios tenía derecho al terreno. Aún cuando terminó

el conflicto, en los escritos no existe ninguna resolución por parte del juzgado de tierras, ya que no se menciona si alguno de los dos pagó las tierras o a quien le quedaron en propiedad. (Ibid. 144-165)

Es menester mencionar que, el presbítero Manuel De La Roca Fernández, según el documento del Archivo General de Centro América (A1.80 E. 52677 L. 5989) en el año 1,749, también tuvo otro litigio por tierras, en el que se determinó que debía pagar por la tierra usurpada, 55 pesos 4 reales en el año 1,756. Este último terreno mencionado tenía una extensión de 37.33 caballerías, lo que quiere decir que el presbítero tenía, si unimos los dos terrenos, 75.08 caballerías de tierra usurpada.

Por lo anteriormente expuesto se puede decir que, en el período colonial una persona podía usurpar grandes extensiones de tierra, sin mayor control por parte de la Corona española, usufructuaba esa tierra durante muchos años y hasta que por alguna razón, ya fuera de remedidas como sucedió en 1,749, en el caso de San Martín Jilotepeque, o bien por algún litigio con los vecinos, los jueces de tierras se daban cuenta de que tenían tierra usurpada, entonces pagaban la tierra a "moderada composición", es decir, a un precio bajo. Aunado a esto estaban los negocios anómalos con los medidores y encargados de adjudicaciones de terrenos. Por las mismas razones esto permitió que grandes extensiones de tierra pertenecieran a una sola persona, desde dicho período, lo que incentivó lo que hoy se conoce como latifundio. Remedida de los Terrenos de Ejido del pueblo de San Martín Jilotepeque en el año 1,751

Como era normal y como una dis-

posición de la Corona española, de hacer las remedidas de terrenos, para recuperar las tierras realengas y venderlas posteriormente, (Solórzano 2009: 58) las tierras de ejido de los indígenas de San Martín Jilotepeque, también fueron remedidas dos años después que los terrenos anteriores. (AGCA A1 E. 15255 L. 2142 F. 1)

Las autoridades de alguna manera, sabían que existía un excedente de tierras, que estaban usurpando los indígenas, aparte de las que les fueron dadas como merced real, como ejido. (Ibid.) Los indígenas del pueblo de San Martín Jilotepeque, se presentaron en el mismo año, para exhibir sus documentos que los acreditaban como poseionarios de sus terrenos, ante el juez medidor Francisco Borja y Corzo. Los indígenas del común del pueblo de San Martín Jilotepeque también sabían que tenían tierra usurpada, porque dentro del escrito al presentar sus títulos mencionan que, aunque no estaban medidas ni amojonadas, tenían entendido que había algún exceso, pero que después de medir los terrenos, si se determinaba que tenían tierra usurpada, que se les permitiera comprarla por medio de composición. (Ibid.)

Después de los trámites y procedimientos respectivos, se llevó a cabo la remedida, el medidor juntamente con los indígenas involucrados, así como un intérprete para traducir del cackchiquel al español, fueron marcando los linderos con la ayuda y el acuerdo de los alcaldes de San Martín Jilotepeque. (Ibid. F. 1-4.v.)

Como las formas de comprobar la veracidad de lo expresado por los indígenas, en cuanto a los límites de los terrenos, eran básicamente dos: por medio de documentos que demostraran que desde

tiempo inmemorial les pertenecían los terrenos y la otra era por medio de testigos, que dieran fe de los límites o linderos que pertenecían a determinados propietarios. Entonces los indígenas haciendo uso de la segunda opción, presentaron a cinco testigos, cuyas edades oscilaban entre 90 y 110 años, para que con su declaración jurada, ratificaran lo referente a sus linderos. (Ibid. 5-7.v.) Después de medir el terreno, se hizo el cálculo de las caballerías que tenían usurpadas, los indígenas de San Martín Jilotepeque, dando como resultado final, una extensión de 160.33 caballerías, de las cuales según el juez medidor, solo tenían canceladas en las cajas reales 4, dicho terreno pagado era conocido como "la estancia de la Madre de Dios de El Rosario". (Ibid. F. 16.v.-17)

*"...de las cuales solo tienen echo entero de quatro caballerías de la estancia de la madre de Dios De El Rosario, pero no por los naturales de este pueblo sino por los naturales de Santo Domingo Xinaco quando tuvieron con estos varios pleitos hasta que estos le quitaron a los otros la dicha estancia..."*

Como ya estaba determinado con la remedida, que los indígenas de San Martín Jilotepeque tenían tierra usurpada, entonces el juez procedió a valorar cada caballería de terreno, para posteriormente venderlo a los mismos indígenas o al mejor postor.

Cabe mencionar, que los indígenas de San Martín, no solo tenían este terreno en usufructo, sino tenían tierra en otros lugares. (Ibid. F. 19)

*...mensura fecha por don Francisco de Borja y Corzo juez subdelegado de el partido de Chimaltenango de el valle de*

*esta ciudad a pedimento del gobernador alcaldes rexidores principales y demás del común del pueblo de San Martín Xilotepeque de las tierras que están poseyendo con título de exidos de cuya mensura resultaron ciento setenta caballerías y una tercia parte de otra fuera de las muchas tierras que dice quedan por medir que serán como doscientas caballerías en otros parajes distintos sin hallarse compuestas...*"

El juez privativo de tierras determinó el mismo año que: (Ibid.)

*"...proveyó de este tenor vistos adjudicase a los naturales del pueblo de San Martín Jilotepeque de el valle de esta ciudad, una legua en cuadro que se compone de cinco mil varas castellanas, para sus exidos labranzas y siembras, que hacen treinta y seis caballerías, cada una de veinte y dos cuerdas, treinta y seis varas y media de largo y su mitad de ancho... de las ciento y setenta caballerías y tres partes de otra; debiendo componer con su magestad dichos naturales ciento treinta y quatro caballerías a razón de quatro tostones por cada una de ellas, que es la mitad de su valor..."*

Como era lo usual también se ordenó que después de pagar por la tierra, se les diera el título de propiedad respectivo. (Ibid. F. 20)

El ingeniero Luis Diez Navarro, fue el encargado de elaborar el mapa del terreno remedido, el cual contenía los límites y demarcaciones geográficas del terreno, pero según sus cálculos, el terreno tenían una extensión de 168 caballerías y 63.33 cuerdas cuadradas. Lo cual no coincidía con la medida y cálculos del juez medidor. Según los cálculos de Diez Navarro, al rebajar las 36 caballerías de

ejido, daba como resultado final 122 caballerías, 63.33 cuerdas, que fue lo que al final pagaron los indígenas por el terreno. (Ibid. F. 20-20.v.)

*"...contador Juan Xptomo Rodríguez de Rivas y tesorero don Manuel Del Llano certificamos que por parte del común de yndios del pueblo de San Martín Jilotepeque de el valle de esta ciudad enteraron en dicha real caja doscientos quarenta y quatro pesos seis reales, por los mismos en que por el supremo tribunal de la Real Audiencia admitió a dichos naturales a moderada composición, por la ciento veinte y dos caballerías sesenta y tres cuerdas y una tercia que quedan líquida..."*

Queda claro la proporción de terreno, que tenían los indígenas de San Martín Jilotepeque, en el período colonial, la cual pagaron en el año 1,764, trece años después de la remeida. (Ibid. 21.v.) El título de propiedad de la tierra se los extendieron hasta el año 1,766, y fueron los licenciados: Domingo López De Urrelo y Agustín De Guiraola, quienes se los proporcionaron, pero dentro de las leyes estaba estipulado que se los extendían bajo las siguientes condiciones: (Ibid. F. 21.v.)

- 1 Que las tierras no las podían vender.
- 2 Que si el pueblo se "extinguía" o desaparecía, las tierras volvían al patrimonio real, es decir que serían realengas, por lo cual la corona las podía vender nuevamente.

Existe además en este documento, una confirmación del título de propiedad del terreno, por parte del rey de España, en el que se puede observar el sello real mayor de España. (Ibid. F. 25-27)

Algunos años después, específicamente en 1,791, se ratificó la propiedad de los indígenas de San Martín Jilotepeque, se ordenó que se mantuviera a los mismos en la posesión del terreno. Y por aparte se ratificó la posesión de otras 70 caballerías, 169 cuerdas y 833 varas cuadradas, del terreno que se llamaba “Colomchik”, que según el mismo escrito ya habían cancelado en las cajas reales. (Ibid. 39)

#### **Denuncia de terrenos baldíos o realengos para comprarlos**

Es necesario enfatizar, en este punto de la investigación, que existe una diferencia entre el proceso de remedidas llevado a cabo por la Corona española, para recuperar las tierras realengas y posteriormente venderlas por medio de composición (Solórzano 2,009: 29-41) y las medidas de terrenos, que se hacían a petición de las personas que estaban interesadas en comprarlos.

La segunda modalidad para agenciarse de tierras llevaba un proceso diferente, como primer paso el interesado denunciaba o declaraba un terreno baldío, (que no tenía dueño) ante las autoridades encargadas de lo relacionado con tierras, proporcionaba la ubicación geográfica y solicitaba que previo los trámites de ley correspondientes, se le vendiera el terreno. (AGCA A1.80 E. 52691 L. 6011) Esta segunda forma estilada para comprar tierras en el período colonial, fue la que se llevó a cabo en el terreno llamado “El Quimal”, en el año 1,757, el cual estaba en el pueblo de San Martín Jilotepeque.

El proceso partía como ya se mencionó, con la denuncia de un terreno baldío o realengo, a las autoridades o juzgados de

tierras de la Real Audiencia. (Ibid. 1-1.v.)

*“El teniente don Juan Games becino de el pueblo de San Martín Jilotepeque en la mejor forma que haya y a mi derecho convenga ante vuestra merced parezco y digo que en el parage nombrado Quimal está un pedazo de tierra realengo perteneciente a su merced el que se halla circumbalado de distintas labores y contiguo a una que poseo por mia propias por lo que se ha de servir vuestra merced de pasar a mensurarme dicho pedazo de tierra y correr las demás diligencias necesarias que estoy pronto a enterar en las cajas reales las que se me señalare por abaluo... a que con la ocasión de ser dichas tierras baldías y en virtud de entrar en ellas todas las personas que quieren sacar maderas y otras cosas...”*

Debe recordarse que dentro de las políticas de la Corona española estaba, el proveer de tierras a los indígenas, a las que se llamaba tierras de ejidos, pero dentro de estas tierras comunales, como también se les llamó en el período colonial, habían terrenos que los indígenas utilizaban precisamente para: cazar y extraer madera que utilizaban como combustible para cocinar, también habían tierras para reparto de ganado, etc. (Solórzano 2,009: 21) es muy probable que estas tierras de las que se habla en este documento, hayan tenido este uso, ya que menciona que en esas tierras entraban todas las personas a sacar madera especialmente.

Lo anteriormente expuesto se puede comprobar con el testimonio de una persona, que con respecto al terreno mencionado, cuando se le cuestionó si sabía si tenía dueño, declaró lo siguiente: (AGCA A1.80 E. 52961 L. 6011 F. 2.v.) *“...no a vido quien las aya pedido y com-*

*prado a sido porque los yndios an dado a entender que no consentirán sin (ojo) embargo de no cultivarlas por tener otras muchas en Cojomachá independientes de las muchas que tienen por exidos con mas de diez y ocho trapiches y por no encontrarse con ellos viendo como viven en el pueblo no las han sacado muchos pobres que las necesitan, que si sabe y ha visto (dijo el que declara) que suelen (ojo) uno o dos yndios sembrar algunos pedazos...*“

Los datos aportados por el documento, nos llevan a colegir que, efectivamente el terreno aunque no estaba siendo cultivado en ese año, si tenía dueños y eran los indígenas de San Martín Jilotepeque, independientemente de que tuvieran otras tierras, en otros lugares, tal como se menciona en el escrito.

Por otra parte puede ser que, dado a la facilidad que prestaban los terrenos, por estar en algunos puntos geográficos, en las riveras de ríos, también se hayan dedicado en parte de su tiempo, a la producción de caña de azúcar y elaboración de panela, o solo a la elaboración de panela, ya que como menciona el manuscrito, tenían más de diez y ocho trapiches. Es probable que con estos negocios, que tenían los indígenas de San Martín Jilotepeque, se hayan ayudado para pagar los tributos, gastos de fiestas anuales y otros gastos de las cofradías, como lo afirma Hill (2,001: 53)

*“Una alternativa ampliamente usada era crear una empresa de la comunidad que generara ingresos...”*

Siguiendo con el tema de la medida del terreno, Juan Antonio Del Bosque, juez de medidas, determinó que debía hacerse el reconocimiento físico del te-

rreno. (AGCA A1.80 E. 52961 L. 6011 F. 5-5.v.)

Posteriormente se hizo la medida a la cual los indígenas de San Martín Jilotepeque se opusieron y recalcaron que, el terreno era de ellos, pero el juez no haciendo caso de las palabras de los indígenas, siguió con el proceso y dijo que ellos querían apoderarse del terreno. (Ibid. 9)

La medición dio como resultado que el terreno tenía 7.5 caballerías de extensión (Ibid. 9-9.v.) en el mismo año, para la venta el juez fijó el precio en 8 tostones cada caballería. La venta del terreno fue anunciada, pero durante el tiempo que se anunció no llegó ningún comprador, ni siquiera el que había pedido la medición del terreno. (Ibid. 12.v.-14.v.)

El mapa del terreno se puede observar en el anexo No. 4.

Siete años después (1,764), se volvió a conocer del caso anteriormente expuesto, y en esta ocasión Juan Games quien fue el que pidió la medida del terreno, cedió su derecho a Francisco Méndez, con la única condición de que cuando esta persona quisiera venderlo se lo vendiera a él. (Ibid. 15.v-17) En el mismo año Domingo López De Urrelo, juez privativo del real derecho de tierras y composiciones, dijo que los indígenas de San Martín Jilotepeque, debían pronunciarse con respecto al terreno en cuestión, ya que ellos lo estaban utilizando. (Ibid. 17-21)

El fiscal de la Real Audiencia en el año 1,765 expresó, que las tierras eran pertenecientes a los indígenas de San Martín Jilotepeque, ya que según los documentos que presentaron, desde

tiempos inmemoriales, habían estado en posesión de dicho terreno. Los indígenas por su parte, dijeron que aún siendo de ellos, estaban dispuestos a pagar por el terreno, el valor de 9 tostones por cada caballería. (Ibid. 23-24)

Como los indígenas estaban interesados en adquirir la tierra, se les dio la oportunidad de participar en la subasta, para la cual se fijó un precio base de 12 tostones y al final fueron vendidas al mejor postor. (Ibid. 25-25.v.)

En el año 1,765 el terreno fue medido nuevamente por Francisco Borja, debido al interés de varios compradores, pero existen algunas incoherencias que nos llevan a ciertas reflexiones, veamos a continuación lo interesante de este asunto.

Cuando se hizo la medida en el año 1,757, el terreno dió como resultado una extensión de 7.5 caballerías, con la medida hecha por el mismo medidor ocho años después, dió una extensión de 22 caballerías. ¿A qué se pudo deber el hecho de haber aumentado la extensión, si el terreno era el mismo y el mismo medidor?.

El documento lo que nos confirma es, que los jueces de medidas no actuaban honestamente, ya que como se nota en el escrito, calculaban una extensión de terreno y en realidad había otra mayor. Pero lo hacían a propósito y es por ello que cuando se hacía una nueva medida, daba como resultado que los propietarios tenían una extensión declarada, pero tenían otra extensión de tierra usurpada. Los propietarios también estaban conscientes de este tipo de anomalía, por supuesto, pero sabían que lo peor que podía pasar, después de haber usufructuado la tierra durante muchos años, era

que la tuvieran que comprar por medio de composición. Por eso nunca fue una preocupación para ellos.

También se despeja la duda, de por qué había puesto la condición Games, a la persona que le había cedido el derecho al terreno, de que si algún día quería venderlo solo se lo podía vender a él. Era sencillamente porque él sabía que el terreno tenía un mayor valor, porque realmente tenía mayor extensión de tierra, de la declarada legalmente.

Al final en el remate del terreno, en la subasta, a pesar de saber que el terreno tenía mayor extensión de tierra, se ofreció y vendió como si hubiera tenido solamente 7.5 caballerías. La persona que ofreció más dinero por el terreno fue Francisco Méndez y a él se las remataron, por un valor de 60 tostones cada caballería. (Ibid. 32.v.-33)

No concluyendo aquí el caso, el fiscal de la Real Audiencia determinó, que la tierra debía vendérsela a los indígenas de San Martín Jilotepeque, por un valor de 60 tostones cada caballería, además debían pagar el valor de la medida. (Ibid. 37.v.-41)

Los indígenas de San Martín Jilotepeque en el año 1766, pagaron en las cajas reales el valor de 236 pesos 2 reales, por el terreno el "Quimal" (Ibid. 47) Con esta última resolución de la Real Audiencia, concluyó el caso, la Corona española logró dos objetivos con esta venta: proveer de tierra a los indígenas y asegurarse el pago de tributos y por otra parte generarse fondos con la venta de las tierras, que de hecho les pertenecían a los indígenas de San Martín Jilotepeque.

Petición de algunos "hacendados" para

eliminar la ley de no vender panela a los indígenas de San Martín Jilotepeque. Los documentos estudiados nos siguen confirmando que, en el año 1,759, una de las actividades principales del pueblo de San Martín Jilotepeque, era la producción de caña de azúcar y la elaboración de panela, tal como lo confirma el documento del archivo general de centro América (A1.14.4 E. 31967 L. 4067 F. 3) en el que se menciona que un grupo de dueños de haciendas, estaban en contra de la ley que había decretado el Alcalde mayor de Chimaltenango, de no vender panela a los indígenas. (Ibid.)

*“Juan Antonio Rodríguez Pardo a nombre de los hacendados vecinos del pueblo de San Martín Jilotepeque y en virtud de su poder que debidamente presento ante vuestra alteza por el recurso que mas haya lugar en derecho parezco y digo que dichos mis partes entre los principales bienes que gozan en aquella jurisdicción, son sus haciendas de cañaveral de cuyos frutos se abastece todo aquel territorio y con sus productos pagan los censos y demás cargas afectas a dichos bienes...”*

Por tales razones, los hacendados contrataron a Rodríguez Pardo como abogado y representante, para que el alcalde mayor de Chimaltenango, suprimiera la prohibición de venta de panela a los indígenas. (Ibid.)

Los dueños de las haciendas estaban preocupados, porque los indígenas eran los principales consumidores y comerciantes de panela, sin cuyo trabajo y consumo era imposible para ellos vender, transportar y comercializar el producto. Los productores y dueños de los trapiches, aducían que comercializando la panela los indígenas se ayudaban

económicamente, pero su mayor preocupación era el consumo y comercialización del producto mencionado. (Ibid. F. 3.v.)

*“...que la compra de panelas que sacan los yndios no solo se alimentan en sus permutas con otros fructos que necesitan sino también les facilita la paga de sus tributos, por cuya razón les es muy perjudicial la prohibición y ese mismo daño se recrece en los hacendados por ser los yndios quienes sacan los fructos para su tráfico...”*

Es innegable en este punto, que los indígenas eran no solo consumidores, sino también se encargaban de la comercialización y venta de panela. Además al hablar de tráfico, probablemente se refería al transporte y comercializarla en otros puntos geográficos, fuera del pueblo de San Martín Jilotepeque. Por lo cual, el consumo de panela de los indígenas, era un mercado apetecido por los hacendados y por otra parte tenían trabajadores y/o clientes para sus productos, que se encargaban de llevar los mismos a otras regiones y comercializarlos. Lo cual constituía un pilar fundamental para el desarrollo de sus empresas agrícolas y por lo tanto de su enriquecimiento (de los hacendados). Motivos por los cuales, no iban a dejar que les quitaran esa mina de oro, que significaba solo ganancias. Al prohibirles que vendieran panela a los indígenas, les quitaban a sus consumidores y comercializadores, por lo cual, eso hubiera matado las empresas agrícolas. Por otra parte el alcalde mayor de Chimaltenango, había decretado la prohibición de venta de panela a los indígenas, porque según el mismo documento (Ibid. F. 6.v.) menciona que la panela era utilizadas para elaborar bebidas embriagantes y nocivas para los mismos indíge-

nas, tal como la “chicha”, con la que se embriagaban y eso era causa de daños y la ruina de los mismos.

La respuesta de los hacendados en este respecto no se hizo esperar y fue la siguiente: (Ibid. F. 3.v.)

*“...sin que obste razón que puede haber motivo a dicho alcalde mayor para impedirlo, que es el vsar de la panela para sus bebidas, de que resulta la embriaguez, y los daños que se pueden ocasionar porque la panela exce no es destinada para el referido fin, sin embargo de que abusen de ella como lo pueden hacer con otra cualquier materia; y que con la prohibición mayor daño que les ocasiona: lo primero porque no por esto cesan las embriagueces, pues hacen infinitas bebidas de otros fructos, que con mayor violencia los embriaga, y causa notabilísimos daños en el cuerpo enfermándolos, entorpeciéndolos y matándolos con gravísima facilidad...”*

Los hacendados a través de su defensor mencionaron que, independientemente de la elaboración de bebidas embriagantes, la panela tenía otros usos, dentro de los que se mencionan: (Ibid. F. 4)

*“...y prescindiendo ahora de todo esto, si las rapaduras, y panelas no tuvieran otro fin que el de la bebida, ya pudiera tener algún color de justificada la providencia del justicia mayor, pero es constante que la panela lo más en que la destinan es en el uso de sus chocolates, para fabricas de cajas de dulce para vender y para todas sus medicinas pues es el azúcar de los pobres para muchos usos a que las aplican; y sobre todo el perjuicio de mis partes pues totalmente se arruinan sus haciendas...”*

Queda claro que los indígenas eran un

mercado potencial y de vital importancia para los hacendados, pero también la información anterior nos da una panorámica más amplia del asunto, ya que según se menciona, los indígenas eran artesanos de la panela, al elaborar chocolates, dulces, para comercializarlos, no solo la panela en si, sino elaborada y transformada en otros productos para la venta. El consumo por otra parte ya que como se menciona también, era el azúcar de los pobres. Además del uso que le daban para elaborar sus productos medicinales. Se puede mencionar a manera de conclusión, que los indígenas jugaron un papel fundamental en el consumo, transporte y comercialización de la panela en San Martín Jilotepeque, lo cual ayudó al desarrollo de las empresas dedicadas a la producción de caña de azúcar y elaboración de panela.

Es de suma importancia mencionar que los dueños de haciendas dedicados a la producción agrícola mencionada y elaboración de panela, eran entre 15 y 20 propietarios, quienes tenían el control de la producción, elaboración, mercado y comercialización de dicho producto. Esto llevaba aparejado también la propiedad de grandes extensiones de tierra. (Ibid. F. 10.v.)

La Real Audiencia a través de sus representantes, no cabe duda con la presión ejercida por los hacendados productores de caña, determinaron que no se podía prohibir la venta de panela a los indígenas, ni la elaboración de bebidas elaboradas con ese producto. (Ibid. F. 11) *“...El Fiscal de su magestad dice... no podérseles prohibir a los yndios las bebidas compuestas de panela...”* Esta fue la resolución final de la Real

Audiencia con respecto al caso antes

descrito.

Práctica de justicia y demanda al padre cura de San Martín Jilotepeque La práctica de justicia en lo referente a los indígenas, en los pueblos del valle central de Guatemala, llamados también "pueblos de indios" en el período colonial, estuvieron a cargo de los alcaldes y gobernadores indígenas, quienes se encargaban de velar por el orden y la tranquilidad de los pueblos. Además tenían otras funciones tales como: supervisar las siembras de comunidad, el cobro de tributos, llevar a los indígenas a escuchar la misa los domingos, etc. (AGCA A1.11.31 E. 15246 L. 2142 F. 12.v.-13) En algunos pueblos existían dos tipos de autoridades: las españolas y las indígenas, pero había algunos en los que solo existían las autoridades indígenas, como lo demuestra el documento del Archivo General de Centro América (A1.11-2 E. 48525 L. 5775 F. 16)

*"...como sucedió el año pasado de que me quexé al corregidor Bentura Betetas y represente los daños que experimentábamos los sacerdotes en los pueblos retirados de Guatemala y que no tienen justicias españolas..."*

Pero de cualquier manera los alcaldes indígenas, estaban bajo la autoridad del alcalde mayor, en el caso de San Martín Jilotepeque y de los otros pueblos de Chimaltenango, era el alcalde mayor de Chimaltenango, quien tenía que ser "español" y se constituía en la máxima autoridad de dichos pueblos.

Tal fue el caso de los alcaldes indígenas de San Martín Jilotepeque, que en el año 1,761 pusieron una denuncia y demanda en contra del sacerdote católico del pueblo, que era en ese año Joseph De

La Fuente. Las acusaciones en contra del cura eran: malos tratos y obstrucción de justicia. (AGCA A1.11.31 E. 15246 L. 2142 F. 1)

Los indígenas en su escrito manifiestan su descontento y malestar y mencionaron no soportar más los vejámenes y ultrajes a los que eran sometidos. Por otra parte dentro de la misma información se deja ver que San Martín Jilotepeque era un pueblo de paso y que los indígenas daban "asistencia" a los viajeros que pasaban por el lugar. (Ibid. F. 1.v.)

*"...por consiguiente nosotros no contentos con esto fuera de ultrajarnos a cada paso de palabras lo ha hecho también en las obras pues hallándonos en el cavildo con el cargo que tenemos de asistir a todos los pasajeros en avíos..."*

Es probable que San Martín Jilotepeque en el año mencionado, sirviera como un lugar de descanso para seguir la ruta que conducía hacia México.

Según menciona el documento los indígenas eran maltratados por el sacerdote, no solo de palabras sino físicamente, ya que se menciona que cuando le dieron asistencia, al cura provincial de Santo Domingo, quien pasó por el pueblo, los castigó. (Ibid. F. 2)

*"...y no fue mas que por castigar con azotes como lo hizo a dicho segundo alcalde y tres rexidores y esto porque asistimos al dicho padre provincial..."*

Es obvio que el papel de los sacerdotes en el período colonial, no solo fue la Cristianización de los habitantes de los pueblos, sino mantener el control de los indígenas especialmente. Es decir estar enterados de todo lo que pasaba en el

pueblo en este caso de San Martín Jilotepeque, para posteriormente rendir informes a los jefes superiores de la Iglesia católica o bien a los alcaldes mayores. La información que necesitaban la obtenían de los mismos indígenas, que por una u otra razón daban los por menores de lo acontecido al sacerdote. También puede ser, que hubieran personas específicamente que hacían este trabajo (de informantes). (Ibid. F. 2-2.v.)

Según lo menciona uno de los alcaldes que pusieron la demanda contra el cura:

*“...y también por darle gusto a los malos ynformes que mi mujer la ha hecho al padre cura los quales han sido por consejos malos que le ha dado Fernando Turcios a la dicha mi mujer pues el dicho no tiene otro vivir mas que estar juzgando lo que pasa, y no pasa en el pueblo para contárselo al padre cura y de esta manera tenerlo alborotado mucho tiempo como es publico y notorio...”*

En este caso era la misma mujer del alcalde indígena, quien daba la información al cura y Fernando Turcios, que por alguna razón, mantenía informado al cura, de lo que acontecía en el pueblo.

Es importante recalcar que el papel político, además del ideológico, que jugaron los curas, fue fundamental en el período colonial, ya que había una alianza entre las autoridades españolas y la iglesia católica. Debe recordarse también que los sacerdotes eran una autoridad de la iglesia, entonces también tenían la potestad de ejercer justicia, ya fuera que estuviera dentro de las leyes o no, de hecho esto es lo que observamos en esta información.

Según los alcaldes indígenas, el sacer-

dote de San Martín Jilotepeque, obstruía la justicia. (Ibid. 2.v.)

*“...y al tiempo de querer nosotros los justicias castigar a la dicha molendera por el pecado de ofender a Dios nuestro Señor al instante manda recaudo el padre cura con el dicho diciéndonos que dice que luego le hechen fuera a la fulana de tal que es molendera del convento...”*

Es preciso indicar, que el sacerdote de San Martín Jilotepeque, tenía una “Picota” en el patio de su casa, que era donde castigaba con azotes a los que según su criterio, debían ser castigados. (Ibid. F. 11)

*“...y los expresados luego que entraron les preguntó que por qué no habían ido a oyr misa a que habiéndole satisfecho haber oydo la misa que había oydo el padre provincial sin aguardar más razones mandó amarrar a el alcalde de segundo voto en la picota que tiene en el patio de su casa, y por lo siguiente después al declarante y dichos compañeros castigados con azotes a todos ellos por mano de Baltazar Lec uno de los mayordomos que le asisten en su casa...”*

El documento en el relato de los alcaldes, nos aporta información valiosa, que vale la pena recuperar, con palabras de los mismos actores, nos da una panorámica de algunos por menores, no solo de las funciones de los alcaldes sino también de la vida cotidiana del pueblo. (Ibid. F. 11.v.)

*“...el declarante se quiere acordar, pasadas como cosa de quatro semanas un día domingo habiendo salido dichos justicias a recoger la gente para oyr misa porque no entraron delante de ella los mandó amarrar y castigar con azotes...”*

Como lo dice el declarante en la cita anterior, los alcaldes salían a recoger a la gente, es de suponer que eran indígenas, para oír misa los domingos, que también indica que en el siglo XVIII todavía había renuencia para asistir a la misa dominical, no iban por convicción, sino porque los llegaban a recoger los “justicias”.

El caso concluyó con la resolución de la Real Audiencia, en la que se determinó que Fernando Turcios debía ser castigado, pero no se menciona de qué forma y con respecto al sacerdote, se pasó el expediente al Obispo de Guatemala, para que conforme a las leyes se le castigara por sus abusos, tampoco dice que tipo de castigo recibió. (Ibid. F. 31-32)

#### Haciendas de ganado vacuno de la comunidad indígena de San Martín Jilotepeque

Las comunidades indígenas en algunos casos, tenían negocios como en el caso de San Martín Jilotepeque que ya se trató anteriormente, el negocio de panela. Pero aparte de este negocio también existía la posibilidad, del negocio de crianza de ganado, que es el caso de San Martín Jilotepeque también, cuyos ingresos servían para: el pago de tributos y sufragar los gastos de las fiestas anuales que hacían en honor a sus santos. (Hill 2001: 53)

*“Una alternativa ampliamente usada era crear una empresa de la comunidad que generara ingresos. Este segundo método suponía criar alguna clase de ganado recién introducido, especialmente ganado vacuno...”*

Los indígenas de San Martín Jilotepeque en el año 1,766, ya tenían terrenos exclu-

sivos para la crianza de ganado vacuno, como se afirma en el escrito siguiente: (AGCA A1.11-2 E. 44861 L. 5324 F. 1) El documento fue dirigido al fiscal de la Real Audiencia.

*“Los alcaldes, justicias y principales del pueblo del pueblo de San Martín Jilotepeque de la jurisdicción del valle de Chimaltenango, como mas lugar haya ante vuestra señoría decimos que en nuestros propios exidos, y tierras tenemos dos haciendas de ganado mayor destinados a estos principales a dos cofradías del patrón del pueblo, y de vuestra señoría Del Rosario, de que jamás hemos pagado diezmo, y sin embargo de que el rey nos cobra, y paga por nosotros lo que se nos tasó cuando pagamos el tributo se nos ha notificado de un despacho de los jueces prebendados de esta santa...hacedores de diezmo para que paguemos...”*

Lo que solicitaron los indígenas de este pueblo, era que no les cobraran diezmos por los terrenos que tenían destinados para la crianza de ganado, cuyos ingresos los utilizaban para sufragar gastos de las cofradías.

Al parecer según el relato de los indígenas de San Martín Jilotepeque, por los terrenos que eran dedicados al mantenimiento de sus cultos religiosos o de sus santos, no pagaban tributo. Lo que se convertía en otra forma de tenencia de tierra, en este caso de los indígenas de San Martín Jilotepeque. Como lo refiere Hill (2,001: 66)

*“El último tipo de tenencia de la tierra entre los Kaqchiqueles del período colonial consistía en tierras dedicadas al mantenimiento de los cultos de los santos...”*

En otro documento del Archivo General de Centro América (A1.24.20 E. 39797 L. 4655 F. 1) el rey de España dio la respuesta en relación a la petición de los indígenas y ordenó que no se debían hacer cambios, en lo referente a como se cobraban los diezmos. Por lo cual la orden de cobrar diezmos por las haciendas a los indígenas, quedaba anulada y los mismos no debían pagar más de lo que acostumbraban pagar.

#### **Litigio por tierras entre las comunidades de San Martín Jilotepeque y San Juan Comalapa**

Los litigios entre comunidades indígenas por la tierra, fueron normales también en el período colonial. Fue precisamente dentro de este tipo de conflictos que en el año 1,768, los indígenas de San Martín Jilotepeque, tuvieron que enfrentar una demanda puesta por los indígenas de San Juan Comalapa, por un terreno que tenía el nombre de "Xenimajuyú".

El juez privativo del real derecho de tierras y composiciones, Domingo López De Urrelo, determinó hacer una medición del terreno, para que cada una de las dos comunidades y/o pueblos, conforme a sus documentos de posesión de las tierras, se les otorgara lo que les correspondiera. (AGCA A1.1 E. 52991 L. 6014 F. 1-1.v.)

El delegado para las medidas fue Juan Guanino, quien determinó que los de San Martín tenían sus títulos correspondientes, pero el problema era que el terreno estaba en un punto limítrofe, entre los dos pueblos. (Ibid. 2-7)

Los de Comalapa por su parte también tenían títulos, ya que tres años antes les habían medido sus terrenos. Pero pi-

dieron que se les midiera nuevamente porque según argumentaron, no se veían claros los linderos. (Ibid. 7-8)

Como era importante para los dos pueblos la determinación de los linderos, estuvieron de acuerdo en hacer el reconocimiento de los mismos. (Ibid. 8-11) Fue de esta manera como se hizo el reconocimiento, tomando como punto de partida el lugar conocido como "Cambualcol", que fue el primer lindero marcado. (Ibid. 16-22)

Dentro de los lugares marcados y reconocidos por los indígenas de los dos pueblos como linderos tenemos los siguientes: (Ibid.)

2. Chipatan De Morales
3. Loma de Sajalá
4. Loma de Chuychum
5. Chipichiquej
6. Dos peñas "pie de venado"
7. La puerta de Don Manuel
8. La cruz de piedra
9. Zarimá y Zauquisiguan

Con la medida se determinó que el terreno tenía una extensión de 15.75 caballerías, el cual pertenecía a los indígenas de San Martín Jilotepeque, porque ellos las habían comprado por composición, pero que estaban usufructuando los de Comalapa, debido a la necesidad de estos últimos, de tierras para cultivo.

En tal virtud el juez privativo del real derecho de tierras determinó, que los de Comalapa debían pagar a los de San Martín Jilotepeque, lo que ellos habían cancelado en las cajas reales por la tierra, más el valor de: la medida, títulos, trámites, escritos, etc. Lo cual ascendía a un valor de 944 pesos  $\frac{1}{2}$  real. (Ibid. 71-71.v.)

Los de Comalapa por su parte estuvieron de acuerdo y anuentes a pagar por las tierras, determinando al final los linderos siguientes:

- 1 Quebrada Ruyalcan
- 2 Chipisquej
- 3 Chuichun
- 4 Xepatan
- 5 Xenimajuyú

#### Visita del Arzobispo Dr. Pedro Cortes y Larráz a San Martín Jilotepeque

El Arzobispo y Doctor Pedro Cortes y Larráz, en su viaje que realizó a Guatemala, en los años de 1,768 a 1,770, el cual tenía como propósito dar una descripción de las iglesias o curatos en el "Reyno de Guatemala", incluía: la administración que llevaban a cabo los sacerdotes o curas católicos, la ubicación geográfica, algunas características sociales de la población y el número de habitantes aproximado de cada pueblo.

Es importante mencionar que uno de los aspectos elementales, de este reconocimiento de los "curatos", era determinar el número de feligreses tributarios, la cantidad de dinero que se recaudaba y el destino que se les daba a esos fondos. Como es importante mencionar también, que aunque el propósito no fue servir de fuente para la historia, el documento nos deja una breve descripción de los pueblos y nos aporta datos importantes del período colonial.

Es de esta manera como en su viaje de reconocimiento y visita a la parroquia de San Martín Jilotepeque, el Arzobispo anotó lo siguiente:

La cabecera y curato de San Martín Jilotepeque estaban en el mismo pueblo,

el cual no tenía anexos, es decir otras iglesias de pueblos cercanos a su cargo. Había en esos años, cuatro haciendas, siendo estas: Santo Domingo, La Merced, San Isidro Herrera, De don Tomás Márquez. Había también varios trapiches y pajuides. (Cortes y Larráz 1,958: 74)

En lo referente al terreno y el camino para llegar a San Martín Jilotepeque, menciona lo siguiente:

El terreno y camino era pésimo para transitarlo, lleno de barrancos muy empinados, con cuevas violentas, lleno de piedras y "derrumbaderos". En los terrenos de la hacienda Nuestra Señora de La Merced, habían campos sembrados de maíz y frijol, además había cinco trapiches: De Márquez, De Piscayá, De Recinos, De Santa Bárbara y de Estrada. (Cortés y Larráz 1,958: 75)

La parroquia estaba administrada por el sacerdote católico, Joseph Antonio Alvarez De La Fuente, tenía sesenta años de edad y quince de administrar el curato de San Martín Jilotepeque, quien según Cortés y Larráz, era un hombre muy receloso con los asuntos de la iglesia y tanto lo era que no quiso darle información, acerca del número de feligreses tributarios. (Cortés y Larráz 1,958: 75)

*"Para averiguar sobre lo dicho, sin embargo de ser tan nada, ha costado mucho trabajo y muchas razones por la extravagancia de este cura, y como al fin es muy poco lo que se saca en limpio respecto a las familias y personas, ya por lo que he experimentado en la visita, ya por el juicio que han formado algunos que han estado en el pueblo, entiendo que habrá en el como 1,200 familias, con 5,000 personas..."*

Cortés y Larráz, hizo sus propias cuentas, basándose para ello en la información de personas que habían estado en el pueblo, por lo que solo se puede tomar este dato como un número aproximado, de habitantes del pueblo de San Martín Jilotepeque en esos años.

Además Cortés y Larráz, menciona que existían los “pajuides”, que era el nombre que se les dio a los lugares de asentamiento, en los que se refugiaban algunos indígenas que huían de los pueblos o reducciones, asentamientos o poblados en los que las personas, vivían al margen de las leyes coloniales españolas y donde también residían algunos “ladinos”. Cabe mencionar que de estos “pajuides”, no se tenía ningún recuento del número de habitantes.

Dentro de la descripción general y bondades del pueblo Cortés y Larráz anotó lo siguiente: (Cortés y Larráz 1958: 76)

*“El pueblo está situado en hermosa llanura, y aunque no deja de tener sus jacales esparcidos, con todo no faltan algunas calles y casas cubiertas de teja; hay algunos españoles y bastantes ladinos; está bastante ameno de árboles, frutas y verduras; sus cosechas son maíces con abundancia, frijoles, caña y ganados; el idioma que se habla es el kacchiquel, y la renta que produce, según el cura dice, él 1,129 pesos, 2 reales, pero que quede en 2,500...”*

Se debe tomar en cuenta, que en el escrito de Cortés y Larráz, queda claro que los curas o sacerdotes católicos, tuvieron un papel fundamental en el período colonial, no solo para la “evangelización” con fines económicos, sino también ejercieron un papel político, para el

control de los indígenas en los pueblos. Lo cual se corrobora con algunos documentos del Archivo General de Centro América, que se analizaron y se mencionan a lo largo del presente trabajo.

#### **Otro de los sacerdotes que administraron la iglesia de San Martín Jilotepeque**

Como ya se ha mencionado, los curas tuvieron un papel primordial en el período colonial, y uno de los sacerdotes que impartió la doctrina Cristiana en el año 1,770, en San Martín Jilotepeque fue Josef Antonio Alvarez, quien residió en el pueblo y prestó sus servicios en el año 1,770. (AGCA A3.2 E. 13279 L. 709)

#### **Litigio en el juzgado de tierras por el terreno y trapiche “Señor San Francisco”**

Los litigios por tierras como lo hemos señalado anteriormente, se dieron por diferentes circunstancias; ya fuera por falta de pago a las cajas reales, por usurpación, por no respetar los linderos, etc. Es en este esquema que en el año 1,771, la heredera y dueña del terreno y trapiche que se llamaba Señor San Francisco, señora Lorenza Arriaza viuda de Herrera, hipotecó dicho terreno a favor de la señora Rosa Cuellar, por la cantidad de cuatrocientos pesos, comprometiéndose a pagarlos no en efectivo sino con panela producida en su hacienda. (AGCA A1.80 E. 52684 L. 5990 F. 94)

*“...por escritura que paso ante mi este día consta que doña Lorenza Arriaza como viuda y legítima administradora de los bienes de Pedro Herrera hipotecó el trapiche y tierras contenidas en estos documentos al seguro de la cantidad de cuatrocientos pesos que confesó deber a*

*doña Rosa Cuellar a quien se obligó a pagar en el mes de julio del año próximo vendero en el efecto de panelas...*"

Como se reitera en la cita anterior, una de las actividades principales en San Martín Jilotepeque, era la producción agrícola de caña de azúcar y elaboración de panela.

Como todavía no se había dilucidado el caso, las autoridades pidieron al Coronel e ingeniero Luis Diez Navarro, que elaborara un plano o mapa del terreno, en el que se indicara la extensión del mismo y de esa manera valorar la tierra y venderla. (Ibid. 105)

Cumpliendo con las ordenes el ingeniero elaboró dos mapas, los cuales se pueden observar en los documentos (AGCA A1.80 E. 52684 L. 5990) en los cuales, en uno se puede observar la medida que se hizo en 1,749, por Juan Del Bosque, en el cual según Diez Navarro el polígono no se cierra. Y en el otro se puede observar el mapa y cálculo de extensión hecha por Diez Navarro en 1,772, en el cual él cierra el polígono y según sus cálculos la extensión del terreno era de 31 caballerías y 25 cuerdas cuadradas. El mapa que elaboró Luis Diez Navarro, de este terreno se puede observar en el anexo No. 5.

Según la información que se estudió, el terreno no había sido pagado en las cajas reales, ya que Lorenza Arriaza no tenía documentos que acreditaran su propiedad. Por lo que después de comprobar esta situación, las autoridades decidieron valorar el terreno y vendérselo a la misma señora que lo tenía usurpado. (Ibid. 107)

Por otra parte como se ha visto en otros

casos anteriores que hemos explicado, el terreno tenía una extensión mayor, a la que supuestamente había pagado el esposo de Lorenza Arriaza, ya que según los usufructuarios el terreno tenía solo seis caballerías de extensión. Y al constatar las autoridades que tenía una mayor extensión de tierra usurpada, lo que procedía en ese momento era venderla. (Ibid. 109)

Debe tomarse en cuenta que esta era una de las estrategias o argucias, que utilizaron los "españoles" para hacerse de tierras, como ya se ha mencionado en los casos anteriores. La corona lo permitía y en lugar de eliminarlo lo incentivó. Otro de los factores que se debe tomar en cuenta, es que los procesos jurídicos eran muy largos, en relación al tiempo que llevaban las resoluciones en los juzgados. Tal como sucede en este caso el cual venía arrastrándose desde 1,749, ya para el año 1,772, cuando todavía no habían pagado la tierra los propietarios, ya habían pasado 23 años y todavía no se había concluido el caso.

Este retraso era bien aprovechado por los usurpadores de tierra, ya que en el lapso de tiempo que llevaba el juicio, seguían usufructuando la misma sin pagarla. Otra de las partes afectadas con este conflicto, eran los indígenas de San Martín Jilotepeque, quienes protestaron ante las autoridades en el año 1,773, debido a que con la medida hecha el año anterior, tomaron en cuenta una parte de los terrenos de sus ejidos, que les servían para siembras. (Ibid. 109-110)

Según los datos que nos aporta el documento, en 1,773, los indígenas no poseían títulos de sus tierras afectadas en este caso, tampoco en los juzgados apareció ningún documento, en el que

constara que eran de su propiedad. (Ibid. 111)

El terreno que había sido medido junto con el de Lorenza Arriaza, tenía el nombre de "Chijocom", el cual estaba a la par de la propiedad de la señora mencionada. (Ibid. 114) El terreno Chijocom tenía una extensión de 14 a 15 caballerías. (Ibid. 123-123.v.)

El procurador o defensor de los indígenas de San Martín Jilotepeque, en un escrito que hizo en 1,774, indicó al juez de tierras que la señora Arriaza pretendía comprar las tierras mencionadas, que pertenecían a los indígenas y si se las vendían a Arriaza, los indígenas saldrían perjudicados. En cuanto a la señora Arriaza le debía vender el terreno de su hacienda únicamente. (Ibid. 116)

Uno de los datos interesantes del escrito es que, menciona que antes del traslado de la ciudad de Santiago de Guatemala, la hacienda de Arriaza, se dedicaba a la venta de madera para la construcción, pero después de 1,776 ya no era negocio. (Ibid. 123.v.) Lo que indica que en este terreno, había una buena cantidad de árboles, los cuales con la venta de madera fueron talados.

Tanto en el año 1,779 como en 1,785, se pidió a los indígenas que presentaran nuevamente, sus títulos de propiedad del terreno. (Ibid. 126-130) Pero el caso concluyó sin ninguna resolución, ya que no se encuentra en los documentos estudiados otra información. No se sabe quien se quedó con los terrenos. Una solicitud de títulos de propiedad fue presentada en 1,885, por el supuesto propietario en ese año, Francisco Del Rosal, pero el juzgado de tierras le negó la solicitud y se ratificó que el terreno no

había sido pagado, por lo cual no le dieron ningún documento que lo acreditara como dueño. (Ibid. 131.v.)

### **Retiro del padre cura de San Martín Jilotepeque**

Después de haber administrado durante varios años la iglesia de San Martín Jilotepeque, el cura Joseph Alvarez De La Fuente, en el año 1,776, pidió se le retirara de su trabajo y se le trasladara a la ciudad de Santiago de Guatemala. Los motivos por los cuales quería retirarse, fueron específicamente por quebrantos de salud y vejez, por lo cual hizo la solicitud correspondiente al Arzobispo de Guatemala. Dentro de la misma carta pidió también que, el sacerdote que lo substituyera le diera la tercera parte de los "proventos" que producía la iglesia. Se puede colegir, que además de percibir un sueldo mensual, los sacerdotes percibían dinero, de lo recolectado en las iglesias.

La solicitud fue aceptada por el Arzobispo de Guatemala, que en ese año era Pedro Cortéz y Larráz. El sacerdote nombrado para la substitución del que se retiraba, fue Mateo Josef de Saldívar.

### **Un "motín" en San Martín Jilotepeque**

En el pueblo de San Martín Jilotepeque en el año 1,791, el juez del pueblo Manuel Josef Rosal, transmitió información al alcalde mayor de Chimaltenango, con respecto a un "motín". (AGCA A1.213 E. 3314 L. 163 F. 1)

Debe quedar claro que, lo que se consideraba un "motín", a criterio de el juez antes mencionado era lo siguiente: fiestas, borracheras, pandillas de jóvenes

que sus edades oscilaban entre 14 y 16 años, huérfanos que vivían "libertinos", asesinatos entre familias, ladrones, etc.

No debe entenderse en este caso, como un alzamiento en contra de las autoridades o "justicias", ya fueran estas indígenas o españolas. Tampoco puede entenderse en este caso, como un alzamiento armado político, planificado, organizado y con objetivos de un cambio social o político, para tomar el control del pueblo. Ya que en la carta redactada y dirigida al alcalde mayor de Chimaltenango dice lo siguiente: (Ibid. 1-2)

*"...han llegado a este los justicias de San Jacinto para darme auxilio, pero los considero por la presente llegaron tarde. El pueblo cada día se halla más insolentado, porque las noches de dichas fiestas o sus vísperas harman unas juntas congitarias y borracheras como sucedió antes de anoche los quise coger no hallando justicias en el cabildo, mas que dos alguaciles, monté a caballo, los quise seguir, como el pueblo tiene varios barrancos se votan por ellos y se van para los montes, a los trapiches y al valle de Urran, estos más son muchachos, que los que tienen madres en siendo de catorce, o diez y seis años, y al tener en libertad otros que ni tienen madre ni padre, y viven libertinos para ellos lo mismo es la noche que el día, los yndios como los ven ladinos, no les dicen nada, temerosos que no hagan con ellos lo que hicieron a López..."*

Como nos aclara la cita anterior, más da lugar a pensar que: primero, las autoridades no se daban abasto para imponer el orden como lo pretendían, en ese momento el pueblo se les salió de control, tanto es así que unos muchachos de 14 a 16 años los tenían amedrentados. Lo

segundo, los "justicias" indígenas les tenían miedo y al verlos "ladinos", no les decían nada, lo que nos demuestra que en su mayoría eran mestizos. En otras palabras en ese momento San Martín Jilotepeque, era un pueblo sin ley. Cabe mencionar que aunque los objetivos no eran políticos, si tuvieron que ver indiscutiblemente las condiciones sociales económicas de ese momento, más adelante se verá como si tuvieron gran injerencia en estos hechos, las condiciones de vida material y social, lo que lleva aparejado lo político.

El señor Josef Rosal dice en la misma carta: (Ibid. 1.v.-2)

*"...aunque me mueve el celo de evitarlas me hallo con el desamparo de que no puedo valerme de los ladinos porque son todos parientes y mui bien se tapan unos con otros... esto necesita un ejemplar de azotes a los que harman estas pandillas y juntas porque de ellas resultan las borracheras, y de ellas siguen las demás resultas como la muerte entre primos hermanos..."*

En lo escrito por el que informó, queda claro que se siente imposibilitado, para hacer algo en contra de las manifestaciones de la gente, deja claro que habían riñas entre familiares. Por otra parte vuelve a hacer mención, de que los que causaban estos hechos, eran mestizos llamados en ese tiempo "ladinos", quienes se refugiaban en casas de sus parientes o amigos. Por ultimo hace énfasis en que eso necesitaba que se pusiera un ejemplo, azotando a los revoltosos, se ve claro que esta era la única manera que conocían y aplicaban, para evitar o eliminar estas manifestaciones y creía fervientemente que así se acabaría con: las inconformidades y manifestaciones,

de un pueblo reprimido ante un sistema injusto.

Nos menciona el documento también lo siguiente: (Ibid. 2)

*"...estos acarrean ladrones como que saben las veredas, entradas y salidas. Los ladinos y yndios no hai forma de que quieran dejar de dar posada a los forasteros..."*

Nos sigue aclarando el escrito, que algunos de los que actuaban al margen de la ley, eran forasteros, es decir que no eran habitantes de San Martín Jilotepeque, pero llegaban al pueblo y conocían los caminos, por lo que era difícil aprehenderlos. Y recalca que tanto mestizos o ladinos como indígenas, daban alojamiento a los "forasteros", sin que nadie se los pudiera impedir.

Como respuesta a la carta de Rosal, el alcalde mayor de Chimaltenango, mandó un escrito a la Real Audiencia, en la que explicaba parte de los problemas que tenía San Martín Jilotepeque y la solución que propuso para eliminar las dificultades, fue reducir a poblados a todos los que vivían fuera de ellos. (Ibid. 3)

*"...han salido de esta superioridad esta mandado reducir a poblados a todos los que se hallan fuera de ellos: providencia tan justa; como propia o cortar con los continuos robos asesinatos, y otros innumerables bisios de que reynan en lo general los sitios, valles, estancias, y trapiches que se hallan como el de Urran, en la jurisdicción de Sololá y en la de Zacatepequez la de los Pajuyues, en las inmediaciones de San Juan: en las de esa capital, el valle de las vacas, Palencia y otros que se ignora sus apodos, poniendo el de Jumay no el menos viciado y de*

*todos hallarse prontos, por temporadas a hacer sus destacamentos a los pueblos de las jurisdicciones vecinas dar su asalto y retirarse a los sitios, a estar en la pacífica posesión de lo ajeno..."*

El escrito nos da una idea de donde estaban los lugares de refugio, de los que vivían al margen de la ley, y deja claro que cuando no robaban, vivían en los lugares ya mencionados en la cita anterior, con los bienes robados.

Los pajuyues de los que se habla en este documento, son los mismos de los que habla Cortéz y Larráz (1958: 199) y menciona que viven muchas personas en estos lugares. Es de hacer notar que estas personas no estaban empadronadas, ni estaban registradas en ningún pueblo, tampoco pagaban tributos. Vivían al margen de la ley.

Por último el alcalde mayor de Chimaltenango, en su carta dirigida a la Real Audiencia nos da una idea, de la forma como vivían las personas que habitaban los "Pajuyues" o pajuides, quienes no tenían bienes materiales, ni nada que perder a la hora de trasladarse de un lugar a otro. (AGCA A1. 23 E.3314 L.163 F.2.v)

*"...lo que estas castas de gentes tuvieren que mudar es un rancho de paja que todo el no costó, diez o doze reales, la piedra de moler, su petate, la salea y chamarra si la tienen, y la mujer su nagua, y estrado con unos trastes viejos que mejor estarían en el fuego..."*

Anteriormente hablamos de cómo las condiciones de vida material, (económicas) en cierta forma obligaban a esta gente a actuar como "delincuentes" y robar, al observar lo poco que tenían y la

forma de vida, obligadamente esto tuvo que influir en los acontecimientos que se llevaron a cabo en San Martín Jilotepeque.

Debe aclararse que no se trata de justificar las acciones de los habitantes de los "pajuyues o pajuides", pero estas eran las condiciones en la vida real de estas personas.

Podemos agregar a lo anterior, la falta de tierras o el poco acceso a ellas, por no tener los recursos económicos para adquirirlas, provocó que estas personas habitaran en los "pajuides o pajuyues", problemas que atravesaron tanto indígenas como "ladinos", que eran los que residían en estos lugares, en el período colonial.

Petición de exoneración de tributos Dentro de las peticiones que hicieron los indígenas de San Martín Jilotepeque en el año 1,794, llama la atención que pidieron una exoneración de tributos del año 1,793, ya que en ese año tuvieron una crisis en la producción agrícola, específicamente en las siembras de maíz. Las consecuencias de esta crisis fueron: la escasez de maíz en el pueblo, incluso para el consumo de los mismos indígenas. (AGCA A1.22.22 E. 3282 L. 163 F. 1-2)

Para corroborar si era cierto, la Real Audiencia el mismo año, pidió el informe del cura del pueblo, que era Fray Manuel Joseph Paniagua, quien ratificó la información de los indígenas y mencionó que la escasez era a nivel general, en todo el pueblo de San Martín Jilotepeque. Mencionó además el cura, que la cosecha había sido mala debido a las "heladas", por lo cual los indígenas no tenían ni para alimentar a sus familias, lo cual

había obligado a los mismos a tener que comprar maíz en otros lugares, pagando un valor de 12 reales la fanega. San Martín Jilotepeque cabecera del Curato

Según Gall (1,972: 421) en una cita que hace de Domingo Juarros, menciona que aproximadamente para el año 1,800, San Martín Jilotepeque era cabecera del curato dentro del partido de Chimaltenango, el pueblo tenía una iglesia, seis cofradías, dos haciendas y 4,851 feligreses. El idioma predominante era el cakchiquel, distaba de la ciudad de Santiago de Guatemala 15 leguas, el clima era templado, su producción agrícola era la caña de azúcar, por lo que había muchos trapiches. En cuanto al número de españoles y mulatos, menciona que había una cantidad "competente" y más de 4,000 indígenas. San Martín Jilotepeque en el año 1,806, figuraba en el "Estado de Curatos del Arzobispado de Guatemala" del real tribunal y contaduría de cuentas y en ese año contaba con 1,089 tributarios. (no se menciona el número total de habitantes) (Gall 1,972: 421)

## SIGLO XIX

Epidemia en San Martín Jilotepeque Las epidemias fueron una de las causas, de la muerte de una gran cantidad de personas indígenas, el pueblo de San Martín Jilotepeque también fue azotado por esta tragedia en el año 1,807. (AGCA A1.73 E. 15328 L. 2147 F. 31)

Por tales razones, las autoridades decidieron hacer una campaña de vacunación en dicho pueblo. El delegado para llevar a cabo este trabajo fue, Santos Caseros, quien a su vez designó a Antonio Sal-

guero como vacunador.

La vacunación se llevó a cabo del 29 de marzo al 30 de mayo de 1,807, siendo las personas vacunadas ciento cincuenta y una, incluyendo hombres, mujeres y niños.

El dinero empleado para esta vacunación en el caso de San Martín Jilotepeque, fue erogado de los fondos de comunidad, como lo indica el documento del Archivo General de Centro América (A1- E. 15306 L. 2146 F. 2)

*“San Martín Xilotepeque y agosto 1º. De 1808. Nosotros el gobernador y justicias entregamos al señor corregidor Don Antonio Josef Arrivillaga quinientos cuarenta y cuatro pesos cuatro reales de cuenta de nuestra comonidad del año 1807 de lo que juramos ser cierto...”*

Este documento está inserto en un listado de personas, vacunadas en el año 1,807. En el listado aparecen los nombres de algunas personas, que fueron vacunadas en las fechas del 9 de agosto al 15 de septiembre del año mencionado. Como se puede observar en el escrito, la vacunación fue general para la jurisdicción de Chimaltenango. (Ibid. F.33)

Del total de personas vacunadas en esa fecha, se desglosan así:

Menores de 17 años de edad	112 personas
Mayores de 18 años de edad	3 personas
Total	115 personas

Del total solo 10 son hombres. Lo que parece interesante es, que del gran número de habitante es, que en ese año, solo se haya vacunado a 115 personas. Algunos Datos con respecto al pago de tributos y otros cobros que hacía

la Corona española a los indígenas Para el año 1,808 según las leyes coloniales, el pago de tributo anual era de cuatro reales por cada individuo indígena. (AGCA A1 E. 15306 L. 2146 F. 59) Esta ley se aplicaba a los veinte y un pueblos de la jurisdicción de Chimaltenango, de los cuales formaba parte San Martín Jilotepeque.

*“...con arreglo a superior providencia de 27 de noviembre de 1806. Debieron recaudarse por este corregidor, 4,144 de los 8,288 tributarios que conforma la ultima matricula y rateo que en el día gobierna deben contribuir los 21 pueblos de la comprensión de este corregimiento a razón de 4 reales cada tributario anualmente para fondo de su comunidad...”*

Según el escrito, en el año 1,807 San Martín Jilotepeque no tributó, ya que no aparece en los listados de cuentas de comunidades. (Ibid. 59.v.)

Anteriormente al año 1,806, a los indígenas “justicias” les estaba permitido por la Corona española, tomar dinero de los fondos de comunidad para los siguientes pagos: sueldo de maestro de escuela, sueldo de escribano de cabildo, etc. Pero después de 1,806, se determinó limitar los gastos de las cajas de comunidad. (Ibid. 59.v.)

*“...debe prevenirse para lo sucesivo a este corregidor no le serán de abono en sus cuentas las cantidades que aparecen descontadas por los justicias yndios, o satisfechas por el mismo por razón de paga o gratificación a ningún escribano de cabildo ni de otros gastos más que de aquellos que están concedidos y se per-*

mitan por superior disposición... “

Por otra parte también la corona cobraba a los indígenas, otro tipo de tributo, al cual se llamaba “quebrado acrecido de milpas”, el cual no tenía una cantidad tasada de forma fija, sino variaba en relación al precio del maíz. (Ibid. 60.v.)

*“...la cuenta del año anterior que ascendieron a 4,195 pesos 2 reales a que contesto que la diferencia notada por esta contaduría, procede de que el maíz no vale todos los años a igual precio...”*

Pero fue en el año 1,806 que quedó eliminado el cobro de este tributo “quebrado acrecido” (Ibid. 61) como lo refiere la cita siguiente:

*“Por 3°. Partida se carga este corregidor 112 pesos 1 ½ reales que le entregaron los pueblos siguientes por razón de quebrado acrecido... y estando expresamente extinguida toda contribución por razón de este título...”*

Por lo anterior expuesto se acordó por las autoridades, que a todos los pueblos que hubieran pagado el mencionado tributo en 1,806, se les debía devolver el dinero. (Ibid. 61.v.)

Según el mismo documento (Ibid. 70.v.) en información del año 1,809, se justificó la razón por la cual los indígenas de San Martín Jilotepeque no habían pagado la contribución de “quebrado acrecido de milpas”, por el motivo de estar llevando a cabo la obra de construcción de un puente, la cual habían empezado desde el año 1,806.

Según el mismo manuscrito, lo que sucedía era que cuando los indígenas asistían a laborar en las obras públicas, como en este caso, no podían asistir a sus labores en las siembras, ya que no podían estar en dos lugares al mismo tiempo. Como era una situación válida y estaba permitido en las leyes coloniales, las autoridades no hicieron ningún reparo. Embargos a los alcaldes indígenas por no cumplir con el pago de tributos. Los fondos de comunidades de los indígenas, que provenían del cobro de tributos y otras contribuciones que servían para el pago a la Corona española, en el año 1,811, Según lo demuestra el documento del Archivo General de Centro América ( A1.73 E. 15321 L. 2147 F. 1) durante el tiempo que permanecían en las cajas de comunidad en los pueblos, los alcaldes y regidores, los utilizaban para hacer préstamos a los indígenas, aunque en los escritos no dice si les cobraban intereses, es probable que si cobraran algún interés por el uso del dinero.

En el mismo manuscrito se menciona, que el alcalde indígena Anastasio Ambrosio, prestó dinero a algunos indígenas para la compra de panela, cantidad que ascendía a 57 pesos. Es probable también que esta panela que compraban los indígenas, fuera para comercializarla ya fuera en el mismo pueblo o en otros lugares, tal como lo indica también el documento del Archivo General de Centro América, (A1.44 Exp. 23689 Leg. 2752 F. 1-11) en el que se mencionan algunos datos interesantes, acerca del comercio de este producto y se verá más adelante.

Por otra parte como el alcalde no cumplió

con el pago total de los tributos, ya que solo había cancelado al Corregidor de Chimaltenango 212 pesos y quedó a deber 389 pesos 4 reales. El alcalde por su parte argumentó que, debido a que los deudores de los préstamos no habían pagado, no pudo reunir todo el dinero. (AGCA A1.73 E. 15321 L. 2147 F. 1) Una de las formas de la Corona para recuperar el dinero, era el embargo de los bienes de los alcaldes, que fue lo que hicieron en este caso, con el alcalde de San Martín Jilotepeque, y por no cumplir con los pagos le embargó un trapiche de su propiedad y fue rematado para cubrir parte de la deuda por los tributos.

#### **Otros tributos que debían pagar los indígenas de San Martín Jilotepeque**

Dentro de otros tributos, que debían pagar los indígenas del valle central de Guatemala, en el año 1,812, a las autoridades españolas, estaban los de “San Juan y Navidad”, cuyo valor era de cuatro reales por cada indígena. (AGCA A3.40 E. 38023 L. 2585 F. 1)

Según la misma información en este año en San Martín Jilotepeque, había 1,263 tributarios y lo que les correspondía pagar era 631 pesos 4 reales. Los gastos realizados en ese año fueron 166 pesos de pago de sueldo de maestro de escuela y 25 pesos de sueldo de escribano de cabildo.

Siguiendo con la información de tributos, como parte de las políticas implementadas por la Corona española en 1,813, se llevaron a cabo algunos cambios con respecto al control del dinero que pagaban los “justicias” indígenas,

por el cobro de contribuciones o tributos, a los indígenas del común de los pueblos. (AGCA A1.73 E. 5773 L. 261 F. 1-3.v.) También es importante hacer mención, de que además de los cobros mencionados estaban otros; arrendamiento de tierras, de la corona a personas particulares o comunidades. Donaciones, censos, etc.

Como lo explica el documento, debe entenderse por fondos de comunidad, las contribuciones o tributos que anualmente pagaban los indígenas por diferentes rubros. (Ibid. 4)

El objetivo aparente era tener un conteo claro y disponible del dinero, para poder disponer los “justicias” en caso de cualquier eventualidad o emergencia, que surgiera en los pueblos. (Ibid.)

Se ratificó en este documento la eliminación del tributo de “quebrado acrecido”, el cual vale la pena mencionar, que se podía pagar en especie (maíz), pero como este cobro era causante de anomalías, abusos y arbitrariedades, por parte de los que cobraban, fue eliminado. (Ibid.)

El hecho de haber eliminado el tributo “quebrado acrecido”, causó confusión en la población indígena, quienes entusiasmados, creyeron que todos los tributos o contribuciones quedaban eliminadas, por lo cual ya no tendrían que pagar más, ninguna contribución tributaria. (Ibid.) En todas las disposiciones legales anteriores, estaba incluido el pueblo de San Martín Jilotepeque, como parte de la jurisdicción de Chimaltenango y como tributario.

Pero es claro que el objetivo de la Corona española, de tener las cuentas al día, claras, etc. No es tanto para invertir el dinero en los mismos pueblos, sino que el dinero fuera enviado, de preferencia al rey de España. (Ibid. 5)

*“Por el señor fiscal de esta audiencia como protector de los yndios de todos los pueblos de los partidos de esta provincia a virtud de su iniciativa circular se donaron de los mismos fondos comunes a su majestad el señor Don Fernando 7º. En 16 de noviembre del año 808 la cantidad de cien mil pesos para sostener los exercitos nacionales contra el tirano Napoleón...”*

No queda ninguna duda que la Corona española, necesitaba disponer de ese dinero, cuando hubiera necesidad en España.

Siguiendo con las cargas tributarias de los indígenas, en el mismo año de 1,813, los alcaldes del año 1,810, entregaron al Corregidor de Chimaltenango, el dinero que habían recaudado por cobro de tributos, ascendiendo este pago a 242 pesos quedando a deber a la corona 390 pesos 4 reales. Como el pago total del tributo era de 632 pesos 4 reales, se puede colegir que, en ese año había 1265 tributarios indígenas. (AGCA A1.73 E. 15331 L. 2148 F. 1)

De igual manera que en el caso anterior, el alcalde primero, indígena, Manuel Siquín, mencionó en su declaración, que no había podido reunir todo el dinero, porque había hecho algunos préstamos a personas indígenas, quienes no habían cancelado sus deudas. El dinero según el

alcalde mencionado, lo utilizaron para compra de panela. Aún con los pagos de los préstamos que ascendían a 57 pesos, no se lograba cubrir la deuda de los tributos, pero el alcalde no mencionó, que había pasado con el dinero restante. Dentro de los bienes embargables de Siquín, estaba un trapiche, el cual estaba ubicado en el lugar conocido en ese año como “Chijocom”, este trapiche fue valuado en 60 pesos, incluyendo el terreno y las siembras.

Durante el tiempo que llevó hacer las investigaciones correspondientes, acerca de la propiedad que tenía, así como del resto del dinero adeudado, Siquín permaneció encarcelado y al momento de corroborar la información y poner a la venta la propiedad mencionada, se le dejó en libertad. (Ibid. 2-2.v.)

Según los informes del Corregidor de Chimaltenango, tenían especial interés en hacer todas las investigaciones correspondientes a tributos, debido a que en San Martín Jilotepeque, había anomalías con los fondos de comunidad y abusos por parte de las personas que manejaban los fondos.

Es importante rescatar una parte de la información de este documento, en la que se menciona lo siguiente: (Ibid. 1)

*“...era costumbre antigua de este pueblo que su gobernador entendiase en la recaudación de tributos el alcalde primero en el cobro de comunidad y el segundo en el sustento del padre cura...”*

Observamos pues, como se dividían las funciones los alcaldes, en lo que respecta

a la recaudación de las contribuciones de los indígenas.

Siendo el Corregidor de Chimaltenango José Del Barrio en el año 1,813, una de sus principales preocupaciones, según él lo relata, era recuperar los fondos por cobro de tributos en San Martín Jilotepeque, de los años 1,810, 1,811 y 1,812.

Motivos por los cuales hizo los trámites correspondientes, para averiguar cuanto dinero adeudaban y quien debía pagar dicho dinero. (AGCA A1.73 E. 15322 L. 2147 F. 1)

También se afirma que algunos bienes embargados a los alcaldes indígenas, fueron vendidos por medio de remate, a otros indígenas, pero que fue necesario darles un lapso de tiempo, para poder reunir el dinero y pagarlo. (Ibid.)

Las políticas españolas, contemplaban algunas formas de llevar a cabo el cobro de tributos, pero de una forma o de otra la Corona lograba que los indígenas pagaran lo que estaba estipulado en las leyes implementadas en Guatemala. Tal como lo podemos observar dentro de la información del año 1,813, que relata acerca de la recaudación de algunos pueblos "morosos". (AGCA A1. 73 E. 7644 L. 371 F. 1)

Dentro de las razones justificatorias para no cumplir, con lo tasado en lo referente a tributos a los pueblos, estaban las siguientes: la pobreza, las enfermedades y el fallecimiento de algunos indígenas, que aparecían dentro de los padrones como tributarios. Y este era un problema grave para los indígenas, porque

sucede que pasaba mucho tiempo para que hicieran un nuevo padrón. El problema era que les cobraban tributos por los fallecidos, como se corrobora en la cita siguiente: (Ibid. 2)

*"...del fallecimiento, o ausencia, de el hambre, enfermedad y pobreza, se excusan ya casi generalmente los pueblos de yndios, de satisfacer la contribución anual de tres a quatro reales, que entusiasmados con la extinsión del tributo, quisieron comprender así mismo la abolición del canon que les detalló el fiscal de esta audiencia..."*

Como se puede notar, había renuencia por parte de los indígenas hacia el pago de tributos, como se afirma en la siguiente cita: (Ibid.)

*"...sobre la repugnación de los yndios en satisfacer dicha contribución se han dictado por la misma audiencia las convenientes providencias para que los mismos jueces por si y por medio de los respectivos padres curas les hagan entender a los yndios, con la moderación y expresiones convenientes el beneficio que les resulta con satisfacer la quota..."*

Como lo vemos nuevamente vuelven a salir al rescate los sacerdotes católicos, para convencer a los indígenas que debían pagar los tributos. Y los cobros no cesan ya que se menciona en el mismo escrito que, se averigüe si en realidad había personas fallecidas dentro del padrón, pero en el caso de haberlos, debían reponer el dinero inscribiendo a otros tributarios. (Ibid. 2.v.)

“...instruya la conveniente instificación de los muertos y ausentes: y en el caso de ser cierta la falta de individuos por una u otra causa, se reponga esta con los que no están matriculados...”

**Obra de introducción de agua al pueblo de San Martín Jilotepeque**

Dentro de los proyectos que se estaban llevando a cabo en San Martín Jilotepeque en el año 1,813, tenemos la obra de introducción de agua al pueblo. En este año el encargado de llevar a cabo el trabajo era Juan Antonio Correa, tan importante trabajo sería de gran beneficio para los vecinos del pueblo. (AGCA A1 E. 15329 L. 2147 F. 22-25) Debe tomarse en cuenta que según la información de otro documento del Archivo General de Centro América (A1.44 E. 23689 L. 2752 F. 23.v.) dice que la obra se había empezado en el año 1,806.

En el año 1,813 se siguió con las labores propias de la obra tales como: Zanjeado, elaboración de tubos, recodos, tomas de agua, etc. Siendo los materiales utilizados para esa infraestructura los siguientes: ladrillos, cal, cueros para surrones, barretas, etc. Para ello también fue necesario contratar los servicios de diferentes técnicos; maestro albañil, maestro cañero, herrero y horneadores de cal. (AGCA A1 E. 15329 L. 2147 F. 22-25)

El costo de la obra hasta este año no es posible tenerlo por la escasa información, pero dentro de la información que se tiene, se cuenta con 6 planillas de gastos, elaboradas por Juan Correa, dentro de las cuales se incluyen: materiales,

mano de obra y herramientas (Ibid.) El gasto en dinero el año mencionado fue de 161 pesos 1 ½ reales, distribuidos de la siguiente manera: Materiales 110 pesos 5 ½ reales, mano de obra 44 pesos 2 reales y herramientas 6 pesos 2 reales.

La obra quedó inconclusa hasta el año 1816, según el documento del Archivo General de Centro América (A1.44 E. 23689 L. 2752 F. 23.v.) se menciona también que hasta ese año se habían gastado en la misma, más de cinco mil pesos, dinero que provenía de los fondos de “comunidad”. Como se anota en la cita siguiente: (Ibid.)

*“... obra muy necesaria y de infinitos beneficios públicos; obra de Romanos en que los indios han agotado el sudor de su frente con el personal trabajo, y han erogado mas de cinco mil pesos del fondo de su comunidad no me asombra tanto el silencio de estos buenos vecinos españoles, en tantos años anteriores, quanto que en los diez transcurridos no se haya acercado alguno a ofrecer ni su persona, ni la de sus hijos, ni un medio real siquiera para ver fenecida obra del mayor interés común, y particular, aun viendo ya el agua a la orilla del pueblo en donde ha quedado y quedará hasta el fin del mundo porque la superioridad echó llave a la arca de los indios, único auxilio, única almena...”*

Sin duda ya en el siglo XIX el entubado del agua constituía una necesidad fundamental, para el pueblo de San Martín Jilotepeque, que tomando en cuenta que, para esta fecha el crecimiento poblacional era grande, ya que se habla en el mis-

mo documento de más de cinco mil personas, (Ibid. 24) y aunque a pasos muy lentos, se fueron dando algunos pequeños cambios en el mencionado pueblo.

Formas de pagar las deudas los alcaldes indígenas por incumplimiento en la recaudación de los tributos

Dentro del mismo tema de tributos, en 1,814, otra de las formas como los alcaldes indígenas, en este caso de San Martín Jilotepeque, podían pagar las deudas por no cancelar la cantidad total del tributo de su comunidad, era por medio de un compromiso de pago, en el que el alcalde se obligaba a pagar, con los productos de las siembras del año siguiente. Se debe recordar que para este año, ya se habían eliminado los pagos en especie, por lo cual lo que procedía era que en este caso, el alcalde se encargara de vender el maíz y posteriormente el dinero producto de la venta, lo debía pagar al Corregidor de Chimaltenango. (AGCA A1. E. 15313 L. 2147 F. 1)

Este fue el caso del alcalde indígena de San Martín Jilotepeque, Francisco Morejón, (quien había sido alcalde de dicho pueblo en 1,812) que en el año mencionado, pidió al Corregidor de Chimaltenango, que le aceptara pagar la deuda de 192 pesos 3 ½ reales, con "milpa", ya que él no tenía bienes embargables.

#### **Epidemia de "viruelas" en San Martín Jilotepeque**

Dentro de la información contenida en el documento (AGCA A1.73 E. 15336 L. 2148 F. 1-2) se hicieron algunas cuentas

con respecto a la epidemia de "viruelas", que ocurrió en el año 1,814 en San Martín Jilotepeque.

En el mismo año se hizo una vacunación que duró 29 días, siendo la persona encargada de llevar a cabo el trabajo Gerónimo Miranda, quien cobró por sus servicios 87 pesos. (Ibid.)

Es importante indicar, que el comisionado o juez de San Martín Jilotepeque, en 1,815, pagó 93 pesos por 31 días de vacunación en el mismo pueblo, que fue la segunda ocasión en que se llevó a cabo. (Ibid. 17)

Dentro de los datos que aporta el escrito, se anota el número de personas y los grupos étnicos a los que pertenecían, con respecto al pueblo de San Martín Jilotepeque, los datos son los siguientes: (Ibid.19)

Personas indígenas	5,033
Personas ladinas	524
Total de personas	5,557

Dentro de los gastos que se efectuaron por las autoridades coloniales, para ayudar a las personas damnificadas, que sufrieron por la enfermedad mencionada, el comisionado o juez de San Martín, Juan Correa compró 16 cargas de panela, para enviarla a los enfermos, en los diferentes pueblos de esa jurisdicción. (Ibid. 26)

Es probable que la panela fuera usada como parte de algún remedio casero, o bien solo como endulzante en alguna bebida. La panela comprada tuvo un valor de 180 pesos.

Específicamente en el pueblo de San Martín Jilotepeque, en los meses que duró la epidemia, que fueron de junio de 1,815 a marzo de 1,816, los gastos para suprimir esta enfermedad ascendieron a 795 pesos 6 reales.

En lo referente a, en qué se empleo el dinero, se puede mencionar lo siguiente: Compra de carne para alimentación de los enfermos, panela, manteca, sal, maíz, pan, harina, cebada, tinajas, artículos de loza, arroz, mantas para camas, vinagre, azufre y para el pago a los empleados que se encargaron del cuidado de los pacientes. (Ibid. 34 y 34.v.)

Esta enfermedad al parecer afectó con mayor intensidad a los indígenas, ya que según el documento del Archivo General de Centro América (A1.73 E. 15327 L. 2147 F. 4) el cual está fechado con el año 1,815, y que se refiere al pueblo de Patzicía, se menciona que dentro del total de personas afectadas solo había un ladino y todos los demás eran indígenas (Ibid. 4)

*“Aunque la vacunación está conocida-mente arrostrando contra la peste de viruela maligna en el pueblo de Pasisia, como es tan numeroso que acaso arri-ba a diez mil almas, cuenta hoy ciento cincuenta y quatro enfermos, comba-licientes, cincuenta y ocho de grave-dad y cinco muertos. Entre todos estos, solo ha habido ahora, un ladino y los demás son yndios faltos de un todo...”*

**Algunas de las funciones de los curas (entre otras) en los pueblos del valle central de Guatemala**

Como parte de las funciones de los sacerdotes católicos o padres curas, estaban las de hacer los padrones de las personas que habitaban en los pueblos. Estos listados de personas tenían como fin el control de los habitantes, especialmente de los indígenas para el cobro de tributos. En algunos padrones (dependiendo del uso de la información) aparecen los datos de personas “españolas” y “ladinas”. (AGCA A1.44 Exp. 23689 Leg. 2752 F. 1-11)

**Solicitud de creación de plazas de Alcaldes Ordinarios en San Martín Jilotepeque**

En el caso que veremos a continuación, en el pueblo de San Martín Jilotepeque, en el año 1,815, se utilizó un padrón para solicitar la creación de las plazas de “alcaldes ordinarios”, solicitud que fue dirigida al alcalde mayor de Chimaltenango. La intención de hacer este listado, fue demostrar que en el pueblo mencionado había más de mil personas, incluyendo solo “españoles” y “ladinos”, lo cual a su parecer daría más peso a su solicitud. En el padrón al que se hace referencia, aparecen 209 personas “españolas” incluyendo hombres, mujeres y niños. Además aparecen los datos de 825 personas “ladinas”, que sumando las dos cantidades nos da un total de 1,034 personas. (Ibid.)

En la solicitud mencionada por ser una petición hecha por “españoles y ladinos”, no se incluían datos de personas indígenas, debe quedar claro que lo que pretendían los que tuvieron esta iniciativa, era que se establecieran alcaldes en el pueblo de San Martín Jilotepeque, para

que los mismos velaran por sus intereses particulares. Como lo podemos ver en la siguiente cita: (Ibid. 11-11.v.)

*"... nuestro vecindario es bien crecido, como se compone de mas de mil personas de solo españoles y ladinos y hay entre aquellos bastantes capaces, para el desempeño de dichos oficios... otras ventajas el ejercicio de la alcaldía deseamos tener a la mano, jueces que determinen nuestros negocios sin necesidad de salir de nuestras casas y domicilio, ni de hacer gastos crecidos, pues teniéndolos en el lugar mismo no solo nos administraran justicia en los negocios civiles, sino que velaran por la tranquilidad pública... advertimos que el proyecto acomodará poco a los corregidores, porque habiendo alcaldes no conocerán de los negocios del territorio..."*

Esta cita nos da luces acerca de los intereses específicos, que se pretendía cuidar, que eran los de "españoles y ladinos", en los negocios, en la justicia, etc. Pero por otra parte nos aclara también que ya a principios del siglo XIX, San Martín Jilotepeque era un pueblo con gran crecimiento en el número de habitantes.

También como se ha mencionado el aval del padre cura, era importante, ya que se ratifica en el documento que él daba fe de los datos expuestos en el escrito. (Ibid. 12.v.)

*"...Vuestra Alteza suplicamos se sirva acceder a la creación de alcaldes ordinarios en San Martín puesto que según certifica el cura, su vecindario es competente como, que pasa de mil ladi-*

*nos que en ello recibiremos merced..."*

Dentro de las personas firmantes de la solicitud estaban los siguientes: El Lic. Coronado, José De Gálvez, José Dardón, Pedro José de Gálvez, Miguel Chacón, Mateo Gálvez, Manuel José Trinidad, Manuel María De La Roca, Josef Santiago Contreras, Joaquín Caseros, José María De La Roca, José de Alvarado, Josef Augusto Gálvez, Vicente Orizar, Doroteo Alvarado y Alexando Con Meza. (Ibid. F. 12.v.)

Como uno de los datos colaterales del escrito tenemos que se menciona la cantidad de indígenas que residían en el pueblo, la cual asciende a más de cinco mil personas. Pero estos datos no están en el padrón. (Ibid. 19.v.)

El corregidor de Chimaltenango, que en 1,815 era José Del Barrio, recibió el escrito y a su vez redactó la respuesta al mismo. En este sentido Del Barrio criticó la veracidad de la información y mencionó que dentro de las leyes en esa época, se exigía que los jueces necesitaban precedente y real habilitación. (Ibid. 20-21) Además enfatizó que de los quince firmantes siete eran falsos y no podían ser alcaldes por carecer de legalidad. (Ibid. 21.v.)

*"...bien que la calificación de los párrocos en esta parte con referencia a los libros de bautismos, poco o nada aprovecha por que todos sabemos, que la mayor cantidad según el arancel, es la que decide el asciento de la partida..."*

También se hace referencia al "linaje" el cual debían poseer los que pretendían un

cargo público, lo que según el corregidor, los solicitantes no tenían. (Ibid. 21.v-22)

*"...La ley 18 tit. 9 P. 2 establece que los jueces ordinarios sean de buen Linaje cualquier despreocupado sabe el genuino sentido de lo que quiere decir buen linaje. Por decontado habla de Españoles limpios y aseados, de cuyo ropaje están desnudos los mulatos y gente de color, como vestidos de sucio en el sentido legal y como lo están notoriamente los tales firmantes y empadronados..."*

El corregidor también hace énfasis en que los firmantes de la solicitud se creían españoles pero según él, no lo eran, pero que en el padrón aparecían como españoles, los trata de mulatos, y le parece risible el escrito. Menciona que en San Martín Jilotepeque no había ninguna persona con capacidad para ejercer los cargos solicitados. Y por otra parte menciona que según las leyes, los candidatos a alcaldes, debían saber leer y escribir y dentro de los firmantes y empadronados, según él, no había ni siquiera seis personas que supieran hacerlo. (Ibid. 22-23) Habla además en el escrito, de la rusticidad en la que vivían las personas de San Martín Jilotepeque, que nunca se habían preocupado por contratar un maestro "de primeras letras", para que enseñara a sus hijos los conocimientos básicos. Pero menciona también y refuta la teoría que hemos venido manejando en este trabajo y es que en San Martín se dedicaban mayormente a la producción de caña de azúcar y elaboración de panela. (Ibid. 23)

*"...en medio de la rusticidad, y en los*

*trapiches de panelas cuyo artiendo industrial es el preferente en San Martín..."*

En pocas palabras el corregidor de Chimaltenango trata a los solicitantes ya mencionados, de pordioseros, de incultos, abandonados, que no tenían dinero ni para pagar lo más elemental, descuidados y sobre todo que según él, no tenían la "habilidad" para ejercer los cargos de alcaldes ordinarios, ni los requerimientos que establecía la ley en el período colonial. (Ibid. 23.v.)

También se hace mención de que los solicitantes, no habían colaborado en los gastos que había conllevado la introducción del agua al pueblo, obra que se había empezado en el año 1,805 y que aún siendo de necesidad para ellos mismos no habían puesto en dinero, siendo financiada solo por los fondos de las cajas de comunidad, pero en ese año por orden superior se ordenó que ya no se utilizara ese dinero para dicha obra. (Ibid. 23.v -24)

Aunque no se sabe con exactitud por otra parte, cuantos habitantes tenía el pueblo, dentro de la información el corregidor habla que es un pueblo que pasa de 5,000 habitantes. (Ibid. 24) Hasta el 16 de enero de 1816, la Real Audiencia no había dado ninguna resolución, pero es Obvio que el corregidor se oponía rotundamente, a la creación de las plazas de Alcaldes ordinarios, en San Martín Jilotepeque.

#### **Deudas por recaudación de tributos**

Con relación a los cobros de tributos de

los años anteriores (1,810 y 1,812), en los que quedaron debiendo una cantidad de dinero, los alcaldes indígenas de esos años, en el año 1,816, el corregidor José Del Barrio determinó, que ya no había forma de cobrar o recuperar el dinero, por lo cual en ese año, se dio por finiquitado el asunto, quedando como responsables del dinero adeudado, los alcaldes indígenas de San Martín Jilotepeque: Francisco Morejón y Manuel Siquín. (AGCA A1.73 E. 15332 L. 2148)

### **Cobros por arbitrios en el destace de ganado vacuno**

En lo que se refiere a los cobros por destace de ganado, para el abastecimiento de carne, en el año 1,817 se cobraba un peso por cada res sacrificada, según lo confirma el documento del Archivo General de Centro América (A1.73 E. 24333 L. 2781 F. 1-2) motivo por el cual José Agustín Gálvez, tuvo un litigio en los juzgados, debido a que según las autoridades correspondientes, debía más de cien pesos, por el número de reces que había sacrificado y vendido para el consumo de carne. (Ibid.)

Gálvez para evadir el pago argumentó, que durante un tiempo el arbitrio no había tenido vigencia, ya que según él sabía lo habían implementado para el mantenimiento de cárceles; para su reconstrucción, para compra de útiles tales como: grilletes y otros, para pago de un carcelero, etc. Lo cual no dio resultado, por lo que las autoridades habían decidido eliminar el impuesto. (Ibid. 2-6.v.)

Es evidente que Gálvez era dueño de grandes extensiones de terreno, ya que la

crianza de ganado vacuno, lleva aparejado tener terrenos suficientes para el repasto, ya que según lo menciona el mismo documento, Gálvez no solo proveía de carne a San Martín Jilotepeque, sino también a otros pueblos del valle central de Guatemala. (Ibid. 7)

*“...ahora es del caso saber que Galvez mi constituyente ha sido abastecedor de este genero en todos aquellos pueblos y principalmente en el de su vecindario...”*

El argumento de Gálvez para no pagar el impuesto fue, que el dinero no se invertía en las obras públicas de San Martín Jilotepeque, sino en otros lugares y específicamente en Chimaltenango. (Ibid. 8-8.v.) Por otra parte se menciona también que en San Martín Jilotepeque se sacrificaban de 29 a 30 reses cada mes. (Ibid. 9)

*“...Miguel Ximenez dice: que respecto a San Martín se matan de veinte y nueve a treinta reces mensuales. Manuel Tanchez asegura que no dejan de matarse diariamente como dos reces diariamente en cada pueblo...”*

En cuanto a la situación de Gálvez, la Real Audiencia determinó que debía de devolverse el dinero, en el supuesto que hubiera pagado, durante el período de tiempo en el que estuvo en suspenso el arbitrio determinado. Por otra parte, por presión y amenaza de Gálvez, de que si no se rebajaba el impuesto, tendría que subir el precio de la carne, entonces la Real Audiencia decidió rebajar dicho impuesto a 4 reales por res sacrificada, lo cual era la mitad de lo determinado anteriormente. (Ibid. 13-19)

Esta pudo haber sido otra de las actividades económicas de San Martín Jilotepeque, pero que se podían dedicar a ella solo las personas que contaban con grandes extensiones de terreno y dinero para invertir en ganado vacuno, lo cual hacía muy corto el número de personas que se dedicaban a ello. Es importante también hacer mención de que, Gálvez solo era uno de los proveedores de carne, había otros pero aun así se mencionan un máximo de 6 personas, que proveía a todos los pueblos de Chimaltenango.

#### **Reinicio de la obra de introducción de agua al pueblo de San Martín Jilotepeque**

Los "justicias" indígenas de San Martín jilotepeque, con el afán de continuar, con los trabajos de introducción de agua al pueblo, en el año 1,817 entregaron 576 pesos para este proyecto. Además entregaron 400 pesos a cuenta de los tributos recaudados. (AGCA A1.73 E. 15338 L. 2148 F. 1-6.v.)

Se aclara también que en el mismo año, había 1,263 tributarios en el pueblo de San Martín Jilotepeque y el tributo que tenían que pagar anualmente era 631 pesos 4 reales. (Ibid. 8)

Escases de las cosechas de trigo y maíz en el valle central antes de 1,818

Al parecer por la escases de trigo y maíz que hubo anteriormente al año 1,818, los jueces preventivos de la jurisdicción de Chimaltenango, mandaron a pedir el mismo año, la información a los jueces de cada uno de los pueblos, con respecto a las siembras, específicamente en el

pueblo que ejercían su cargo. (AGCAA3 E. 38026 L. 2585 F. 1-2)

Dentro de la información requerida se menciona la siguiente:

- 1 Si había abundancia en las cosechas de maíz y trigo en 1,818.
- 2 Si había escases, por que causas fue.
- 3 Se pedía el número de fanegas de cada uno de los productos cosechados.
- 4 Si alguna persona había comprado trigo, que cantidad y donde lo tenían almacenado.
- 5 El precio al que se vendían en el pueblo, los productos agrícolas mencionados.

En el mismo año la respuesta del juez de San Martín Jilotepeque, Juan Antonio Correa, no se hizo esperar y en su manuscrito anotó lo siguiente: (AGCA A3.40 E. 38039 L. 2586 F. 1-3)

Las personas ladinas del pueblo de San Martín Jilotepeque con excepción de los poquiteros, eran 23 personas de las cuales había solo una mujer. El total de fanegas de maíz cosechado en ese año fue 1,962 y respecto al trigo fueron 80.

En lo referente a los indígenas que cosecharon maíz, con excepción de los poquiteros, fueron 36 personas, solo hombres y el total de fanegas producidas fue 774.

Por otra parte se menciona que, en San Martín Jilotepeque no se acostumbraba sembrar trigo, porque había una plaga llamada "arгеña" a la que le temían.

La cosecha de maíz en ese año fue regular, no había escases en el pueblo, menciona también que los que cosechaban no daban una respuesta fiel a la verdad, en cuanto al total de sus siembras.

Como no había siembras de trigo, tampoco había compradores, pero que los panaderos compraban el trigo a 7 pesos "maquila".

Y por último el precio del maíz en San Martín Jilotepeque, en ese año era 8 reales cada fanega. (Ibid.)

#### **El abastecimiento de carne de res en San Martín Jilotepeque**

Según se puede inferir de la información de los documentos del Archivo General de Centro América (A3.40 E. 38037 L. 2586 F. 1-17) para poder abastecer a los pueblos del valle central, de carne de res, era necesario entrar a un concurso para ofertar el producto, a un determinado precio, pero como eran las autoridades las que decidían a quien le daban el contrato para la venta, varios criadores de ganado y a la vez vendedores de carne, ofrecían el producto a diferentes precios, pero al final, el que ofrecía un precio más bajo, era quien tenía la oportunidad de vender la misma por un tiempo que oscilaba entre 15 y 30 días. (Ibid. 1-2)

Uno de los abastecedores de carne de res para el valle central en el año 1,818, era Manuel Gálvez, quien residía en San Martín Jilotepeque y tenía en el mismo pueblo los terrenos para crianza de ganado vacuno, quien no solo abastecía a San Martín jilotepeque sino a otros pueblos del valle central de Guatemala. El precio

al que se vendía la carne en ese año oscilaba entre: tres libras por un real y tres libras diez onzas por un real, de carne de "novillo". (Ibid.)

Otras de las personas que se dedicaban a la crianza de ganado vacuno, y la venta de carne, eran: Miguel Jiménez, Juan Matute, Alvin Godoy, Ildefonso Arreola, etc.

#### **San Martín Jilotepeque perteneciente al Partido de Chimaltenango**

Para el año 1,821 en una carta impresa que envió el jefe político superior Gabino Gainza, el 7 de noviembre, San Martín Jilotepeque aparece perteneciente al partido de Chimaltenango. (Para la elección de diputados al congreso de las provincias unidas de Guatemala) (Gall 1972: 421)

#### **Rebaja en los tributos para el pueblo de San Martín Jilotepeque**

Es probable que anterior a 1,821 con motivo de una solicitud de rebaja en los tributos, la Real Audiencia ya en el año 1,821, se las haya concedido, según lo asevera el documento del Archivo General de Centro América (B.119.1 E. 55495 L. 2500 F. 1-2) en el que se argumenta que debido a la rebaja concedida a San Martín Jilotepeque, en lo referente a tributos, dicha rebaja sea aplicada a todos lo pueblos del valle central, por lo cual se pidió que fuera publicado por "bando", en los diferentes pueblos, pero se hace la salvedad, que dicha rebaja, era en las condiciones que se le concedió a San Martín Jilotepeque. Firmó el documento el corregidor de Chimaltenango

Ignacio Batres.

Por ser la información muy escueta, no se sabe que tanto les rebajaron los tributos y por cuanto tiempo o si fue definitivo. Debe tomarse en cuenta que el documento está fechado 11 de diciembre de 1,821, es decir, después de la independencia. Lamentablemente no nos aporta mayor información el escrito.

#### **Nuevo padrón incluyendo indígenas y "ladinos"**

Al parecer en el año 1,821 se dio la orden por parte de las autoridades, para hacer un nuevo padrón, en el cual se incluyera a los indígenas y ladinos habitantes de los pueblos. Tal como sucedió en el pueblo de San Martín Jilotepeque que en ese año, se elaboró el padrón, por orden del alcalde 1º. Constitucional Juan Antonio Correa. (AGCAA1.44 E. 23692 L. 2752)

Para corroborar que la orden emanó del gobierno superior, según otro documento del Archivo General de Centro América (A1.44 E. 26497 L.2883 F. 1) el cual contiene información de Comalapa, pero como este era uno de los pueblos del valle central de Guatemala, es de considerar la siguiente información como una referencia:

*"razón individual de este padrón y sensos de ladinos avitantes en este San Juan Bautista Comalapam y es como sigue formado con arreglo ordenado por el superior..."*

Y con respecto a la fecha exacta, la cual no contiene el padrón de San Mar-

tín Jilotepeque, en otro documento del Archivo General de Centro América (A1.44 E. 26496 L. 2883) que contiene información de Santa Cruz Balanyá, el que puede servir como referencia, con respecto a la fecha de elaboración de padrones, en el valle central de Guatemala.

*"...Santa Cruz Balanlla y Enero veinte de mil ochocientos veinte y uno en esta fecha se comenzó hacer este padrón de estados y es como sigue..."*

Otro documento del Archivo General de Centro América que se puede mencionar, en lo referente a los padrones ejecutados en el valle central de Guatemala, es uno que contiene algunos datos acerca de Comalapa, el cual se llevó a cabo en 1,821 y dice lo siguiente: (A1.44 E. 26498 L. 2883)

*"Comalapam y Enero trese de mil ochocientos veinte y uno en esta fecha ce comenzó hacer este padrón de almas estados y sensos de este pueblo habiendo recibido oficio del exelentísimo señor presidente por el corregidor de este partido a lo que inmediatamente nosotros los alcaldes constitucionales comisionamos a dos síndicos de este ayuntamiento... con lo que damos fe y obedecimiento a lo mandado..."*

Como se puede observar, la medida no fue al azar, sino fue una orden de la Real Audiencia, trasladada a los corregidores o alcaldes mayores y de estos a los alcaldes constitucionales de los pueblos. Aunque se sabe que la intención era averiguar el número de habitantes y el grupo étnico al que pertenecían, no se sabe que otros objetivos tenía el mencio-

nado padrón.

En lo referente a San Martín Jilotepeque en el documento que consta de 101 folios, se dan detalles, de los habitantes de San Martín Jilotepeque, con respecto a: etnia, nombres, género, oficios y estado civil de las personas. Siempre se sigue con la diferencia entre "ladinos" e indígenas, dándoles a los últimos el sinónimo de "indios naturales". ( AGCA A1.44 E. 23692 L. 2752 F. 21-101) Dentro de la información de los "ladinos" podemos mencionar la siguiente:

Hombres	336
Mujeres	432
Total	768

Número de casas de "ladinos" 123

Los datos de hombres y mujeres incluyen también los niños y niñas. Dentro de los oficios que realizaban los "ladinos", se pueden mencionar los siguientes:

Labrador, panadero, herrero, albartero, platero, carpintero, sastre, tejedor, comerciante, jornalero, vaquero, puerquero, lanero, cerero y estudiante. (Ibid.)

En lo que respecta a los datos de los indígenas tenemos los siguientes:

Hombres	2,557
Mujeres	2,672
Total	5,229

Número de casas de los indígenas 453. De igual forma que con los anteriores, se incluyen en estos datos niños y niñas. En este caso no se anotan los oficios de

los hombres, posiblemente porque se dedicaban a la agricultura, con excepción de dos indígenas que uno era carpintero y otro era tamborero.

También dice en el escrito, que había 11 indígenas fugados.

Si sumamos los datos para hacer un recuento total de los habitantes y el número de casas, obtenemos los siguientes resultados:

Personas "ladinas"	768
Personas indígenas	5,229
Total de personas	5,997

Número de casas de ladinos	123
Número de casas de indígenas	453
Total de casas	576

Uno de los problemas de esta información, es que no dice el mes en el que fue elaborado el padrón, pero es probable que haya sido hecho en el mes de enero, como se hicieron en otros pueblos según las referencias y tampoco se cuenta con los datos de los "españoles".

#### **Continuación de la obra de introducción de agua y petición de rebaja en los tributos**

Después de la independencia según consta, por la información de un documento del Archivo General de Centro América (A3.40 E. 38045 L. 2586 F. 2) el cual está fechado el 14 de diciembre de 1,821 y está firmado por Gabino Gainza, se puede afirmar que se les siguió cobrando el tributo correspondiente a los indígenas y específicamente en este caso a los de San

Martín Jilotepeque.

Dentro de la información del escrito se menciona que según una solicitud de los "ciudadanos naturales" de San Martín Jilotepeque, que habían hecho con anterioridad, pidieron que se les rebajara el tributo debido a que como acudían a la obra de introducción de agua al pueblo, dejaron en el año anterior abandonadas sus siembras, por lo cual tuvieron pérdidas.

Lo que nos confirma además este manuscrito, es que en el año 1,821, todavía no habían terminado la obra de introducción de agua al pueblo. Como se afirma en el documento: (Ibid.)

*"Los ciudadanos naturales del pueblo de San Martín pretenden rebaja del tributo. La fundan en la perdida de sus cosechas de resultas de haberlas abandonado para asistir a la obra de introducción de agua: y exponen otras vejaciones que sufren sus justicias en la exación de dichos tri-butos. No están calificados: no parecen suficientes las causas que alegan para la rebaja; pero si para que se les trate con la mayor consideración y dulzura: para que no se permita dar azotes a las mujeres que es una pena justamente abolida en nuestro sistema..."*

Como se puede observar, a criterio de Gainza no se les debía rebajar nada, porque permitirles la rebaja, era dar malos ejemplos para los otros pueblos. (Ibid. 3)

Al final se les admitió la rebaja que solicitaron, pero con la condición de pagar el dinero en la mayor breve-

dad. En otras palabras se les permitió que pagaran una parte del tributo, pero quedaron a deber una parte y la debían pagar después. (Ibid. 10)

#### **Eliminación del tributo o contribución de comunidad con la anexión de Guatemala a México**

Con la anexión a México, se menciona en el documento del Archivo General de Centro América (B.5.7 E.1850 L. 68 F. 60) que en 1,822 se prohíbe la contribución de comunidad que pagaban los indígenas, además también se afirma que, el mismo gobierno de México daría el dinero para: edificios, mobiliario y lo que fuera necesario para la implementación de un hospital, en el que se debía de admitir a los indígenas como cualquier ciudadano.

*"El decreto de la regencia del imperio de 21 de febrero de 822 prohibió la contribución que con el nombre de comunidad han pagado los naturales de todos los pueblos de estas provincias, con el objeto de que con este fondo se les acudiese a las graves necesidades que frecuentemente padecen el mismo decreto dice que la regencia se encargará de dar las providencias convenientes sobre edificios, caudales y demás objetos del establecimientos de hospital de naturales también dice que se daría la orden correspondiente para que en los hospitales se admitiesen a los yndios enfermos como qualquier otro ciudadano..."*

El documento lo firma el Jefe Político Superior, pero no se sabe si realmente se aplicó o no, en Guatemala, ya que no existe más información que nos pue-

da llevar a conclusiones en este tema.

### **Celebración por la anexión de Guatemala a México**

Como un acontecimiento importante en el año 1,822, el pueblo de San Martín Jilotepeque, por expresión de sus representantes (alcaldes y gobernadores) querían celebrar dicho evento, para lo cual pidieron a las autoridades, el permiso correspondiente para utilizar los fondos de comunidad, en las festividades respectivas. (AGCA B.119.1 E. 55524 L. 2501 F. 1)

*“Excelentísimo señor: Este ayuntamiento espera tener noticia de haberse hecho el juramento en esa capital de obediencia al imperio Mexicano para ejecutarlo y como quiera que este cabildo no tiene fondos y son indispensables algunos gastos para solemnizar el acto como son tablas, función de iglesia, y algunas salvas de cohete s, suplicamos a vuestra excelencia decirnos si el ayuntamiento podrá tomar de los tributos o comunidad la cantidad al efecto se necesite...”*

En la respuesta que se dio con relación a la petición planteada, (Ibid. 1.v.) se mencionó que podían tomar dinero, pero no de comunidad, sino del dinero del impuesto de reses sacrificadas para consumo de carne, el cual consistía en 8 reales por cada res. El gasto no debía exceder de 50 pesos para las celebraciones respectivas.

Se corrobora por otra parte en este documento, que el arbitrio o impuesto, por cada res sacrificada para venta de carne, estaba vigente desde hacía un año, en el

pueblo de San Martín Jilotepeque y que el dinero producto del mismo, estaba destinado para ser utilizado en los pueblos. (Ibid.)

*“...se concedió para el fondo de propios de los ayuntamientos del partido de Chimaltenango el producido del arbitrio de 8 reales en cada res que se mate en el distrito de cada uno de ellos de este fondo es de donde deben salir todos los gastos de la clase del que se consulta el ayuntamiento de San Martín Jilotepeque en su anterior representación y siendo regular que en cerca de un año que se hizo la aplicación del indicado arbitrio haya producido algún fondo que debe de estar existente...”*

### **Cobro de tributos para el alcalde mayor de Chimaltenango**

En una petición del año 1,822, que hicieron los alcaldes y regidores de San Martín Jilotepeque, solicitaron que el alcalde mayor de Chimaltenango, ya nos les cobrara un real más por cada tributario, ya que ese dinero era para él, y si en un caso él deseaba cobrar dicho real, que entonces pusiera a un cobrador para tal efecto, ya que ellos eran los que trabajaban y él obtenía los beneficios del cobro. (AGCA B.119.1 E. 55528 L. 2501 F. 1)

*“El alcalde segundo Francisco Morejón los regidores Andrés Tun y Manuel Puac, y los principales y calpules del pueblo de San Martín Jilotepeque por si y a nombre de todo el ayuntamiento ante vuestra exelencia en la mejor forma comparecemos y decimos que nuestro alcalde Mayor don Ygnacio Batres sin embargo de la benéfica rebaja que vues-*

*tra exelencia se dignó hacernos en los tributos nos exige un real de cada individuo tributario supremo señor si dicho real se le debe de justicia ¿Por qué no lo toma del dinero que se ha de entregar como la habrá acostumbrado y si no? Por qué nos quiere hacer tributarios en la recaudación de los tributos nosotros somos los que trabajamos sin tener ni un maravedís antes por la contra si falta si tenemos que ponerlo de nosotros y ¿será justo que nosotros seamos los del trabajo y él del lucro?..."*

La justificación de la Real Audiencia, en lo referente al cobro de un real por cada tributario, fue que ese dinero era para la "dotación" del alcalde ya que él no podía tomar dinero de los tributos que ya estaban establecidos por las leyes. (Ibid.)

*"El real con que contribuye cada indio al alcalde mayor es el completo de la dotación de este, no solo por el trabajo, responsabilidad de recaudar la contribución llamada tributo, sino por la administración de justicia y demás cargos anexos al empleo... El alcalde mayor no debe sacar de la cantidad que se paga por tributo el real de sustento y por estar este abuso que se cometió en algunos de los partidos está prevenido que con absoluta separación se exijan ambas contribuciones..."*

#### **Eliminación del tributo y "comunidad" en los pueblos del valle central**

Según se entiende en el año 1,822, con la anexión a México hubo algunos cambios en lo referente a tributación de los indígenas. Específicamente en el pueblo

de San Martín Jilotepeque, según se anota en el documento (AGCA B.119.1 E. 55508 L.2500 F. 1) en una carta que llegó a los alcaldes del mencionado pueblo, se comunicó la eliminación de "tributos y comunidad", por orden del "imperio" de México. Los alcaldes y regidores de San Martín Jilotepeque, dieron los informes respectivos con relación al dinero que poseían, en lo relacionado a los cobros: comunidad, dotación y carnes.

En total de lo cobrado, además de lo que recibieron del alcalde del año anterior y otros cobros realizados por otras actividades, tenían en su poder 410 pesos 1  $\frac{3}{4}$  reales. (Ibid. 1.v.)

Pero con la incertidumbre los alcaldes y regidores de San Martín Jilotepeque, preguntaron al alcalde mayor de Chimaltenango, llamado en el año 1821, Jefe Político provincial, ¿qué iba a pasar con los gastos que necesariamente tenían que hacer en los pueblos? con respecto a: pago de maestro de escuela, pago de un músico, pago de dotación para el cura, etc.

Su pregunta era acertada, ya que de lo que lograban reunir en los cobros y tributos respectivos, ellos pagaban lo indispensable para las necesidades del pueblo, dentro de las que estaban las mencionadas anteriormente. Pero no se menciona ninguna respuesta por parte del Jefe Político.

#### **Se concede a San Martín Jilotepeque el título de Villa y Cabecera Municipal**

Alejandro Marure, manifestó que el 29 de octubre de 1,825, se le concedió a San Martín Jilotepeque el título de Villa, según el decreto 63 emitido por la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala. El 10 de noviembre del mismo año pasó del consejo representativo al jefe de Estado y fue publicado por la Asamblea el 11 de noviembre de 1,825. En esta misma época fue cuando se adoptó su escudo de armas. (Gall 1972: 419)

En este mismo año se le dio a San Martín Jilotepeque, la categoría de Cabecera Municipal, según el decreto número 63 de la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala. (Diccionario Municipal de Guatemala 2,002: 40)

#### Reestablecimiento de las cajas de comunidad en los pueblos

Como los pueblos con la anexión a México, se quedaron sin fondos para sufragar sus gastos, y no teniendo dinero del cual disponer, en el año 1,826 se establecieron las cajas de comunidad nuevamente, tal como lo indica el documento (AGCA B.119.4 E. 60060 L. 2553 F. 9) en esta carta dirigida al jefe político departamental.

*“...la asamblea de 1°. De julio de 1826 sancionado por consejo de 3 de agosto del mismo año restableciendo las cajas de comunidades en los pueblos que no tengan fondos municipales o que estos no sean bastantes para establecer escuelas primarias...”*

Para llevar a cabo la recaudación nuevamente, de forma similar a la que se hacía antes de la anexión a México, era necesario hacer padrones actualizados, que

tuvieran el número de tributarios y de esta manera poder cobrar eficientemente lo que tenían que cobrar. Esto fue justamente lo que hicieron en el año 1,826, como lo indica el documento del Archivo General de Centro América (B.87.2 E. 29119 L. 1193 F. 1).

*“Por acuerdo de hoy se ha servido el presidente de estado prevenirme diga a ustedes que con el mayor zelo y eficacia y dedicando toda su atención exclusivamente si fuere necesario proceda inmediatamente a exigir la contribución directa en los pueblos de su departamento en que ya estén formados los padrones, en atención a los fondos públicos se encuentran en una deficiencia muy notable, de suerte que no alcanzan a satisfacer las erogaciones que vienen sobre si...”*

Aunque ya no se menciona la palabra tributo, es innegable que los padrones se hicieron para cobro de algún impuesto, por lo cual era una exigencia y de urgencia, no solo para generar fondos para el gobierno central sino, para que los mismos pueblos tuvieran fondos para los gastos que necesitaban hacer. Algunos cambios en la administración de los pueblos

En el año 1,830 San Martín Jilotepeque, así como los otros pueblos del valle central de Guatemala ya debían contar con una municipalidad, ya que en ese tiempo ya no se habla de “los justicias”, sino de municipalidades de pueblos. Además como se reafirma en el documento del Archivo General de Centro América, (B.87.1 E. 29192 L. 1194) se insiste en crear el fondo de comunidad en los pueblos, en los cuales las municipalidades,

no tenían dichos fondos.  
*“En el artículo 5°. Del boletín oficial está inserto el decreto que el supremo gobierno expidió el 11 del último mayo en el cual se arregla el fondo de comunidad que debe crearse en los pueblos en que la municipalidad no tenga fondos...”*

En el mismo año El pueblo de San Martín Jilotepeque, ya estaba catalogado como “villa”, como lo afirma el documento del Archivo General de Centro América (B.119.1 E. 55619 L. 2503) en el cual se hace referencia a la villa de San Martín Jilotepeque, para nombrar dicho pueblo.

En este documento (Ibid.) la administración municipal de la villa de San Martín Jilotepeque, hizo una solicitud al presidente de Estado, para que se decretara llevar a cabo una feria en dicho lugar.

#### Las contribuciones de comunidad

En el año 1,833 Las ordenes que se emitían hacia los pueblos, emanaban del gobierno central de Guatemala, o lo que es lo mismo decir del presidente de Estado, en lo referente a los pueblos de Chimaltenango, en los cuales estaba incluido San Martín Jilotepeque, iban dirigidas a los gobiernos departamentales, es decir, a los jefes políticos departamentales y de estos se dirigían a las municipalidades de los pueblos.

Tal es el caso de la orden de cobrar las contribuciones en los pueblos, que se emitió el 9 de mayo de 1,833, fondos de los cuales los pueblos debían remitir a la tesorería central del gobierno de Guate-

mala. Estos fondos se invertirían según el documento del Archivo General de Centro América (B.87.2 E. 29218 L. 1195) para mejorar los caminos, ya que en ese momento los necesitaban para el camino de “Ystapa”.

En el mismo año, aunque los documentos no dan claridad, en cuanto a la contribución de “comunidad”, lo cierto es que en los pueblos estaba vigente este cobro, no se sabe con exactitud, si era el mismo cobro que se hacía en el período colonial. Como se indica en el documento, (AGCA B.87.2 E. 29221 L. 1195) en el que se anotó lo siguiente:

*“Para cumplir con la orden del jefe se me previene remita la cuenta de lo que exista de comunidad en cada pueblo según el decreto de 23 de enero último voy a dar las ordenes convenientes y que cuanto reúna los datos precisos daré de lleno dicha disposición...”*

En el mismo documento (Ibid. 2) en una circular dirigida a los jefes departamentales dice también lo siguiente:

*“El supremo presidente de Estado ha acordado se diga a usted que la cuenta de la comunidad que queda en los pueblos por el decreto de 23 de enero de este año se debe cortar el 31 de diciembre y que habiendo peligro de peste quiere saber cuanto existe en la caja de cada pueblo...”*

Como se puede observar en la cita anterior, además de los cobros en los pueblos, se teme alguna epidemia, es probable que en otros pueblos, ya hubiera indicios de alguna enfermedad en ese año.

**Decreto de la Asamblea Constituyente**

Según el decreto de la Asamblea Constituyente, el 27 de agosto de 1,836, se adscribió a San Martín Jilotepeque al circuito de Comalapa. (Gall: 1972:421)

**Traslado del cementerio de San Martín Jilotepeque**

Los administradores municipales de la villa de San Martín Jilotepeque en el año 1,846, por lo inadecuado, inseguro e insalubre, del cementerio que hasta ese año funcionaba en el pueblo, decidieron hacer una solicitud a las autoridades correspondientes, para el traslado del cementerio a otro lugar adecuado, para la inhumación de los cadáveres. (AGCA B. E. 28536 L. 133 F. 1-1.v.)

De acuerdo con la información proporcionada por el documento, el lugar en el que funcionó el cementerio, quedaba distante del pueblo, estaba en un lugar que por la altura era difícil subir los cuerpos para sepultarlos, las paredes perimetrales estaban destruidas, el terreno era demasiado duro lo cual hacía difícil la excavación para hacer las fosas y por esta razón quedaban sepultados los cuerpos a poca profundidad. Lo poco profundo de las fosas hacía a su vez que, algunos animales como los perros, desenterraran los cadáveres y los devoraran. (Ibid.) Por tales razones, era de suma urgencia el traslado del cementerio.

Según las declaraciones hechas en el mismo documento, el cementerio tenía 10 años aproximadamente de funcionar en el lugar. (Ibid. 5.v.) Una de las razones por las que la municipalidad no

podía hacer el traslado del cementerio, era por la falta de fondos. En el mismo documento (Ibid. 10) se afirma que en el año 1,837, con el temor de la epidemia del “Cólera Asiático” se había trasladado al lugar inapropiado y fue de una manera emergente, ya que se puso como plazo máximo para su traslado 15 días. (Ibid.)

Es importante mencionar como un dato valioso, que el cementerio antes de 1,837, estaba ubicado en una esquina de la plaza de San Martín Jilotepeque, (Ibid. 8-8.v.) ya que en 1,836 fue trasladado al lugar que no era adecuado, según los pobladores.

En la información estudiada, no existe resolución del traslado del cementerio, ya que lo último que aparece es que, el corregimiento de Chimaltenango, trasladó el expediente en 1,846 al Gobierno Supremo para que estimara lo más conveniente. (Ibid. 11)

**Acuerdo Gubernativo**

En el acuerdo gubernativo del 23 de diciembre de 1,883, se dictaminó que debía ampliarse el lugar que ocupaba la escuela de niños de San Martín Jilotepeque, para lo cual se necesitaba un terreno adicional. (Gall: 1,972: 421)

**CONCLUSIONES**

En el presente proyecto de investigación, se logró un estudio amplio del municipio de San Martín Jilotepeque. La experiencia obtenida en los trabajos anteriores, permitió efectuar una exploración más profunda, debido a la abundancia de información, existente en el Archivo Ge-

neral de Centro América.

Se logró determinar el origen de los habitantes de San Martín Jilotepeque, que según los estudios realizados se considera que provenían de una rama Cackchiquel y habitaban en un primer momento en Joyabaj Quiché, posteriormente habitaron en Iximché y por último habitaron el área que se conoce como San Martín Jilotepeque.

En cuanto al lugar de habitación en su último asentamiento, habitaron en el territorio que hoy es conocido como "Mixco Viejo", pero que en realidad debe reconocerse como "Jilotepeque Viejo", ya que fue el lugar de residencia de los pobladores de San Martín Jilotepeque, hasta el momento de contacto con los conquistadores españoles.

En cuanto al área que comprendía la Jurisdicción de los "Chajomá", era mayor al territorio que comprende el municipio de San Martín Jilotepeque en la actualidad, ya que abarcaba el territorio de San Juan Sacatepéquez, fue después de la conquista española, que se hicieron las divisiones de los territorios de una manera diferente.

En lo que se refiere a la fundación del pueblo en el período colonial, los documentos y los relatos de los cronistas de la época, nos refieren a que formalmente se redujo a los habitantes después de las leyes nuevas, ya que los escritos difieren en este sentido.

También es importante mencionar que San Martín Jilotepeque, fue un pueblo

de encomienda, tal como lo refieren los documentos del Archivo General de Centro América.

Dentro de la información que se recolectó, existe una abundancia de conflictos por la tierra, acrecentándose este problema en el siglo XVIII, cuando la población había aumentado considerablemente.

A mediados del siglo XVIII, se llevaron a cabo las remedidas de tierra, de igual manera que se hizo en otros pueblos del valle central, con lo cual la Corona encontró terrenos realengos usurpados y los vendió por medio de composición a los mismos usurpadores.

En este proceso es importante mencionar que, tanto los "españoles" como los "indígenas", estuvieron afectos a esta ley, por lo que a los dos grupos de habitantes, se les remidieron sus terrenos.

El tipo de terrenos de San Martín Jilotepeque, cercanos a riveras de ríos, con un clima cálido, se prestó para la siembra de caña de azúcar y a la vez con este producto agrícola, se elaboraba panela y tanto la siembra de caña de azúcar, como la elaboración de panela, fue una actividad que llevaron a cabo tanto "españoles" como Indígenas.

Otra de las actividades importantes del pueblo de San Martín Jilotepeque, fue la crianza de ganado vacuno, constituyéndose algunos de los dueños de fincas o haciendas, ("españoles") en proveedores de carne para el consumo en los pueblos del valle central de Guatemala.

En San Martín Jilotepeque hubo dos epidemias, a las que les dieron el nombre de "viruelas", la primera fue en el año 1,807 y la segunda en el año 1,814, lamentablemente en las dos murieron muchos habitantes del pueblo, en su mayoría fueron indígenas.

Los indígenas de San Martín Jilotepeque, contaron en el período colonial con tierras que según los documentos excedían las 192 caballerías, además de las que les concedía la Corona española como merced real, como ejido. Contaron con dos haciendas para crianza de ganado vacuno y más de 18 trapiches, para el procesamiento de la caña de azúcar.

Con la anexión de Guatemala a México en el año 1,822, se eliminó el tributo y el pago de "comunidad", con lo cual los pueblos del valle central de Guatemala, quedaron exonerados de estas cargas económicas. Pero en el año 1,826, se dio la orden de que, en los pueblos se establecieran nuevamente las cajas de comunidad.

En breve estas son las conclusiones del estudio de San Martín Jilotepeque, lamentablemente dentro de los documentos estudiados, existen algunos que quedan inconclusos y otros que no tienen una secuencia sincrónica, por lo cual se hace difícil la reconstrucción histórica.

Pero aún con los inconvenientes, se ha tratado de dar una panorámica fiel del pueblo de San Martín Jilotepeque, en el período colonial y republicano.

## BIBLIOGRAFÍA

- Carmack, Robert  
Historia Social de los Quichés. 1,979  
Editorial José De Pineda Ibarra  
Guatemala.
- Cortes y Larraz, Pedro  
Descripción Geográfico Moral de la  
Diócesis de Guatemala. Tomo II  
Tipografía Nacional  
1958. Guatemala.
- Gall, Francis  
Diccionario Geográfico Nacional.  
Tomo III  
1,979 Instituto Geográfico Nacional  
Guatemala.
- Hill, Robert M.  
Los Caqchiqueles de la época colonial.  
2,001 Editorial Cholsamaj  
Guatemala.
- Juarros, Domingo  
Compendio de la Historia del Reino de  
Guatemala.  
1,981 Editorial Piedra Santa.  
Guatemala.
- Matas, Arturo Et. Al.  
Etnohistoria de la Formación y  
Desarrollo de la Población de los Santos  
Inocentes de Parramos del Departamen-  
to de Chimaltenango.  
2,000 Universidad de San Carlos de  
Guatemala. Escuela de Historia.  
Guatemala.
- Matas, Arturo Et. Al.  
Etnohistoria de la Formación y Desar-  
rollo Histórico de la Población de  
San Juan Alotenango, Sacatepéquez y

su comparación con los Poblamientos de las Tierras Altas de Parramos, Chimaltenango.

2,001 Universidad de San Carlos de Guatemala. Dirección General de Investigación. Guatemala.

Matas, Arturo Et. Al  
Etnohistoria de la Formación y Desarrollo Histórico de San Miguel Dueñas y su Comparación con las Tierras Altas de Chimaltenango.

2,002 Universidad de San Carlos de Guatemala. Dirección General de Investigación. Guatemala.

Matas, Arturo Et. Al  
Etnohistoria de la Formación y Desarrollo Histórico de San Andrés Itzapa Departamento de Chimaltenango.

2,003 Universidad de San Carlos de Guatemala. Dirección General de Investigación. Guatemala.

Matas, Arturo Et. Al.  
Etnohistoria de San Pedro Yepocapa Municipio del Departamento de Chimaltenango.

2,004 Universidad de San Carlos de Guatemala. Dirección General de Investigación. Guatemala.

Matas, Arturo Et. Al.  
Etnohistoria de Acatenango. Municipio del Departamento de Chimaltenango.

2,006 Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Dirección General de Investigación. Guatemala.

Matas, Arturo Et. Al.  
Etnohistoria de Patzún Municipio del

Departamento de Chimaltenango.  
2,008 Universidad de San Carlos de Guatemala. Dirección General de Investigación. Guatemala.

Matas, Arturo Et. Al.  
Etnohistoria de Comalapa Municipio del Departamento de Chimaltenango  
2,010 Universidad de San Carlos de Guatemala. Dirección General de Investigación. Guatemala.

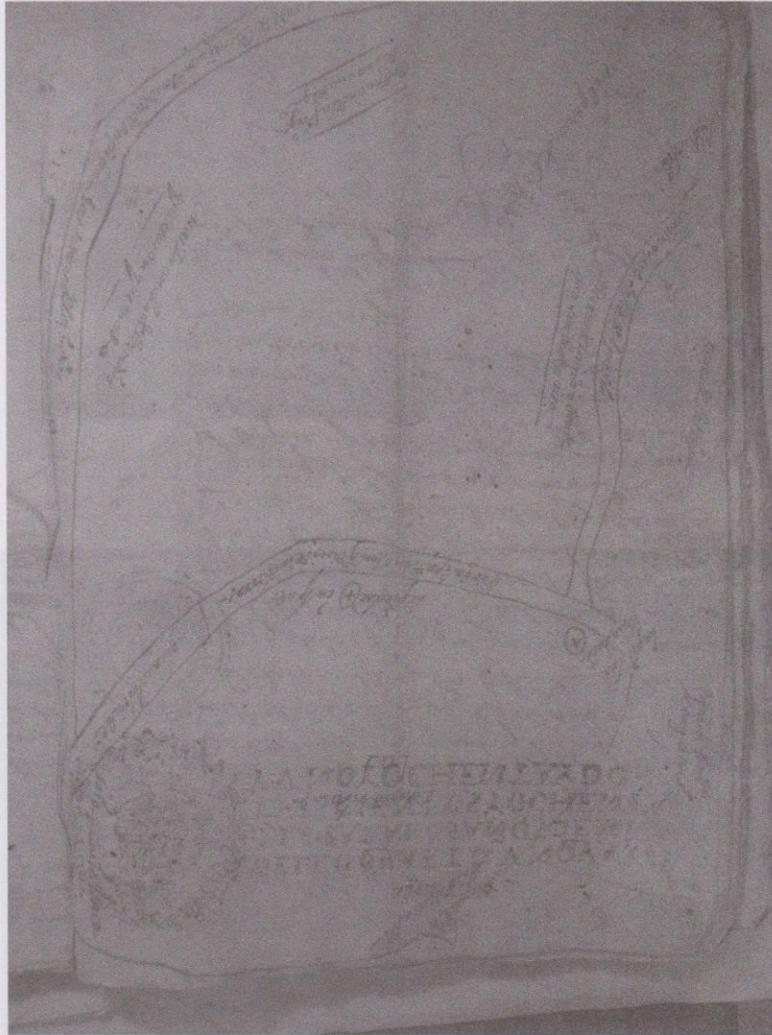
Luján, Jorge ET. AL.  
Historia General de Guatemala. Tomo II Asociación Amigos del País  
1,994. Guatemala.

Recinos, Adrian  
Crónicas Indígenas de Guatemala.  
2,001 Ediciones Papiro.  
Guatemala.

Solórzano,  
El Proceso de Las Remedidas de Tierra en el Valle Central de Guatemala,  
Abraham Israel 1,750 – 1,760, en Alotenango, Parramos y San Pedro Yepocapa. (Tesis)

2,009 USAC. Guatemala.

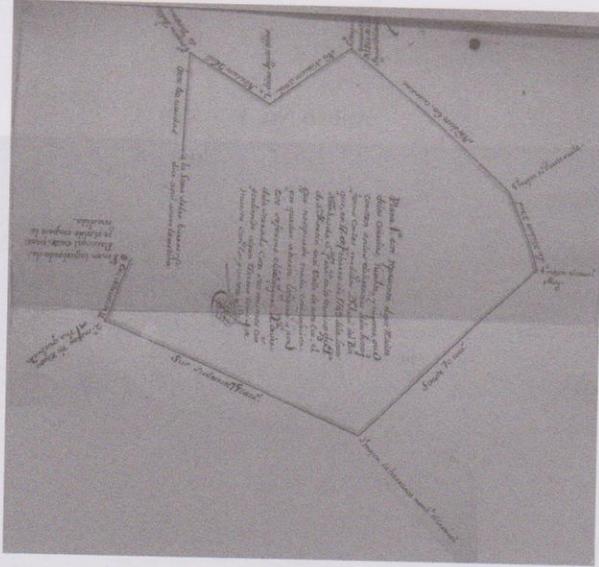
-----  
Diccionario Municipal de Guatemala  
2,002 Litografía Cifga  
Guatemala.



AGCA A1.80 E. 52684 L. 5990 F. 67.v

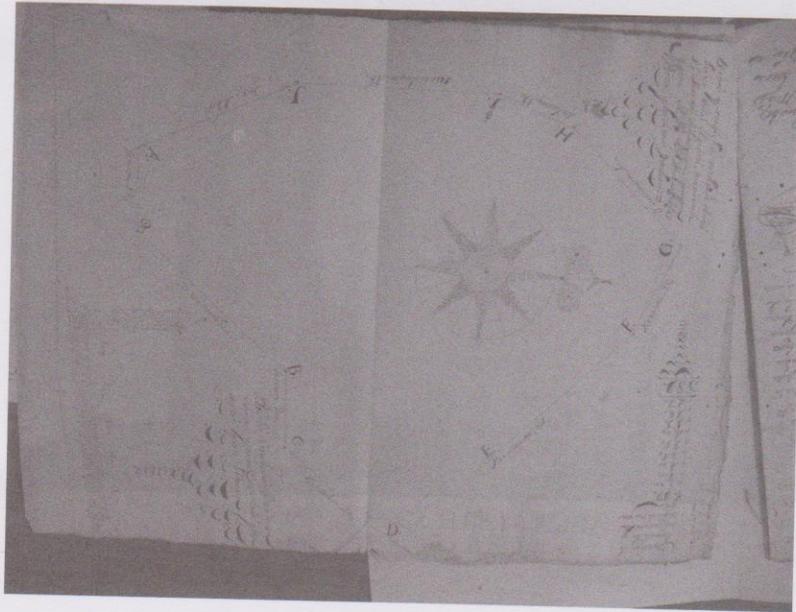
AGCA A1.80 E. 52684 L. 5990 F. 67.v

Anexo No. 2

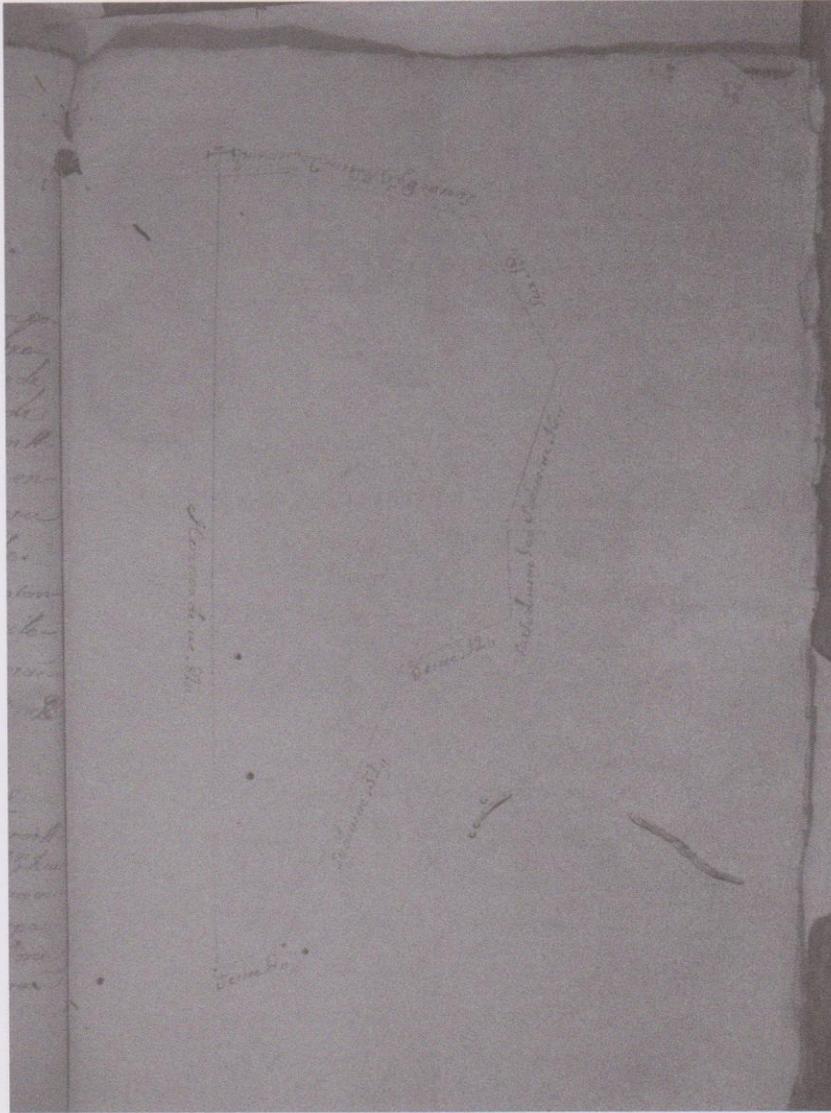


AGCA A1.80 E. 52684 L. 5990 F. 100

Anexo No. 3



AGCA A1.80 E. 52677 L. 5989 F. 10



AGCA A1. 80 E. 52961 L. 6011 F. 15

No 2 AGCA A1 80 E. 52961 L. 6011 F. 15

